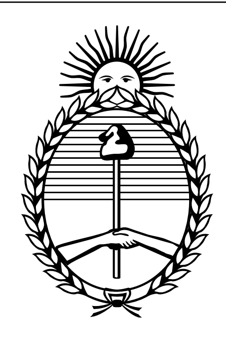
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.599

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

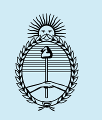
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2372/2008

Prorróganse designaciones transitorias.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5689/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 674 del 23 de abril de 2008, Nº 828 del 19 de mayo de 2008, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 828/08 se dio por aprobada la designación transitoria de Da. Teresita Graciela CORBELLA y por el Decreto Nº 674/08 se dieron por prorrogadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días diversas designaciones transitorias que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos resulta procedente efectuar la prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de lo precitado, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto mencionado precedemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso en el Anexo I de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	B-8	IV	Coordinador Técnico	12/11/2008
BERRA, Claudia	14.433.112	A-5	IV	Coordinadora de Contabilidad	12/11/2008
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B-7	IV	Coordinadora de Administración	12/11/2008
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B-9	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario	12/11/2008

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 109/2009

Otórgase el grado de Ayudante a Cadetes que han finalizado el Curso en la Escuela Federal de Policía.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002567/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita el otorgamiento del grado de Ayudante a los Cadetes que han finalizado el Curso en la ESCUELA FEDERAL DE POLICIA, de acuerdo con lo determinado en el artículo 38 de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 38 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2008, el grado de AYUDANTE, en los escalafones que en cada caso se indican, a los siguientes Cadetes:

- Escalafón SEGURIDAD

Martín Rubén CERFOGLIO (D.N.I. Nº 32.401.959); José Roberto LEUZINGER (D.N.I. Nº 30.277.193); Patricio Leonardo SZÖCS (D.N.I. Nº 28.839.313); Sebastián Martín BORRAJO (D.N.I. Nº 30.082.435); Diego Hernán MARTINI (D.N.I. Nº 28.229.101); Leandro Javier SANTILLAN (D.N.I. Nº 32.905.324); Yamile Verónica PIOMBO (D.N.I. Nº 26.404.331); Sebastián Matías RIQUELME (D.N.I. Nº 29.573.910); Daniel Eduardo RUTSCH (D.N.I. Nº 32.989.808); Natalia Hebe FRONTINI (D.N.I. Nº 31.791.422); Leonardo Sebastián FANCHIOTTI (D.N.I. Nº 32.932.728); Rafael Mauricio COLQUI (D.N.I. Nº 29.527.979); Andrea Carolina FERNANDEZ (D.N.I. Nº 31.639.991); Roberto Ariel MARTINEZ (D.N.I. Nº 28.227.905); Cristian Roberto LANGE (D.N.I. Nº 30.569.255); Luis Alberto PEREIRA (D.N.I. Nº 32.759.830); Ariel Marcelo Alejandro RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 33.124.498); Alfredo Andrés REY (D.N.I. Nº 32.671.704); Sebastián Gabriel LARREA (D.N.I. Nº 31.363.419); Noelia Soledad TOCONÁS (D.N.I. Nº 30.455.869); Daniel Darío WINOGRAD (D.N.I. Nº 28.659.463); Mariano Oscar PROCACCI (D.N.I. Nº 28.911.378); Miguel Angel CASCABELO (D.N.I. Nº 32.472.806); Laura Andrea GALARZA (D.N.I. Nº 28.984.920); Matías Axel MOUSSEGNE (D.N.I. Nº 32.671.606); Adolfo Maximiliano MARENCO (D.N.I. Nº 30.450.267); Gabriela Elizabeth ROJAS ACKERLEY (D.N.I. Nº 32.655.459); Miguel Angel LOZA (D.N.I. Nº 31.064.884); Marcos Ariel MOREIRA (D.N.I. Nº 28.641.566); Luis Alberto SANCHEZ MUÑOZ (D.N.I. Nº 32.462.341); Ezequiel Roberto SALVATORE (D.N.I. Nº 32.180.639); Mario Ricardo CUTIPA (D.N.I. Nº 30.635.786); Agustín Alberto ALBORNOZ (D.N.I. Nº 28.826.504); Nazareno Luis MIRAFIORI (D.N.I. Nº 31.258.647); Paola Luciana PEPI (D.N.I. Nº 28.732.933); Débora Gabriela LEGUIZA (D.N.I. Nº 31.896.217); Germán Maximiliano FERNANDEZ (D.N.I. Nº 32.341.460); Nicolás Matías ALDA Nº 33.075.651); Pamela Cynthia SAUCEDO (D.N.I. Nº 31.262.311); Pedro Bruno TIBERIO (D.N.I. Nº 32.636.534); Diego Roberto STELLA (D.N.I. Nº 33.391.243); Carlos Daniel SALICA (D.N.I. Nº 28.221.267); Diego Armando MAZOA (D.N.I. Nº 28.196.556); Gustavo Javier DENIS (D.N.I. Nº 28.081.379); Federico Javier ABRAHAN (D.N.I. Nº 33.241.274); Juan Martín LEDESMA (D.N.I. Nº 29.575.384); Federico Gastón BERAMENDI (D.N.I. Nº 33.004.564); Gustavo Javier MARTINS TEIXEIRA (D.N.I. Nº 29.732.630); Santiago Jeremías WEIGANDT (D.N.I. Nº 30.923.746); Ricardo Alberto MECZYNSKI (D.N.I. Nº 28.054.483); Pablo Andrés CORTES (D.N.I. Nº 30.204.719); Noelia Denise LOMBARDO (D.N.I. Nº 33.082.433); Jonathan Alexis MAGGIO (D.N.I. Nº 32.789.807); Vanina Soledad CIANCIO (D.N.I. Nº 32.243.846); Alejandro Héctor VIGO (D.N.I. Nº 33.240.972); Diego Osvaldo CHIARA (D.N.I. Nº 28.463.877); Emmanuel Alejandro DIAZ (D.N.I. Nº 31.992.701); Facundo Sebastián OSZCZYK (D.N.I. Nº 31.941.063); Gerardo Vicente FARIÑA (D.N.I. Nº 30.386.038); Mariano Ezequiel PORCINI (D.N.I. Nº 30.306.973); Cristian Alberto CATA (D.N.I. Nº 32.120.623); Gabriela Rosario VOLONTÉ (D.N.I. Nº 30.460.846); Nelson Nicolás MAIDANA (D.N.I. Nº 33.134.160); Maximiliano ACIARES (D.N.I. Nº 31.453.280); Carlos Omar HABIB (D.N.I. Nº 29.327.659); Laura Mariela BAVIERA (D.N.I. Nº 30.762.072); Solange Ivon VERSACE (D.N.I. Nº 33.263.183); Claudio Gastón CABEZAS (D.N.I. Nº 29.118.155); Gastón Horacio FONTAN (D.N.I. Nº 32.440.743); Roxana Elizabeth SANCHEZ (D.N.I. Nº 30.162.488); Pablo Néstor ABELLA (D.N.I.

Nº 31.018.271); Christian Maximiliano AVILES (D.N.I. Nº 30.297.347); Lucas Alejandro LAMATTINA (D.N.I. Nº 31.605.040); Lucía CAPARÁ (D.N.I. Nº 31.982.846); Mariano Andrés ROJAS (D.N.I. Nº 29.168.608); Rita Cecilia FERNANDEZ (D.N.I. Nº 28.227.546); Sergio Antonio GEREZ (D.N.I. Nº 31.015.028); Salomón Alberto ABRAHAM (D.N.I. Nº 31.589.481); Ernesto David VILLOLDO (D.N.I. Nº 30.394.027); Matías Sebastián AVILA (D.N.I. Nº 29.327.762); Cristian Fernando SEGOVIA (D.N.I. Nº 28.037.479); Diego Daniel ESPINDOLA (D.N.I. Nº 28.560.502); Romina Beatriz GARAY (D.N.I. Nº 31.346.742); Carlos Roberto ARANZANA (D.N.I. Nº 31.684.260); Femando Javier SOUTO (D.N.I. Nº 28.337.348); Maximiliano Víctor STOCKI (D.N.I. Nº 30.158.787); Pablo Miguel MUR (D.N.I. Nº 33.409.476); Leandro Jesús María ALVAREZ (D.N.I. Nº 30.736.710); Ignacio Manuel DE BERNARDO (D.N.I. Nº 31.195.853); Diego Nicolás RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 28.490.080); Jennifer Noemí NUÑEZ (D.N.I. Nº 31.982.655); Lis Angela MARQUEZ MENGUEZ (D.N.I. Nº 32.717.318); Guadalupe de la Paz GARCIA (D.N.I. Nº 32.532.184); Franco Roberto MANSILLA (D.N.I. Nº 32.501.830); Diego Leonel ARREGUEZ (D.N.I. Nº 30.933.389); Leandro Manuel PARIAS (D.N.I. Nº 31.824.251); Mirian Elizabeth PRADO (D.N.I. Nº 32.586.926); Juan Pablo MANOS (D.N.I. Nº 30.933.626); Carla Alejandra LEO (D.N.I. Nº 33.061.198); Diego Esteban SUAREZ (D.N.I. Nº 31.425.047); Miguel Angel TOCONÁS (D.N.I. Nº 31.605.275); María Florencia ROSS (D.N.I. Nº 33.556.405); Saúl Andrés Ignacio PAZ (D.N.I. Nº 31.051.587); Nicolás Antonio CELENTANO (D.N.I. Nº 32.012.364); Pedro Manuel NORIEGA (D.N.I. Nº 29.532.237); Sebastián VILLALBA (D.N.I. Nº 31.064.253); Jorge Cristian MANZANELLI (D.N.I. Nº 28.381.994); Mauro Javier GORRIZ (D.N.I. Nº 32.978.065); Nelo Roberto GAVIO (D.N.I. Nº 30.422.999); Yisela Vanessa FRANCO (D.N.I. Nº 32.433.620); Rodrigo Aníbal FERNANDEZ (D.N.I. Nº 32.789.688); Cristina Marcela HERRERA (D.N.I. Nº 29.427.077); Fausto Sebastián ROJAS (D.N.I. Nº 33.224.133); Fiorella Teresa ROSSI (D.N.I. Nº 29.039.567); Mónica Silvana GUTIERREZ (D.N.I. Nº 32.942.814); Daniela Solange PEREIRA BRAVO (D.N.I. Nº 33.788.198); Javier Omar CARCHEDI (D.N.I. Nº 32.882.261); Claudio Damián LAROBINA (D.N.I. Nº 32.965.158); Gerardo BRITEZ JIMENEZ (D.N.I. Nº 33.035.334); Ricardo Augusto BELONDI (D.N.I. Nº 28.465.116); César Horacio LOBO (D.N.I. Nº 29.461.529); Raúl Alberto COUSILLAS (D.N.I. Nº 32.835.635); Sergio Nicolás SANCHEZ (D.N.I. Nº 28.911.955); Dante Matías JOVANOVICH (D.N.I. Nº 32.378.715); Carlos Ceferino SANCHEZ (D.N.I. Nº 33.271.975); Daniel Eduardo LOPEZ (D.N.I. Nº 32.464.755); Mauricio Sebastián ROMERO (D.N.I. Nº 33.087.066); Matías Javier ARANDA (D.N.I. Nº 32.451.191); Nicolás Antonio OCAMPO (D.N.I. Nº 29.822.213); Juan Ramón ARGENTO (D.N.I. Nº 31.082.429); Martín Ezequiel CAPURRO (D.N.I. Nº 31.175.409); Gonzalo Ariel ROSALE (D.N.I. Nº 32.789.959); Carlos Alberto MAMANI (D.N.I. Nº 33.337.941); Gastón Maximiliano FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.097.213); Martín Miguel BRITO (D.N.I. Nº 30.383.587); Walter Ariel Enrique NESPECA (D.N.I. Nº 33.340.947); Julieta CALVENTE (D.N.I. Nº 33.906.073); Juan Daniel Gastón URQUIZA (D.N.I. Nº 28.894.243); Juan Pablo Sebastián ACOSTA (D.N.I. Nº 31.982.715); Daniela Marilyn MATEOS (D.N.I. Nº 32.635.808); Martín Alberto CANTERO (D.N.I. Nº 29.292.484); Lucas Exequiel MONTENEGRO (D.N.I. Nº 31.522.439); Gastón Hernán LUGONES (D.N.I. Nº 28.167.401); Luis Oscar FERNANDEZ (D.N.I. Nº 29.179.093); Jorge Alberto FLORES (D.N.I. Nº 31.400.696); Angel David IGIC (D.N.I. Nº 32.381.903); Valeria Soledad ALCALDE (D.N.I. Nº 33.271.927); Verónica Viviana MAIDANA (D.N.I. Nº 29.027.274); Fernando Ariel SOSA (D.N.I. Nº 30.462.061); Verónica Natalin SOTELO (D.N.I. Nº 31.786.085); Gastón Ezequiel GALLEGUILLO (D.N.I. Nº 30.491.740); Leandro Javier RAMIREZ ARGÜELLO (D.N.I. Nº 33.780.321); Matías Gabriel HOYOS (D.N.I. Nº 28.488.887); Jonathan Damián SANCHEZ (D.N.I. Nº 33.111.147); Daniel Eduardo CHICCO (D.N.I. Nº 30.023.395); Fernando Pablo POCLAVA (D.N.I. Nº 32.607.148); Federico Jorge CICHELLO (D.N.I. Nº 33.197.935); Ricardo Ariel GONZALEZ (D.N.I. Nº 32.470.511); Pablo Félix OCAMPO (D.N.I. Nº 32.385.524); Pablo David CARDOZO (D.N.I. Nº 28.876.319); Ismael Alfredo GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.702.690); Félix Ariel LUNA (D.N.I. Nº 31.605.268); Roberto Darío BORDA (D.N.I. Nº 32.629.072); Víctor Maximiliano AREVALO (D.N.I. Nº 32.396.885); María Emilce LOPEZ (D.N.I. 31.847.557); Nicolás Eduardo CONTARTESE (D.N.I. Nº 30.272.321); Pablo Ariel VAQUERO (D.N.I. Nº 28.376.664); Mariam Yamila CORTESE (D.N.I. Nº 32.823.620); Leandro Daniel VILAS (D.N.I. Nº 31.752.158); Pedro Pablo CISTERNA (D.N.I. Nº 32.967.556); Amílcar Albano ACEVEDO ARENAS (D.N.I. Nº 27.943.487); Mauro Daniel ACUÑA (D.N.I. Nº 29.145.090); David Emanuel ARMAN (D.N.I. Nº 32.886.590); Juan Francisco Alejandro LOPEZ (D.N.I. Nº 30.632.621); Carlos Miguel MURUA (D.N.I. Nº 30.868.600); Mariano Nicolás GRANCARA (D.N.I. Nº 28.793.171); Emilce Luciana MALDONADO (D.N.I. Nº 31.179.003); Mariano Oscar GONZALEZ (D.N.I. 28.523.093); Marianela Belén VILLALBA (D.N.I. Nº 31.171.451); Lorena Alejandra PANNO ROJAS (D.N.I. Nº 31.003.360); Gastón Maximiliano MONTEPELOSO (D.N.I. Nº 32.920.146); Erika Yanina NEGRETTE (D.N.I. Nº 31.895.856); Mara Elisabeth PEREZ (D.N.I. Nº 33.346.708); Federico Manuel BIELA (D.N.I. Nº 31.009.781); Alejandro Germán OQUENDO (D.N.I. Nº 32.179.752); Diego Eduardo GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.587.725); Luis Angel VEGA (D.N.I. Nº 33.643.913); Federico José QUIROGA (D.N.I. Nº 31.422.215); Walter Matías MEDINA (D.N.I. Nº 32.525.943); Fernando Jonathan Donato VAZQUEZ (D.N.I. Nº 33.324.431); Alejandro Arturo SANDOVAL (D.N.I. Nº 32.743.265); Hernán Javier UCCI (D.N.I. Nº 31.929.440); Agustín Manuel GALARZA (D.N.I. Nº 30.462.484); Bárbara Camila GANADO (D.N.I. Nº 32.676.797); Jennifer Nadia PEREZ (D.N.I. Nº 36.066.188); Marco Antonio FLORES (D.N.I. Nº 30.866.837); Carlos Ariel MALLEA (D.N.I. Nº 29.784.981); Ezequiel Daniel TORRES (D.N.I. Nº 32.671.778); Diego Ramón COLETTI (D.N.I. Nº 27.844.990); Miguel Angel Victorio SARTORI (D.N.I. Nº 33.205.912); Pablo Alejandro GUZMAN (D.N.I. Nº 31.917.642); Cristian Javier CAJAL (D.N.I. Nº 31.464.130); César Luis GARCIA (D.N.I. Nº 28.352.012); Leonel David GUERRICO (D.N.I. Nº 31.805.092) y Carlos Hernán NARANJO (D.N.I. Nº 32.781.697).

- Escalafón BOMBEROS

Evangelina Mabel GIACHINO (D.N.I. Nº 29.637.747); Leandro Ariel SANCHEZ (D.N.I. Nº 30.455.561); Fernando Javier FERRI (D.N.I. Nº 29.842.055); Matías Víctor Hugo GENTILE (D.N.I. Nº 31.470.414); Carlos Andrés MONTEVERDE (D.N.I. 29.802.072); Gabriel Eduardo CACERES (D.N.I. Nº 32.525.968); Viviana LURAGHI (D.N.I. Nº 32.272.581); Enrique Eduardo STAVALE (D.N.I. Nº 32.847.331); Pablo Daniel LEWKOWICZ (D.N.I. Nº 31.826.179); Alan Gastón VILLANUEVA (D.N.I. Nº 33.197.926); Claudio Fabián GUERRERO (D.N.I. Nº 30.910.257); Alexis Adolfo RUIZ DIAZ VALDEZ (D.N.I. Nº 31.360.774) y Matías Rubén RECALDE (D.N.I. Nº 32.883.793).

- Escalafón COMUNICACIONES

José María SALDATEA (D.N.I. Nº 29.521.856); Nelson David POLETTO (D.N.I. Nº 27.780.494); Roberto Oscar GAREIS (D.N.I. Nº 32.993.133); Erica Carolina ESTRADA (D.N.I. Nº 28.847.359); Ariel Alejandro GARAY (D.N.I. Nº 32.823.846); Pablo Gabriel FIDALGO (D.N.I. Nº 28.465.972); Osvaldo Alejandro MOLINA (D.N.I. Nº 27.962.062); Nicolás Horacio CAMPANELLA (D.N.I. Nº 32.789.638); Gustavo Maximiliano Karim AMADO YACOVAZZO (D.N.I. Nº 32.497.618); Natalia Andrea ARECO (D.N.I. Nº 31.463.202); Diego Facundo BORDON HEITMAN (D.N.I. Nº 29.726.216); Héctor José BARONE (D.N.I. Nº 33.785.367); Gustavo Alfredo SILVA (D.N.I. Nº 29.465.512); Gastón Martín ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 31.964.956); Ezequiel Maximiliano RITROVATO (D.N.I. Nº 30.668.863); Julio César CARDOZO (D.N.I. Nº 30.679.770) y Romina Maricel RONDANINI (D.N.I. Nº 33.501.747).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 110/2009

Derógase el Decreto Nº 266 del 2 de marzo de 2001, mediante el cual se creó la Unidad Especial de Operaciones Aduaneras.

Bs. As., 16/2/2009

VISTO el Expediente Nº 176.257/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL Nº 19.349, el Decreto Nº 266 del 2 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 266/01, se creó en jurisdicción de la GENDARMERIA NACIONAL, la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS, actuando en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a efectos de optimizar la investigación, control y fiscalización que realiza el servicio aduanero.

Que en el cumplimiento de la referida norma, la citada Institución asignó el personal y los medios correspondientes, desde su dictado hasta la fecha.

Que en tal sentido, la referida Unidad Especial cumplió con los objetivos fijados por el nombrado acto administrativo.

Que en la actualidad, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), cuenta además con la colaboración de distintas instituciones de seguridad.

Que al presente, las funciones de la nominada Unidad Especial se cumplen acabadamente por los distintos organismos de seguridad intervinientes.

Que por otro lado, en relación a la demanda en materia de seguridad que satisface la GENDARMERIA NACIONAL en el ámbito del conurbano bonaerense, resulta apropiado reubicar los recursos asignados a la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS de la GENDARMERIA NACIONAL, a fin de satisfacer las necesidades citadas.

Que en atención a lo expresado, se considera apropiada la desactivación de la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS dependiente de la GENDARMERIA NACIONAL.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 266 del 2 de marzo de 2001.

Art. 2º — Ordénase el inmediato repliegue del personal y medios de la GENDARMERIA NACIONAL asignados a la UNIDAD ESPECIAL DE OPERACIONES ADUANERAS a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección General de Personal y Dirección General de Logística y Comunicaciones).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 2374/2008

Prorrógase la designación transitoria de la Directora de Normalización de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1228 del 12 de diciembre de 2003 y 1230 del 13 de setiembre de 2006, el Expediente Nº 859-COMFER/03 y lo propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1230 del 13 de setiembre de 2006, se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación con carácter transitorio de la Doctora María Victoria BERMUDEZ TOUCOULET (D.N.I. Nº 16.763.106), en el cargo Nivel B, Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II Directora de Normalización de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1228 del 12 de diciembre de 2003.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL de la PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1230/06.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado, razón por la cual es necesario proceder a la prórroga de la designación que nos ocupa, aunque limitando al 7 de mayo de 2008, fecha en la cual, la Dra. María Victoria BEMUDEZ TOUCOULET (D.N.I. Nº 16.763.106) dejó de desempeñarse como Directora de Normalización de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por razones de servicio del citado COMITE FEDERAL.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la prórroga no implica asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que en el presente ejercicio presupuestario el cargo se encontraba financiado y existían previsiones presupuestarias para atender las erogaciones efectuadas.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del citado organismo, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria como Directora de Normalización de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel II, de la Doctora María Victoria BERMUDEZ TOUCOULET (D.N.I. Nº 16.763.106), a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1230/06 y hasta el día 7 de mayo de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – Entidad 102.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decreto 2376/2008

Designación en la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 122.102/08 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004, 657 del 10 de diciembre de 2004 y 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación en UN (1) cargo Nivel D de la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Que el artículo 10 dispone que las facultades otorgadas por dicha Ley al Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Decisión Administrativa Nº 657/04, establece "que las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, reglamentaria del Régimen de Contrataciones previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, resultan de aplicación al personal comprendido en las Plantas de Personal Transitorio, en las jurisdicciones y organismos en los que rige el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA".

Que el Decreto Nº 491/02 establece "que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente".

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado en el Nivel D, perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio.

Art. 2º — Dase por designada, a partir del 1º de agosto de 2008, en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en el Nivel D, Grado 0, Asistente Administrativo, a Da. Florencia PONCE DE LEON CASTELLI (D.N.I. Nº 34.139.489).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente, de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 250 CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 796/2008

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0397676/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de mamo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas a las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG/08/001 "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas", ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que en filiación de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo mencionado precedentemente, quedan exceptuadas a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas a las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG/08/001 "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas" ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 08/001 - "Desarrollo de oportunidades de negocios y procesos innovativos en sectores, actividades o tramas productivas"

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	BENEDETTI	Eugenia	CG I	Servicios	DNI 27746614	4.512,00	27.072,00	01/07/2008	31/12/2008	100%
2	GRIMBLATT	Gastón Adrián	CA IV	Servicios	DNI 23146393	4.178,00	25.068,00	01/07/2008	31/12/2008	100%
						8.690,00	52.140,00			

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 799/2008

Apruébanse contrataciones en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 171.367/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002,

601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar diversas contrataciones de personal para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del artículo 9º del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7º y 9º del anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servidos de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las de la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan comprendidas en las prohibiciones establecidas por el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
BALDO, María Florencia	28.321.990	B - 0	01/08/2008	31/12/2008
SILVA, Ana María	20.215.299	A- 0	01/08/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 812/2008

Apruébase una contratación en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-16173-2008 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley, prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

D.N.I.	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	PERIODO	
					Desde	Hasta
26.118.854	STEFANI	ANDREA SOLEDAD	B	3	01/09/2008-31/12/2008	

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 814/2008

Apruébase una contratación en la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y el Expediente Nº E-62504-2008 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Licenciada María Gabriela CEJAS, para desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la Licenciada María Gabriela CEJAS, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y su modificatoria Nº 1151/06, a los efectos de su equiparación al Grado 0 del Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de Título Terciario o Universitario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y por el Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de prestación de servicios celebrada entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Licenciada María Gabriela CEJAS, (DNI Nº 25.655.403), en un Nivel escalafonario B Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma pacte de la presente medida

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO BRUTO MENSUAL
CEJAS, María Gabriela	DNI 25.655.403	B-0	01/10/2008 al 31/12/2008	$ 3.296,50

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Decisión Administrativa 801/2008

Apruébase una contratación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 122.113/08 del registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; las Leyes Nros. 25.164 y 26.337; los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 1421 del 8 de agosto de 2002 y 480 del 26 de marzo de 2008; la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004; la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución Conjunta Nº 17 del 18 de septiembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 702 del 1º de abril de 2008 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 480/08, establece modificaciones respecto de las contrataciones de personal, formalizadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041.-) por dedicación completa, en virtud del cual el personal alcanzado deberá ser contratado "a partir del 1º de abril de 2008 y en tanto continúen las razones de servicio que así lo justifiquen, mediante los regímenes de empleo contemplados en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y normas complementarias...".

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norma respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por la Resolución SsGP Nº 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal anteriormente referido.

Que a fs. 1 el titular de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del Organismo propiciante, ha postulado la conversión de la contratación aprobada por Resolución MJSyDH Nº 702/08, celebrada oportunamente con el doctor Angel Enrique ULLOA (DNI Nº 16.203.140) bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 y modificatorios, al régimen de empleo contemplado en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Que sobre el particular se ha propuesto una equiparación remunerativa del adicional por grado de los niveles escalafonarios del SINAPA, de acuerdo a las prescripciones de la Decisión Administrativa Nº 03/04, resultando el doctor Angel Enrique ULLOA, en el Nivel B - Grado 5.

Que tal adecuación fue promovida por el Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que de acuerdo a los informes que obran en el Expediente citado en el Visto el profesional involucrado cumple con los requisitos establecidos en la Ley Nº 25.164 y no requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 480/08.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de servicios por tiempo determinado y con carácter transitorio, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo, de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, celebrada entre la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente, de conformidad a los datos allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas especificas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 250 - CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, correspondientes al Ejercicio 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

CONTRATACION ARTICULO 9º DEL ANEXO DE LA LEY Nº 25.164

Apellidos	Nombres	DNI Nº	Nivel	Grado	Período
ULLOA	Angel Enrique	16.203.140	B	5	01/04/2008 - 31/12/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 803/2008

Apruébanse contrataciones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.287.784/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que co-

rresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Servicios de Empleo, la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo y la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de SEIS (6) Analistas Principales, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a los Programas 16 y 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
RECCHIO, CRISTIAN PABLO	23.049.512	B - 2	01/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo (Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Rosario)
CORTI, ALEJANDRO RUBEN	22.666.623	B - 0	01/11/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
HELBIG, DANIEL ENRIQUE	17.340.411	B -1	01/11/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
FERNANDEZ, GABRIEL OMAR	24.776.452	B -1	01/11/2008	31/12/2008	Dirección de Servicios de Empleo
MUSCOLINO, MONICA ANDREA	20.520.420	B - 4	01/11/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
ROTHMAN, MARIELA SILVIA	14.367.944	B - 7	01/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo (Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Entre Ríos)
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 826/2008

Apruébanse contrataciones en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.101/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal y de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a los Programas 15 y 23, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
GRINGRAS, RICARDO DANIEL	12.798.571	A - 1	01/11/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
VIÑAS, CLAUDIA MABEL	14.419.939	B - 1	01/11/2008	31/12/2008	Secretaría de Empleo
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 809/2008

Apruébase una contratación en la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.287.783/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
YOFRE, FRANCISCO FELIPE	LE 5092924	B - 4	01/11/2008	31/12/2008	Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo (Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Córdoba)
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 810/2008

Apruébase una contratación en la Dirección de Asuntos Internacionales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.300.523/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Asuntos Internacionales dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
ARDU, PATRICIA PAOLA	16.500.357	B-0	17/11/2008	31/12/2008	Dirección de Asuntos Internacionales
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 46/2009

Racionalízanse los desplazamientos de funcionarios al exterior en misiones oficiales. Aprobación de gastos.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO,

Que mediante el Decreto citado se aprobó el régimen al que se ajustan los viáticos al exterior para el personal de la Administración Pública Nacional (Administración centralizada, organismos descentralizados, Empresas del Estado, Sociedades del Estado con participación mayoritaria del Estado Nacional, Obras Sociales, Entidades Financieras Oficiales y cualquier otro ente del PODER EJECUTIVO NACIONAL), en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial.

Que en el marco de garantizar una correcta y eficiente ejecución de los presupuestos deben compatibilizarse los resultados esperados con los recursos disponibles.

Que a fin de contribuir con el eficaz cumplimiento de las metas fiscales, así como para hacer más eficiente la gestión de las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, es menester racionalizar los desplazamientos de dichos funcionarios al exterior en misiones oficiales.

Que por tanto, resulta conveniente implementar una instancia previa de información y conformidad de parte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de los viajes al exterior de las autoridades superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS,
DECIDE:

Artículo 1º — Establécese que sólo se podrán aprobar los gastos derivados del traslado al exterior de las autoridades superiores mencionadas en el artículo 5º del Decreto 280/95 y sus modificatorios, si previamente se hubiere cursado comunicación a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y esta última no hubiera formulado objeciones a la realización de la misión en el plazo de TRES (3) días desde la fecha en que se recibiera la comunicación.

Art. 2º — El Ministro o Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, o el responsable de la jurisdicción que corresponda, presentará dicha comunicación ante la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, indicando las razones que motivan la misión, la duración de la misma, el gasto en que se incurrirá, y las razones que justifican la imposibilidad de atender la gestión sin el desplazamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 1º.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 1º a las autoridades superiores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — El responsable del servicio administrativo financiero que disponga el pago de gastos derivado de viajes al exterior en violación a lo establecido en el articulo 1º incurrirá en falta grave, y será personalmente responsable por los gastos en que hubiere incurrido el ESTADO NACIONAL con motivo del mismo.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer el modo en que deberá instrumentarse la comunicación prevista en la presente Decisión Administrativa.

Asimismo, la citada Secretaría, fijará el procedimiento para dicha comunicación frente a situaciones de acreditada urgencia, que hicieran imposible cumplir con el plazo estipulado en el artículo 1º.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 816/2008

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 13.956/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que atento a la renuncia presentada por la Licenciada Elizabeth Silvia PIRKER, el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada María Paula ALVARRACIN, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestados de la Jurisdicción 70 — MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada María Paula ALVARRACIN (DNI Nº 23.014.465), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	ALVARRACIN, MARIA PAULA	27-23014485-1	01-10-08	31-12-08	CA2	PARCIAL	$ 3.158,00	$ 9.474,00
	Programa 39 -Actividad 02 - Inciso 1 - Ppd. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 9.474,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 818/2008

Apruébase la renovación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4589/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 75 de fecha 4 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Licenciado Miguel Antonino GONZALEZ, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para renovar su contrato ha prestado servicios en la citada dependencia hasta el 30 de septiembre de 2008, según lo establece la Decisión Administrativa Nº 75/08, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la renovación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Miguel Antonino GONZALEZ cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente SECRETARIA DE EDUCACION	GONZALEZ, MIGUEL ANTONINO	20-08336346-1	01-10-08	31-12-08	CG3	PARCIAL	$ 5.953,00	$ 17.859,00
	Programa 29 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 17.859,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 820/2008

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 14.552/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que atento a la renuncia presentada por la Licenciada Alejandra Rosario ROCA, el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Licenciada Mariana Lorena FERNANDEZ, en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Licenciada Mariana Lorena FERNANDEZ (DNI Nº 24.556.769), por el período, categoría y monto indicado en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	FERNANDEZ MARIANA LORENA,	27-24555769-9	01-10-08	31-12-08	CA1	COMPLETA	$ 3.250,00	$ 9.750,00
	Programa 26- Actividad 01 - Inciso 1- Ppal. 8 - Ppcial 7- Fuente de Financiamiento 11							$ 9.750,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 822/2008

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011475/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I	CONTRATACIONES						
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
QUIROGA, GERMAN HORACIO	DNI	23.476.582	CG III	100	01-sep-08	31-dic-08	$ 6.267.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 824/2008

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 4971/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del Doctor D. Juan Carlos CORREA, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

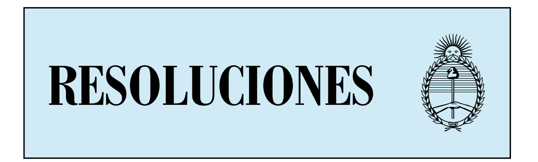
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de octubre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el SUBSECRETARIO DE COORDINACION y el Doctor D. Juan Carlos CORREA (D.N.I. Nº 5.390.021), para prestar servicios en la DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, con funciones de Coordinador General – Rango III, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 18.801.).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.



Secretaría de Gabinete y Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Conjunta 20/2009

Incorpóranse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2582/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; la Ley Nº 26.338 modificatoria de la Ley de Ministerios; la Decisión Administrativa Nº 85 del 10 de septiembre de 2008, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338, modificatoria de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 85 del 10 de septiembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio señalado.

Que en virtud de la creación del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y a los efectos de otorgar mayor eficacia y eficiencia a su accionar se hace necesario incorporar, reasignar, homologar y/o derogar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo	I
Dirección General de Administración	I
Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Finanzas	III
Dirección de Infraestructura y Servicios Generales	III
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas	III
Dirección de Recursos Humanos	III
Dirección de Sistemas	III
Dirección del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas	III
SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	
Dirección de Promoción y Cultura Científica	III
SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA	
Dirección Nacional de Estudios	I
Dirección Nacional de Información Científica	I
SUBSECRETARIA DE POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	
Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación	I
Dirección Nacional de Políticas y Planificación	I
SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO TECNOLOGICA	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION INSTITUCIONAL	
Dirección Nacional de Recursos Físicos de Ciencia y Tecnología	I
Dirección Nacional de Redes Institucionales en Ciencia y Tecnología	I

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE EVALUACION INSTITUCIONAL	
Dirección Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales	I
Dirección Nacional de Programas y Proyectos	I
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION	
FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	
Dirección de Supervisión de Ejecución Técnica	III
FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO	
Dirección de Seguimiento y Evaluación de Proyectos y Subsidios	III

ANEXO II

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E NNOVACION PRODUCTIVA

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE INNOVACION	
Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales (ex Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales)	III

ANEXO III

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
Dirección Nacional de Relaciones Internacionales (ex Dirección de Relaciones Internacionales - Nivel III)	I
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y DE INNOVACION	
Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (ex Dirección General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica - Nivel II)	I
Fondo Tecnológico Argentino (ex Dirección General del Fondo Tecnológico Argentino - Nivel II)	I

ANEXO IV

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

DEROGACIONES

Unidad Organizativa	
Dirección Nacional de Planificación y Evaluación	II
Dirección Nacional de Programas y Proyectos Especiales	II
Dirección de Planes y Programas	III
Dirección de Coordinación Interinstitucional, Regional y Sectorial	III

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 143/2009

Ordénase la publicación del Reglamento para el Acceso a las Licencias y Prestación de Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Bs. As., 19/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1655-COMFER/00, la Ley Nº 22.285, los Decretos Nº 286/81 y Nº 1172/03 y disposiciones complementarias y/o modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto tramita la elaboración de un nuevo Reglamento para el Acceso a las Licencias y Prestación de los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 92.

Que el capítulo II de la Ley de Radiodifusión se refiere a los Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que el artículo 56 de la Ley Nº 22.285 define cuáles son los servicios complementarios de radiodifusión.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra facultado para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión (cfr. artículo 39, inciso b) de la norma legal citada.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 725-COMFER/91 se aprobó el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión.

Que por Resoluciones Nros. 726-COMFER/00; 139, 1111, 2138 y 2343-COMFER/01; 86, 473, 533 y 624-COMFER/02; 465, 766 y 1172-COMFER/03; 241, 1202 y 1684-COMFER/04; 100, 712, 947 y 1475-COMFER/05 y 197-COMFER/06 se suspendió la venta de los pliegos aprobados por la Resolución Nº 725-COMFER/91, para la adjudicación de licencias para el citado servicio.

Que el dictado de dichos actos administrativos guardó relación con diversos extremos, entre los cuales resulta dable destacar la situación de emergencia administrativa que verificaban los trámites vinculados con los servicios de que se trata; los trámites incoados a fin de adoptar un nuevo reglamento para el acceso a las licencias de los servicios complementarios de radiodifusión y la aparición de nuevos sujetos —personas jurídicas no comerciales— con fuertes aspiraciones a ingresar como prestadores de los referidos servicios, sin el marco legal correspondiente.

Que, ulteriormente, a través de la Ley Nº 26.053 (B.O. 15-09-05) se sustituyó el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, en cuya consecuencia las licencias de los servicios de radiodifusión se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país, eliminando la restricción que la norma sustituida imponía respecto de las personas jurídicas no comerciales y sin fines de lucro.

Que, consiguientemente, y toda vez que el pliego aprobado por la Resolución Nº 725-COMFER/91 resultó obsoleto e incompatible con previsiones normativas vigentes para el acceso a licencias de servicios de radiodifusión, y que la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión ha sido reglamentada en diversos aspectos por sucesivos actos administrativos, se tornó imprescindible la aprobación de un nuevo reglamento que regule el acceso a las licencias del servicio de que se trata y su prestación.

Que con ese objetivo se dictó la Resolución Nº 1242-COMFER/06 mediante la cual se aprueba el proyecto de "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" a los efectos de regir los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión.

Que toda vez que los servicios de radiodifusión son herramientas que permiten a los particulares la recepción de la información y la cultura —en un marco adecuado de pluralidad— y que por su capacidad de penetración y sencillez técnica constituyen un instrumento de primer orden para coadyuvar a los esfuerzos de desarrollo social, económico y cultural, es dable maximizar los esfuerzos que permitan desterrar las inequidades que se verifiquen en el acceso a aquéllos.

Que con ese objetivo se sometió el proyecto de "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION" al procedimiento de elaboración participativa de normas, de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 1172/03.

Que con fecha 24 de agosto de 2006, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos "Cooperativa Telefónica de Servicios Públicos y Comunicaciones de Villa del Totoral Ltda. C/ Comité Federal de Radiodifusión COMFER (PEN-EN) s/ amparo rechazó el Recurso Extraordinario interpuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, confirmando entonces la sentencia de fecha 5 de febrero de 2005 de la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Córdoba.

Que de los considerandos de dicha sentencia se desprende: "A su vez, la reglamentación de los derechos, reconoce límites tales como el principio de privacidad del art. 19 de la C.N. que resguarda el núcleo de decisión personal propio y ajeno a la intromisión del Estado y el principio de razonabilidad del art. 28, que impide que los derechos y garantías reconocidos por la Constitución puedan ser alterados por las leyes que los reglamentan".

Que el precitado fallo de la Cámara Federal de apelaciones de Córdoba sostuvo que "... la importante, función de los pliegos de condiciones dentro del procedimiento de adjudicación de licencias, de radiodifusión y de sus servicios complementarios, ya que éstos, (como todo pliego de condiciones) establecen las pautas técnicas, jurídicas y económicas a que deberá ajustarse la solicitud de adjudicación de la licencia e incluso los demás aspectos normativos que rigen la prestación. Por lo tanto, no poner a disposición del público dichos pliegos implica impedir cualquier aspiración a ejercer la actividad..."

Que analizada la situación planteada en autos "Cooperativa Telefónica de Servicios Públicos y Comunicaciones de Villa del Totoral Ltda. C/ Comité Federal de Radiodifusión COMFER (PEN-EN) s/ amparo", el tribunal interviniente analizó "... si la suspensión de venta de los pliegos respectivos dispuesta por la autoridad de aplicación desde el 6/9/2000 supera el test de razonabilidad que es dable exigir a los actos de naturaleza reglamentaria como también, si tal medida —vigente hasta la actualidad por sucesivas prórrogas— no está en definitiva tornando ilusorio; que éstos el derecho de la actora a prestar el servicio en cuestión y por ende a ejercer el catálogo de derechos constitucionales antes enumerados."

Que expresó la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que: "En el caso de autos, como se ha podido comprobar, las distintas Resoluciones administrativas dictadas por el COMFER han enervado durante estos últimos cuatro años la posibilidad de acceso a la prestación de los Servicios de Radiodifusión Complementaria. La suspensión de venta de los pliegos respectivos —algo en esencia transitorio— se ha vuelto una metodología permanente."

Que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba manifestó "Semejante dilación no aparece justa ni razonable". Por otro lado, la última resolución dictada hasta este momento Nº 1684/2004 de fecha 30 de noviembre del próximo pasado año llanamente supedita la venta de tales pliegos a que el Poder Legislativo modifique la Ley de Radiodifusión o al menos los artículos referidos a los sujetos habilitados para ejercer la actividad. Es decir, difiere el ejercicio de un derecho actual a una reglamentación futura que como tal, es incierta."

Que de lo anterior "..., resulta manifiesta la ilegitimidad de las Resoluciones Nº 1172/2003 de fecha 3 de noviembre de 2003, 241/2004 de fecha 11 de marzo de 2004 y 1684/2004 del 30 de noviembre de 2004, dictadas por el señor Interventor del Comité Federal de Radiodifusión, que continuando con la tesitura adoptada desde el mes de setiembre de 2000 en forma sucesiva e ininterrumpida, han mantenido suspendidas la venta de los pliegos de Servicios Complementarios de Radiodifusión, aniquilado el ejercicio por parte de la actora de diversos derechos de raigambre constitucional, tales como el de asociarse con fines útiles (art. 14); el derecho de igualdad ante la ley y no discriminación (art. 16); derecho de propiedad (art. 17), el derecho de imprenta (art. 32); al de calidad y eficiencia de los servicios públicos; defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales (art. 42), a que se provea lo conducente para la prosperidad del país, al adelanto y bienestar las provincias y al progreso de la ilustración (art. 75 inc. 18), al del Estado desarrollo humano (art. 75 inc. 19); a la igualdad de oportunidades y de trato (art. 75 inc. 23) y demás garantías concordantes incluidas en los Tratados Internacionales que a tenor del art. 75 inc. 22 integran el bloque el efectivo de constitucionalidad Federal."

Que en virtud de lo precedentemente reseñado corresponde dar máxima prioridad a la finalización del Proceso de Elaboración Participativa de Normas dispuesta por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para el dictado de un REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION", dispuesto por la Resolución Nº 1242-COMFER/06.

Que con esta finalidad corresponde en primer término verificar la substanciación de dicho proceso, efectuada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, esto es el cumplimiento del procedimiento establecido por el Anexo V del Decreto Nº 1172/2003.

Que conforme el artículo 96 de la Ley 22.285, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se encuentra dentro de las previsiones contempladas por el artículo 2º del Anexo V del Decreto Nº 1172/03.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 1242-COMFER/06 dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del anexo V del Decreto Nº 1172/03, iniciándose el Proceso Participativo de Elaboración de Normas por "acto administrativo expreso de la Autoridad Responsable".

Que en relación al artículo 13 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03, se observa que la Resolución Nº 1242-COMFER/06 se publicó en el BOLETIN OFICIAL con fecha 21 de julio de

2006, restando una segunda publicación en dicho medio para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo precitado, en cuanto éste establece que la Autoridad Responsable debe publicar durante DOS (2) días en el Boletín Oficial el contenido del acto de apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas.

Que atento lo señalado en el considerando precedentemente corresponde ordenar una nueva publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 1242-COMFER/06 a los fines de dar acabado cumplimiento con lo dispuesto por el Decreto Nº 1172/03.

Que la Resolución Nº 1242-COMFER/06 ha sido ininterrumpidamente publicada en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —www.comfer.gov.ar— desde el 21/07/2006 y hasta la fecha, lo cual totaliza más de dos años y medio de publicación.

Que no obstante ello se ordena que la precitada resolución sea publicada en el área de "Destacados" en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION durante 15 (QUINCE) días a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Que en virtud de los extensos plazos de tramitación operados hasta la fecha resulta pertinente dejar sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1242-COMFER/06, estableciendo a sus efectos el plazo de 15 (QUINCE) días desde el momento de la publicación de la presente resolución, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03.

Que en relación a las propuestas y opiniones incorporadas en el Expediente Nº 1655-COMFER/00, debe distinguirse entre aquellas presentaciones que hacen al cumplimiento del artículo 9º de la Resolución Nº 1242-COMFER/06 en cuanto dispone: la convocatoria al "CENSO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS", en el que deberán inscribirse aquellas personas jurídicas sin fines de lucro prestadoras de servicios públicos, interesadas en prestar servicios complementarios de radiodifusión en localidades en que no se encuentre otro licenciatario prestando de manera efectiva el servicio objeto, de interés, de las actuaciones relativas al proceso participativo para la elaboración de un "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION".

Que con el objeto de dar mayor celeridad procesal y orden administrativo a la finalización del Procedimiento Participativo de Elaboración de Normas para el dictado de un nuevo Registro para incorporación de opiniones y propuestas, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03.

Que las opiniones y propuestas ya presentadas ante este Comité Federal de Radiodifusión se incorporarán al Nuevo Registro de Opiniones y Propuestas habilitado tales fines a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 520, de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénese la publicación por un día en el Boletín Oficial de la Resolución Nº 1242-COMFER/06.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1242-COMFER/06, estableciendo a sus efectos el plazo de 15 (QUINCE) días desde el momento de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del Anexo V del Decreto Nº 1172/03.

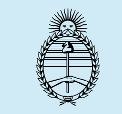
Art. 3º — Ordénase la publicación de la presente resolución en el área de "Destacados" en el sitio de internet del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION durante 15 (QUINCE) días a partir de la fecha su publicación.

Art. 4º — Créase un nuevo Registro para la incorporación de opiniones y propuestas correspondiente al proceso participativo de elaboración de normas para el dictado de un "REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LAS LICENCIAS Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE RADIODIFUSION".

Art. 5º — Incorpórese al Registro, creado en el artículo 4º de la presente Resolución, todas las propuestas y opiniones que obren en el Expediente Nº 1655-COMFER/00, en cuanto resulten pertinentes.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1212/2008

2/10/2008

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 823 emitida en fecha 9 de octubre de 2007, por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Otórgase al Instituto de Rehabilitación Neurológica S.R.L. (C.U.I.T. 33-70979550-9) con sede en calle Moreno Nº 1029 de Rosario —Departamento homónimo—, la categorización en forma definitiva como Unidad de Rehabilitación de Nivel I (Bajo Riesgo) en sus áreas de Consultorio Médico, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Psicología, Fonoaudiología y Servicio Social, como Prestador de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1212/2008

2/10/2008

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución N° 794 emitida en fecha 8 de octubre de 2007, por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión Provincial para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2° — Otórgase al Centro de Rehabilitación Infantil "CE. R. IN" de Delia Noemí Burgos (C.U.I.T. N° 27-06378623-9) con sede en Avenida Pellegrini N° 152 de Rosario — Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico (con integración), con jornada simple de asistencia a doble turno, por haber obtenido 80,88% del puntaje máximo requerido para esa modalidad, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 3° — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 11 (once) beneficiarios, en la modalidad expresada en el artículo anterior.

ARTICULO 4° — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 5° —Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 1293/2008

9/10/2008

ARTICULO 1º — Otórgase a la Asociación Colegio Español de Rosario (C.U.I.T. Nº 30-56715134-0) con sede en calle Juan Manuel de Rosas Nº 1862 de Rosario —Departamento homónimo—, la categorización en la modalidad Servicio de Integración en Escuela Común, como Prestadora de Servicios del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro de Salud.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución 1955/2008

17/12/2008

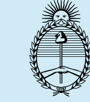
ARTICULO 1º — Otórgase al Centro de Rehabilitación y Escolaridad "Un Mundo Posible" (C.U.I.T. Nº 30-67494253-9) con sede en calle La Paz Nº 1833 de la ciudad de Rosario —Departamento homónimo—, la categoría "B" en la modalidad Centro Educativo Terapéutico y la categoría "A" en sus modalidades Centro de Día y Formación Laboral, en todos los casos con jornada simple de asistencia.

ARTICULO 2º — Otórgase al establecimiento mencionado precedentemente un cupo máximo de 24 (veinticuatro) beneficiarios, en la modalidad de centro Educativo terapéutico, 33 (treinta y tres) beneficiarios en la modalidad Centro de Día y 39 (treinta y nueve) beneficiarios en la modalidad Formación laboral.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Servicio Nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su correspondiente publicación.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. MIGUEL ANGEL CAPPIELLO, Ministro De Salud.

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 3/2009

Apruébase la utilización de determinados Certificados de Crédito Fiscal, para proyectos de capacitación.

Bs. As., 18/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0037390/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 99 de fecha 4 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos – Año 2006.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION ha informado la existencia de proyectos correspondientes al Llamado 2006.

Que dichos proyectos tienen como objeto la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la empresa a cuyo fin se expide el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que cabe señalar que los mencionados certificados contienen el membrete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de conformidad con el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aprobado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se halla en la orbita de aplicación del MINISTERIO DE PRODUCCION con los objetivos allí establecidos.

Que actualmente se encuentra en trámite la adquisición de los nuevos certificados con el membrete correspondiente a la nueva estructura orgánica.

Que a fin de optimizar los recursos asignados resulta conveniente la utilización de los certificados existentes para la aprobación de proyectos correspondientes al Llamado 2006.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de esta Subsecretaría se ha expedido en sentido favorable y ha elaborado un detalle de los certificados que se utilizarán para dicho Llamado.

Que la presente medida halla sustento en los principios de celeridad, economía y sencillez y eficacia que debe ponderar la Administración Pública Nacional en su accionar.

Que en función de lo expuesto, se meritúa oportuno aprobar la utilización de los certificados de que se trata y que oportunamente fueran informados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal .

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal detallados en Anexo que con TRES (3) hojas forma parte de la presente medida, para proyectos de capacitación correspondientes al Llamado 2006, en el marco del Programa de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CERTIFICADO
301-2004-0895	301-2004-0898
301-2004-0897	301-2004-0899

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE CERTIFICADO
301-2004-0900	301-2004-0955
301-2004-0901	301-2004-0956
301-2004-0902	301-2004-0957
301-2004-0903	301-2004-0958
301-2004-0904	301-2004-0959
301-2004-0905	301-2004-0960
301-2004-0906	301-2004-0961
301-2004-0907	301-2004-0962
301-2004-0908	301-2004-0963
301-2004-0910	301-2004-0964
301-2004-0911	301-2004-0965
301-2004-0912	301-2004-0966
301-2004-0913	301-2004-0967
301-2004-0918	301-2004-0968
301-2004-0919	301-2004-0969
301-2004-0920	301-2004-0970
301-2004-0921	301-2004-0971
301-2004-0922	301-2004-0972
301-2004-0923	301-2004-0973
301-2004-0924	301-2004-0974
301-2004-0927	301-2004-0975
301-2004-0930	301-2004-0976
301-2004-0931	301-2004-0977
301-2004-0932	301-2004-0978
301-2004-0933	301-2004-0979
301-2004-0934	301-2004-0980
301-2004-0935	301-2004-0981
301-2004-0936	301-2004-0982
301-2004-0937	301-2004-0983
301-2004-0938	301-2004-0984
301-2004-0939	301-2004-0985
301-2004-0940	301-2004-0986
301-2004-0941	301-2004-0987
301-2004-0942	301-2004-0988
301-2004-0943	301-2004-0989
301-2004-0944	301-2004-0990
301-2004-0945	301-2004-0991
301-2004-0946	301-2004-0992
301-2004-0947	301-2004-0993
301-2004-0948	301-2004-0994
301-2004-0949	301-2004-0995
301-2004-0950	301-2004-0996
301-2004-0951	301-2004-0997
301-2004-0952	301-2004-0998
301-2004-0953	301-2004-0999
301-2004-0954	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 73/2009

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 10138-52-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General de Aduanas gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Carlos José AVILA como Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Posadas y designar en idéntico carácter y cargo al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO, quien viene desempeñando las funciones de Administrador Interino de la Aduana Goya de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al Contador Público Carlos José AVILA (Legajo Nº 25.233-6) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Posadas, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO (Legajo Nº 27.033-4) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Goya de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 3º — Designar al Abogado Marcelo Gabriel BULACIO (Legajo Nº 27.033-4) en el carácter de Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 75/2009

Finalización de funciones, designación y rotación de Directores en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As.,17/2/2009

VISTO la actuación SIGEA Nº 10426-36-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General Impositiva propicia efectuar la rotación de diversos Directores de algunas de las Direcciones Regionales de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ como Directora de la Dirección Regional Microcentro.

Que por otra parte propone designar al Contador Público Fidel Oscar CHIAPPERI en el carácter de Director de la Dirección Regional Centro.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Alejandra MENDEZ (Legajo Nº 31.073/53) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Microcentro.

Art. 2º — El Director de la Dirección Regional Oeste Contador Público Néstor Gustavo PULIDO (Legajo Nº 32.593/44) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Microcentro.

Art. 3º — La Directora de la Dirección Regional Norte Abogada María Gabriela DE CASTRO (Legajo Nº 32.413/42) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Oeste.

Art. 4º — La Directora de la Dirección Regional Palermo Contadora Pública Karina Elisabet VENIER (Legajo Nº 35.996/50) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Norte.

Art. 5º — El Director de la Dirección Regional Centro Contador Público Eduardo Julio NAPPA (Legajo Nº 31.720/47) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Palermo.

Art. 6º — Designar al Contador Público Fidel Oscar CHIAPPERI (Legajo Nº 28.466/86) en el carácter de Director de la Dirección Regional Centro.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 15/2009

Designación de Representantes del Fisco Nacional (AFIP) para intervenir en conflictos interadministrativos ante la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 13/2/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-2-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección de Contencioso propone la designación de letrados de dicha área para desempeñarse como Representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en expedientes administrativos en que el Organismo sea parte, en materia de conflictos interadministrativos, que tramiten ante la Procuración del Tesoro de la Nación, Ley Nº 19.983, normas concordantes y complementarias.

Que la Subdirección General Técnico Legal Impositiva ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados Nora ALVAREZ (D.N.I. Nº 13.285.460 - Legajo Nº 27.914/56), Horacio Martín RAYA (D.N.I. Nº 26.049.648 - Legajo Nº 40.162/34), Jorge Alberto QUINTANA (L.E. Nº 4.409.856 - Legajo Nº 19.860/67), Beatriz LOVOTRICO (D.N.I. Nº 10.263.898 - Legajo Nº 20.937/35), Eduardo Augusto ROSSEN (L.E. Nº 4.560.155 - Legajo Nº 17.444/23), Luis Alberto REY (D.N.I. Nº 18.182.171 - Legajo Nº 32.281/70), María Cristina CUERVO (D.N.I. Nº 16.300.074 - Legajo Nº 30.130/75), Alcira SOUTO (L.C. Nº 4.861.224 - Legajo Nº 16.729/74), Cintia Mariel DE ANGELIS (D.N.I. Nº 28.801.680 - Legajo Nº 40.899/23), Pablo Daniel MELO (D.N.I. Nº 29.472.867 - Legajo Nº 41.510/13), María Alejandra REPILA (D.N.I. Nº 17.031.051 - Legajo Nº 32.424/63), Luciana Paula MARADEI (D.N.I. Nº 27.263.096 - Legajo Nº 40.925/10), Silvia Alejandra TRAVERSA (D.N.I. Nº 16.069.119 - Legajo Nº 40.341/22), Juan Manuel ELIZAGARAY (D.N.I. Nº 23.689.930 - Legajo Nº 39.672/96), Eduardo José Alberto SALVATORE (D.N.I. Nº 10.140.886 - Legajo Nº 92.028/25), Nicolás SARMIENTO (D.N.I. Nº 23.033.314 - Legajo Nº 40.262/57), Marcelo José MALAGON (D.N.I. Nº 13.935.018 - Legajo Nº 25.059/34), Fernando Ramón SANCHEZ LORENCES (D.N.I. Nº 28.892.239 - Legajo Nº 41.011/71), Enrique Carlos CARBALLO (L.E. Nº 4.359.856 - Legajo Nº 31.711/43), Estrella ARIAS RELLAN (D.N.I. Nº 14.456.495 - Legajo Nº 23.910/68), Laura RODRIGUEZ CAMPOS (D.N.I. Nº 23.670.297 - Legajo Nº 40.201/79), María Gabriela MAKUC (D.N.I. Nº 22.109.735 - Legajo Nº 39.960/90), Tullio Luciano CULINI (D.N.I. 24.949.351 - Legajo Nº 39.593/11), Silvia Josefina PEPE (L.C. Nº 6.661.219 - Legajo Nº 20.616/67), Mónica Cecilia PEREZ (D.N.I. Nº 27.779.786 - Legajo Nº 40.941/90), Laura Cecilia STREHAR (D.N.I. Nº 26.424.836 - Legajo Nº 40.956/66), Sergio Daniel CERDAN (D.N.I. Nº 17.305.832 - Legajo Nº 39.555/99), Cinthia Elizabeth GIOVANNIELLO (D.N.I. Nº 25.658.589 - Legajo Nº 39.803/54), Evangelina Natalia URONDO (D.N.I. Nº 23.644.127 - Legajo Nº 40.345/76), María Sofía PRESTI (D.N.I. Nº 22.134.579 - Legajo Nº 38.402/87), Hugo Carlos CALVO (D.N.I. Nº 14.321.488 - Legajo Nº 32.471/89), María Alejandra INCOLLA GARAY (D.N.I. Nº 20.365.200 - Legajo Nº 90.457/64), María del Carmen DE MINGO (L.C. Nº 5.574.506 - Legajo Nº 22.684/43), Demián KONFINO (D.N.I. Nº 29.460.890 - Legajo Nº 40.991/57), Celia DIGON (D.N.I. Nº 14.611.905 - Legajo Nº 33.032/12), María del Carmen INTRAGUILLERMO (D.N.I. Nº 12.425.826 - Legajo Nº 90.458/77), Aurora Ramona ALOY (D.N.I. Nº 11.858.108 - Legajo Nº 90.027/80), Liliana Luz ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.632.597 - Legajo Nº 91.010/18), Néstor ARMAGNO (L.E. Nº 4.430.633 - Legajo Nº 24.194/17), Carlos Alejandro MUZZIO (D.N.I. Nº 22.160.210 - Legajo Nº 38.214/96), Oscar Alberto YULAN (D.N.I. Nº 21.072.333 - Legajo Nº 36.063/90), María Soledad LAMAGRANDE (D.N.I. Nº 28.861.539 - Legajo Nº 41.447/18), Natalia Mariela DE SIMONE (D.N.I. Nº 24.823.869 - Legajo Nº 39.632/56), María Julia CHIESA (D.N.I. Nº 22.851.812 - Legajo Nº 39.604/42), Roque Adalberto GALEANO (L.E. Nº 4.530.501 - Legajo Nº 32.111/86), María Gabriela MOSQUEIRA (D.N.I. Nº 21.114.655 - Legajo Nº 33.283/08), Laura Susana BORACCHIA (D.N.I. Nº 17.232.043 - Legajo Nº 30.166/78), Lucas Sebastián ORMAZABAL (D.N.I. Nº 27.026.369 - Legajo Nº 41.554/07), Cristina Noemí GONZALEZ (D.N.I. Nº 11.938.307 - Legajo Nº 22.939/74), Emilio Martín OGÑENOVICH (D.N.I. Nº 23.223.237 - Legajo Nº 40.070/11), Alejandro Agustín SCHIAVONE (D.N.I. Nº 22.355.343 - Legajo Nº 32.215/43), Margarita SKODNIK (L.C. Nº 9.992.377 - Legajo Nº 32.970/21), Marta Nélida ARZONE (L.C. Nº 6.428.742 - Legajo Nº 20.243/16), Walter DISTEL (D.N.I. Nº 21.482.862 - Legajo Nº 31.761/90), Josefina Liliana MAINIERI (L.C. Nº 6.131.421 - Legajo Nº 21.021/69), Cecilia Inés CURARELLO (D.N.I. Nº 28.970.528 - Legajo Nº 41.278/37), Carla Andrea SIBONA (D.N.I. Nº 28.676.000 - Legajo Nº 41.683/38), Marcelo Alejandro GONZALEZ ZENDRON (D.N.I. Nº 22.279.071 - Legajo Nº 37.770/69), María Elizabeth BAHHOURI (D.N.I. Nº 25.257.459 - Legajo Nº 39.400/71), Diana María QUEIROLO (D.N.I. Nº 23.386.870 - Legajo Nº 40.145/50), Horacio Luis MARTIRE (L.E. Nº 4.518.484 - Legajo Nº 19.851/63), Ezequiel Silvio KATZ (D.N.I. Nº 22.365.109 - Legajo Nº 37.891/01), María Victoria RUANO CASALNUOVO (D.N.I. Nº 29.039.432 - Legajo Nº 41.644/03), Silvia Mónica LEIVA (D.N.I. Nº 23.472.821 - Legajo Nº 39.917/19), Carmen Flavia LA VALLE (D.N.I. Nº 22.824.141 - Legajo Nº 35.076/27), Verónica Iris CARRA (D.N.I. Nº 21.795.470 - Legajo Nº 90.184/36), Horacio Jorge PIACENTINI (D.N.I. Nº 7.671.201 - Legajo Nº 21.067/70), Nancy Edith YAFFE (D.N.I. Nº 21.113.201 - Legajo Nº 31.712/57), Pablo Xavier SOUTO (D.N.I. Nº 28.746.667 - Legajo Nº 41.697/90), María Gabriela STRASIOTTO (D.N.I. Nº 16.626.321 - Legajo Nº 33.934/47), Ignacio Mauro MARKIEVICH (D.N.I. Nº 28.267.792 - Legajo Nº 40.926/24), Omar Eduardo CAPALBO (D.N.I. Nº 10.401.923 - Legajo Nº 37.217/15), Raúl Alberto JORGE (D.N.I. Nº 10.284.409 - Legajo Nº 32.289/69), Cynthia BLUMENFELD (D.N.I. Nº 29.150.918 - Legajo Nº 40.790/19) y Marcela Victoria CAPARROS VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.472.655 - Legajo Nº 24.949/03), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada o indistinta, en los expedientes administrativos en que sea parte el Organismo, en materia de conflictos interadministrativos, que tramiten ante la Procuración del Tesoro de la Nación, Ley Nº 19.983, normas concordantes y complementarias.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Art. 3º — La representación que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería anteriormente otorgada a los funcionarios designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en las respectivas jurisdicciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 22-07-2008

Registro Nro.

4679318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OJITOS DE MIEL	Autor: JORGE SENA
				Autor: JOSE SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4679319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OJITOS DE MIEL	Autor: JORGE SENA
				Autor: JOSE SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679320	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INGRATO DESTINO	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679321	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INGRATO DESTINO	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679322	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU AMOR DE HIELO	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679323	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU AMOR DE HIELO	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679324	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRACASO TOTAL	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679325	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRACASO TOTAL	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679326	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA MI QUERIDO VIEJO	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL SUEÑO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679328	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL SUEÑO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSO EN VOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIENSO EN VOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU JUEGO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LORIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU JUEGO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LORIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RENCOR	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RENCOR	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLUTISH INTRO	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679337	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BEHIND A MIRROR	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679338	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONG FOR US	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4679339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I LL FIND YOU	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4679340	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALM WATER	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4679341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GROWING WITHOUT WORDS	Autor: ELIO RISO

				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679343	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRIP INSIDE	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4679344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIME TO GO	Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679345	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EYE S CLOUD	Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRECIOUS LAND	Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SPACE PIANIST	Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4679348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLS	Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679349	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEY SWEET	Autor: MARIANO HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: TRANSMUSIC
4679350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU AND ME	Autor: MARTIN HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679351	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLY	Autor: MARTIN HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEEP FRECUENCIE	Autor: MARTIN HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FURY	Autor: MARTIN HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVERBODY	Autor: MARTIN HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO SHHH	Autor: MARTIN HORACIO CARUSO
				Autor: ELIO RISO
				Editor: TRANSMUSIC
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679356	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOU AND ME	Autor: ELANA EIRAS
				Autor: ELIO RISO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA MI QUERIDO VIEJO	Autor: JOSE SENA
				Autor: RUBEN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONOCERTE A TI	Autor: JOSE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAS ESAS COSAS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LORIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAS ESAS COSAS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ASI SALE EL SOL	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679363	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONOCERTE A TI	Autor: JOSE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4679364	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ASI SALE EL SOL	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LORIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679365	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME VAN A ENTENDER	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LORIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679366	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME VAN A ENTENDER	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679367	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BITACORA	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679368	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BITACORA	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679369	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENTACION	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULA ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENTACION	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALGUNA VEZ	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679372	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALGUNA VEZ	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA PARA MI NADA PARA VOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA PARA MI NADA PARA VOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUERTE PARA DOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUERTE PARA DOS	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDIDO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDIDO	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCURA Y MENTOL	Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCURA Y MENTOL	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: PATRICIO ESTEBAN CASTELAO
				Autor: PAULO ENRIQUE FUNES LOREA
4679385	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA HERENCIA	Cedente: SERGIO SCHMUCHER
				Cedente: JOSE DANIEL MORLANS
				Cesionario: INCAA
4679389	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 6 BONAERENSE SANTILLANA COMPRENDER CIENCIAS SOCIALES LENGUA C NATURALES MAT	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679390	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES CHACO	Autor: RAMON M MORENO
				Autor: JULIO C VIYEIRO
				Autor: JUAN NOAILLES
				Autor: FEDERICO PAROLO
				Autor: ANA PILI
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679391	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDTUDIAR MATEMATICA EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679393	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SEIS AÑOS DE OSCURIDAD UNA HISTORIA REAL DE AMOR DOLOR ABISMO Y RESURGIMIENTO	Autor: CANDELA DEL VIENTO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES	Autor: ANTONIA DE ALVARADO
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679397	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 6 BONAERENSE SANTILLANA COMPRENDER RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679398	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIAQ 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679400	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIA 4 LIBRO DEL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679401	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ACTIVIDADES DE ORTOGRAFIA 6 LIBRO DEL DOCENTE	Autor: MARIA VICTORIA GIL
				Autor: LEDA S MAIDANA
				Autor: PAULA SOCOLOVSKY
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679402	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MURIEL FREGA
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679403	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA I PRACTICAS DEL LENGUAJE SERIE NUEVAMENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: FERNANDO FALCONE
				Autor: FEDERICO PAROLO
				Autor: CELINA HILBERT
				Autor: ANDRES MAKNIS

				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679404	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 BONAERENSE SANTILLANA COMPRENDER CIENCIAS SOC LENGUA CIENCIAS NATURALES MATEMATICA	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679407	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DECIR SI DECIR NO	Autor: MARCELA CZARNY
				Autor: ANDREA URBAS
				Autor: MARIELA REIMAN
				Autor: MARIA LAURA DIAZ DOMINGUEZ
				Editor: CHICOS NET SA
				Editor: OBSERVATORIO SOCIAL
4679412	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PABLO VA A TENER UN HERMANITO	Autor: MARIA LAURA DEDE
				Autor: MARCELA CZARNY
				Autor: NADREA URBAS
				Autor: MARIELA REIMAN
				Editor: CHICOS NET SA
				Editor: OBSERVATORIO SOCIAL
4679414	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS SECRETOS DE JULIETA	Autor: MARCELA CZARNY
				Autor: ANDREA URBAS
				Autor: MARIELA REIMAN
				Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: OBSERVATORIO SOCIAL
				Editor: CHICOS NET SA
4679415	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUIDO MI CUERPO	Autor: MARCELA CZARNY
				Autor: ANDREA URBAS
				Autor: MARIELA REIMAN
				Autor: MARIA LAURA DEDE
				Editor: CHICOS NET SA
				Editor: OBSERVATORIO SOCIAL
4679416	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PROCESO COMUNITARIO PARA LA CONFIRMACION RELATO DE UNA EXPERIENCIA PASTORAL	Autor: P MARCELO J GIL
				Autor: KARINA LEDESMA
				Autor: MARIELA GERACI
				Editor: DE LA PALABRA DE DIOS EDITORIAL
4679417	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FUNDAMENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE CARTERAS DE ACCIONES	Autor: SERGIO LUIS OLIVO
				Editor: FUNDACION BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
4679418	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INCONSCIENTE COLECTIVO PRODUCIR Y GESTIONAR CULTURA DESE LA PERIFERIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DANIELA LAURA BOBBIO
				Editor: ABACO CULTURA CONTEMPORANEA
4679419	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: JOVENES Y DOCENTES EN EL MUNDO DE HOY	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679420	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA 3 EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRAB EN LAS AULAS	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679421	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 6 SANTILLANA COMPRENDER RECURSOS PARA EL DOCENTE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Autor: MARCELO REGALADO
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679422	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL NIÑO ARMENIO	Autor: NYDIA BRENA DE SEROBIAN
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679423	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DERECHO Y JUSTICIA EL PODER EN LA EUROPA MEDIEVAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: NILDA GUGLIELMI
				Autor: ADELINE RUCPOI
				Editor: IMHICIHU
4679424	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO 2007 1 DESEQUILIBRIO CONTRACTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: JORGE MOSSET ITURRASPE
				Director: HECTOR ALEGRIA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679425	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DICCIONARIO DE PERSONAJES SARAMAGUIANOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION SANTILLAN
				Editor: EDUCA
4679426	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CLOSE UP REP S	Autor: NORBERTO BONAPARTE
				Editor: CLOSE UP SA
4679427	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS ME HABLO	Autor: EILEEN CADY
				Traductor: BALBINA P DE ESPOSITO
				Editor: LONGSELLER SA
4679428	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BEBE MAILS	Autor/Titular: MAURO JOSE CARIGNANO
				Autor/Titular: HEBER JOAQUIN RAMOS
4679429	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ADRIANA BUENOS AIRES ULTIMA NOVELA MALA	Autor: MACEDONIO FERNANDEZ
				Autor: ADOLFO FERNANDEZ DE OBIETA
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES
4679432	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CAÑUELAS LA GUIA COMERCIO Y SERVICIOS	Director: ANA MARIA PONCE
				Propietario: ANA MARIA PONCE
4679435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRIMINAL	Autor: JAVIER DAULTE
				Director: OSVALDO PELLETTIERI
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES
4679436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE JULIO Y ABRIL EN PALERMO VIEJO	Autor: POLO SILGUEIRA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679437	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SABIDURIA PARA VIVIR	Autor: LILIA CASTAÑO DE LEMOINE
				Editor: LILIA ESTHER DEL VALLE CASTAÑO DE LEMOINE
4679438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMPRESA XXI HACER RENDIBLE LO SUSTENTABLE	Autor: MARTA ROCA I LAMALLA

				Autor: JOSEP M SALAS I PUIG
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679439	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: HISTORIA POLITICA DEL DEPORTE ARGENTINO 1610 2002	Autor: VICTOR LUPO
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES
4679440	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS DE TIERRA ADENTRO	Autor: HECTOR CASARTRE
				Autor: NAHUEL ELIO LOSCERBO
				Editor: LUNA DE AGUA EDICIONES DE RUBBERTOVE VIVIANA ANDREA
4679441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VAQUEROS Y TRENZAS	Autor: ALMA MARITANO
				Autor: CLIDE TELLO
				Autor: ROBERTO O KEEFE
				Autor: MARIO PERONE
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4679442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARRERAS CORTAS 2008	Autor: ANONIMO
				Director: ALEJANDRO E CHICO
				Editor: VICTORIA EDITORIAL DE ALEJANDRO E CHICO
4679444	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARROZ CON LETRAS 3 LIBRO DE LECTURA CON ACTIVIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA (E ILUST)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679445	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 2 EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LACMAN INK
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679446	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA Y QUIMICA NATURALEZA CORPUSCULAR Y CARACTER ELECTRICO DE LA MATERIA MAGNETISMO FUERZAS NUEVAM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MANUEL J LOIS 8ILUST)
				Autor: ANDRES MAKNIS
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679447	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA II SISTEMAS DE INECUACIONES SUCESIONES Y PROGRESIONES FUNCIONES EXPONENCIAL LOGARITMICA	Autor: ROBALLOS NAAB 8ILUST)
				Autor: PABLO J KACZOR
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES SA
4679469	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CONTENIDOS DEL SITIO WEB GENDERWAYS.COM	Autor/Titular: SERGIO ROSENTELDT

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-07-2008

Registro Nro.

4679666	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL PCIA DE NEUQUEN	Director: GLADYS NOAMI CONTRERAS
				Propietario: GOBIERNO PROVINCIA DE NEUQUEN
4679667	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOANALISIS DE LAS CONFIGURACIONES VINCULARES	Director: MARIA ISABEL PAZOS DE WINOGRAD
				Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE PSICOLOGIA Y PSICOTE-RAPIA DE GRUPO
4679668	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EPOCA LA VERDAD A DIARIO	Propietario: EDITORA CORRENTINA SA
				Director: AGUSTIN ALFREDO ZOCARIAS
4679669	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: CON HACHE HISTORIETAS INDEPENDIENTES	Propietario: LAUREANO ALVAREZ
				Director: LUCIANO ALVAREZ
4679670	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REPRO REALIDAD PROFESIONAL	Propietario: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PCIA DE BS AS
				Director: JULIO CESAR GIANNINI
4679671	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CULTURA ECONOMICA	Director: CARLOS GERMAN HOEVEL
				Propietario: FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4679672	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARTESANOS	Director: MARIA INES SORRENTINO
				Propietario: MARIA INES SORRENTINO
4679673	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMAGEN DE ZONA NORTE	Director: MARCELO JOSE FERRANDO
				Propietario: MARCELO JOSE FERRANDO
4679674	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA VOZ DEL PUEBLO	Director: ALBERTO JORGE MACIEL
				Propietario: MACIEL HMNOS SA
4679675	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CEBECA CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS BENEFICIARIOS DE CAPRECON BOLETIN INFORMATIVO	Director: JOSE RUIZ
				Propietario: CEBECA
4679676	Publicación Periódica	Género: ENSAYO	Título: ESTADISTICA COMPUTARIZADA	Propietario: RAUL FERNANDO BARBOZA
				Director: RAUL FERNANDO BARBOZA
4679677	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA NORDELTA	Propietario: JUANA MARIA COSTANTINI
				Director: JUANA MARIA COSTANTINI
4679678	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: RTIO CALZADA ADROGUE	Director: RICARDO TALLARICO
				Propietario: RICARDO TALLARICO
4679679	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: CIRCULO DE PROFESORES DE EDUCACION FISICA	Director: JULIAN PAGANINI
				Director: DAMIAN MAXIMILIANO BIASELLA
				Propietario: DAMIAN MAXIMILIANO BIASELLA
4679680	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA EL ATAJO	Director: DAMIAN MAXIMILIANO BIASELLA
				Propietario: DAMIAN MAXIMILIANO BIASELLA
4679681	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: CANCION DE CUNA	Propietario: SILVINA YAMILE SAMPAYO
				Director: SILVINA YAMILE SAMPAYO
4679682	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: ECO DE LAS MISIONES	Director: LIGIA MARIA NIHOUL
				Propietario: HERMANAS MISIONERAS DE SAN PEDRO CLAVER
4679683	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BUENOS AIRES ECONOMICO	Director: ALDO FERRER
				Propietario: BAE NEGOCIOS SA
4679751	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: USABILIDAD WEB	Autor/Titular: CARLOS DANIEL GONZALEZ
4679760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN
				Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON
				Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4679761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS AIRES	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4679762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO UN LOBO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: CMD EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4679763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO UN LOBO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAS	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCLAVO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCLAVO	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MISGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679768	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FARMACIA	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679769	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FARMACIA	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4679770	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY MOMENTOS	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: CMD EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4679771	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY MOMENTOS	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: CMD EDICIONES MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4679772	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIERDA	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIERDA	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4679774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASAN LAS HORAS	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: AMRTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679776	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASAN LAS HORAS	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679777	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPOS DE CAMBIAR	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679778	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIEMPOS DE CAMBIAR	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Editor: CMD ED MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODAS QUIEREN ROCK	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN
				Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON
				Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODAS QUIEREN ROCK	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MUSICALES EDICIONES CMD
4679783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLUES DE LA DESOLACION	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN
				Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON
				Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4679784	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLUES DE LA DESOLACION	Autor/Titular: FACUNDO CRUZ SOTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ED MUSICALES CMD
4679785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR COMPARTIDO	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR COMPARTIDO	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INGRATA MUJER FATAL	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INGRATA MUJER FATAL	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679791	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ DE MI VIDA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679792	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUZ DE MI VIDA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679793	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOS LA RAZON DE MI VIDA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679794	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOS LA RAZON DE MI VIDA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679795	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE EXTRAÑO AMOR SI	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE EXTRAÑO AMOR SI	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUERTITO	Autor: CARLOS GUILLERMO BUONO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUERTITO	Autor: JOSE TCHERKASKI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PUTA BUENOS AIRES	Autor: CARLOS GUILLERMO BUONO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PUTA BUENOS AIRES	Autor: JOSE TCHERKASKI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATHY CATHY	Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679807	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CRECIMIENTO	Productor: FEDERICO SEBASTIAN RESCHINI
4679809	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CATHY CATHY	Autor: MIGUEL ANGEL VALENZUELA
				Autor: MINOE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679810	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC

4679811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: PABLO ALEJANDRO PINUER PUJLIZEVIC
				Autor: GUSTAVO ENRIQUE SANCHEZ
				Autor: RUBEN OSCAR MARINO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SAIC
4679812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOMENAJE A DON ESTEBAN	Autor: JUAN SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679815	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA DON ROQUE	Autor: JUAN ASENA
				Autor: SILVIO SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679816	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME PARA EL RECUERDO	Autor: JUAN SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Autor: SILVIO SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679817	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PAVO	Autor: JORGE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMIGOS HERMANOS ABALOS	Autor: JORGE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679819	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE FIESTA LA CHAQUEÑADA	Autor: JORGE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CAU	Autor: JORGE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TRES CORRENTINOS DE LEY	Autor: JORGE SENA
				Autor: ESTEBAN SENA
				Autor: JUAN SENA
				Editor: EDIMUSIC SA
4679822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANGEL	Autor: FERNANDO MATIAS REAL
				Autor: CINTIA PEREYRA
				Autor: MARCELO CORONA
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA
4679823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGEL	Autor: FERNANDO MATIAS REAL
				Autor: CINTIA PEREYRA
				Autor: MARCELO CORONA
				Autor: DALEBE
				Editor: MAGENTA
4679824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLAR	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Autor: MAXIMILIANO TYMCZYSZYN
				Autor: MARTIN JORGE DAMIAN CELEDON
				Autor: ESTEBAN MIGUEL MONTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4679825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLAR	Autor: FACUNDO CRUZ SOTO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ED MUSICALES CMD
4679827	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL II REVISTA DE DERECHO PENAL 2007 1	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679828	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO COMPARADO N 13 SOCIEDADES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: HECTOR ABGORA
				Autor: HORACIO ROITMAN
				Director: JULIO CESAR RIVERA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679831	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANALES DEL XIII CONGRESO ARGENTINO DE CIENCIAS DE LA COMPUTACION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GLADYS NOEMI DAPOZO
				Editor: EUDENE EDITORIAL DE LA UNIV NAC NORDESTE
4679832	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAMPAMENTO PEQUE	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ALEJANDRA PROCUPET
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4679833	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BIENVENIDOS A PEQUELANDIA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ALEJANDRA PROCUPET
				Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4679834	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CICLO ACADEMIA Y SOCIEDAD 2006	Autor: ALBERTO BENEGAS LYNCH
				Autor: ROGELIO FRIGERIO
				Autor: MARIO TEIJEIRO
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4679835	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BIEN Y EL ERROR EXISTEN	Autor: ERNESTO GUIDO BOERI
				Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4679836	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA Y SALUD	Autor: NORBERTO ANDRES LEMBO
				Autor: JORGE EDUARDO CALIFANO
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4679837	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ECONOMIA CHINA SU PERSPECTIVA EN LOS BLOQUES ECONOMICOS DEL SIGLO XXI	Autor: CARLOS GARCIA MARTINEZ
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4679838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FLAUTA DEL AFILADOR	Autor: OBRA COLECTIVA

				Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4679839	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CAPITAN VENENO	Autor: PEDRO ANTONIO ALARCON
				Autor: ALEJANDRA LAERA
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4679840	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA DECIR TE QUIERO POESIA AMOROSA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: ANA MARIA SHUA
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4679841	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LATIN 1 LENGUA Y CIVILIZACION	Autor: MARTA ROYO
				Autor: VIVIANA KEEGAN
				Autor: ARTURO ERNESTO DEVOTO
				Autor: NOEMI IRIS SUAREZ DE DEVOTO
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4679842	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO LABORAL 2007 2 PROCEDIMIENTO LABORAL II	Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
				Autor: OBRA COLECTIVA
4679843	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VIAJE POR LOS ESTADOS DEL PLATA TOMO I	Autor: GERMAN BURMEISTER
				Autor: VIRGINIA LAPORTA
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
4679845	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATADO DE PATOLOGIA VENOSA Y LINFATICA	Autor: ROBERTO SIMKIN
				Editor: LUIS MARIA MEDRANO HAUSCHILDT
4679847	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: CREATIVIDAD Y PROMOCION COSIOCULTURAL PENSAR DISTINTO FORJAR LA IDENTIDAD RECREAR EL DESEO HACER MEJ	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: VERONICA STANISCIA
				Editor: SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA
4679848	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION ANOTADO Y COMENTADO VII	Autor: CARLOS JOSE COLOMBO
				Autor: CLAUDIO MARCELO KIPER
				Editor: LA LEY SA EDIT E IMPRESORA
4679849	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL 2007 1 NULIDADES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ROLAND ARAZI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO DRAGON	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4679853	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAPERUCITA ROJA II	Autor: ESTEBAN VALENTINO
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
4679854	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA METAMORFOSIS	Autor: FRANZ KAFKA
				Traductor: OSVALDO BAYER
				Traductor: ESTEBAN BAYER
				Traductor: MARIA CRISTINA AROSTEGUI
				Editor: COLIHUE EDICIONES SRL
4679855	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DIMENSION ESTETICA DE LA MENTE VARIACIONES SOBRE UN TEMA DE BIEN	Autor: LIA PISTINER CORTIÑAS
				Editor: EDICIONES DEL SIGLO
4679856	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROYECTOS DE PUERTOS PARA LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: EDGARDO JOSE ROCCA
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679859	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARTE Y TECNICA DE LA ORFEBRERIA HISPANOAMERICANA	Autor: DAMIAN HERNAN WASSER
				Autor/Editor: EMILIO JORGE PATARCA
4679860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FRANKENSTEIN	Autor: MARY WOLLSTONECRAFT SHELLEY
				Traductor: JOSE JAVIER MARISTANY
				Editor: COLIHUE SRL EDICIONES
				Autor: LAURA CILENTO
				Autor: PAULA LABEUR
4679861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS 1920 1930	Autor: NICOLAS OLIVARI
				Editor: EL 8VO LOCO EDICIONES DE ANA OJEDA
4679862	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO DE DAÑOS 2007 2 LA OMISION EN EL DERECHO DE DAÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: JORGE MOSSEL ITURRASPE
				Autor: RICARDO LUIS LORENZETTI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679864	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL SENTENCIA I TOMO 2007 2	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: ROLAND ARAZI
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDICIONES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679866	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL DERECHO PENAL ECONOMICO 2007 1 DERECHO PENAL TRIBUTARIO I	Autor: OBRA COLECTIVA
				Director: EDGARDO ALBERTO DOMMA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4679867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MUJER POBRE	Autor: LEON BIOY
				Traductor: CARLOS CAMARA
				Traductor: MIGUEL ANGEL FRONTAN
				Editor: SAIWRF DE GASTON SM GALLO EDICIONES
4679869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERSOS DE LAS ISLAS CANARIAS	Autor: COLECTIVA
				Autor: JOSE MANUEL PERDOMO
				Editor: JOSE MANUEL PERDOMO
4679870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANCIONES PARA LOS ACTOS ESPIRITUALES DE FE	Autor: PEDRO BASILIO Y OTROS
				Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4679871	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENTRE RIOS IDENTIDADES PATRIMONIOS	Autor: COLECTIVA
				Autor: MARIA DEL CARMEN RIOS
				Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4679873	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MANUAL DE ACTOS ESPIRITUALES DE FE Y PRACTICAS DE AYUDA ESPIRITUAL	Autor: ERNESTO GUIDO BOERI
				Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4679875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMERGENCIAS CONSTITUCIONALES I ESTADO DE SITIO	Autor: ALFREDO VITOLO
				Editor: EDICIONES CIUDAD ARGENTINA
4679876	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y LITERATURA II	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUS)
				Autor: HERMINIA MEREGA

				Editor: EDICIONES SANTILLANA SA
4679878	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA LOS PROCESOS DE CAMBIO EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS EVOLUCION REPRODUCCION Y HERENCIA	Autor: COLECTIVA
				Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION)
				Director: HERMINIA MEREGA
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4679879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDIN SIN ALMA	Autor: LUIS GIMENEZ
				Editor: INDOMITA EDITORA
4679882	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NINGUNISMO Y OTRAS VIAS OCULTAS DE LIBERACION	Autor: COLECTIVA
				Editor: INDOMITA EDITORA
4679883	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CIELO DEL MINERO	Autor: ANTONIO EUGENIO PERONA
				Editor: ANTONIO EUGENIO PERONA
4679884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROPA VIEJA	Autor: DANIEL GELASSEN
				Editor: MILA EDITORIAL
4679885	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI	Autor: GUSTAVO SANTOS
				Autor: JAIME AGUAYO
				Autor: MARCELO CASTRO
				Autor: JORGE MORALES
				Editor: S&B DE GUSTAVO SANTOS
4679888	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CRUZAR LA CALLE TOMO I Y II	Autor: JULIETA POJOMOVSKY
				Autor: NATALIA CILLIS
				Autor: MARIA FLORENCIA GENTILE
				Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4679889	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO TODO ES VIGILIA LA DE LOS OJOS ABIERTOS	Autor: MACEDONIO FERNANDEZ
				Autor: ADOLFO FERNANDEZ DE OBIETA
				Editor: CORREGIDOR SAICIYE EDICIONES
4679890	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MENSAJES Y MAXIMAS DE JESUS DE NAZARETH AFORISMO NUESTROS PRINCIPIOS DE FE 1 2 3 PARTE	Autor: ERNESTO GUIDO BOERI
				Editor: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4679892	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONTROLE SU ENOJO	Autor: MOSHE GOLDBERG
				Traductor: DEBORA JANIN DE MENDEZ
				Traductor: LOLA CARLA NOREMBERG
				Traductor: MARTA ARMOZA
				Editor: PERPECTIVAS EDITORIAL
4679894	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: A QUIEN MATA EL ASESINO	Autor: SILVIA ELENA TENDLARZ
				Autor: CARLOS DANTE GARCIA
				Editor: GRAMA EDICIONES
4679897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HIJOS COMO MAESTROS	Autor: INGRID KOSSMAN
				Editor: DEVAS DE LONGSELLER SA
4679898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROSAS PARA EL ALMA	Autor: ANTONIA MIRTA YANNOTTI
				Autor: MIRTA GRACIELA REYNOSO
				Autor: MIRTA GRACIELA REYNOSO
				Editor: ANTONIA MIRTA YANNOTTI
4679900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS Y REFLEXION POR LA RADIO	Autor: JOSE RICARDO LUCKS
				Autor: TOMI BLATT
4679901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS TRES NOCHES	Autor: MATILDE BENSIGNOR
				Editor: MILA EDITORIAL DE AMIA
4679902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PORQUE NO TE FUISTE PAPA SAGA DE UNA FAMILIA DE ARGENTINOS JUDIOS	Autor: CARLOS ISAAC MEIROVICH
				Editor: MILA EDITORIAL AMIA
4679905	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: THE REMAINS OF THE GAME	Productor: ALVARO MATIAS MOBRI
				Productor: NATALIA LUJAN BERGARA
4679906	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUAN JOSE SAER ARTE POETICA Y PRACTICA LITERARIA	Autor: JORGELINA CORBATTA
				Editor: CORREGIDOR SAIC Y E EDICIONES
4679916	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HERMANA TIERRA	Director: DIEGO PABLO SALVADORI
				Propietario: FRANCO GUIDO SALVADORI
4679925	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL FIN DE LA DISTANCIA	Productor: PABLO SANTIAGO FORASTIERO
4679928	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PQS MONEY TRADING VERSION 7 40	Autor/Titular: EDUARDO HUGO BREA
				Titular: PANAMERICAN QUALITY SOFTWARE SA
4679929	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GEMINIS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO ROLANDELLI
				Titular: RYACO SA
4679930	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISPRO SISTEMA DE PROGRAMACION VISUAL Y CONTROL DE LA PRODUCCION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: UP SOFTWARE SRL
4679931	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PHONECTRL	Autor/Titular: JAVIER GARCIA
4679932	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAXIREST	Autor/Titular: ALDO PECILE
				Autor/Titular: MARCELO ALVAREZ
				Autor/Titular: LEONARDO ALVAREZ
				Titular: MAXI SISTEMAS SRL
4679933	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INGUZ COTIDIE	Autor/Titular: LEOPOLDO SIMINI
				Autor/Titular: PABLO JAVIER DIAZ
				Titular: DIAZ PABLO JAVIER Y SIMINI LEOPOLDO SH
4679934	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INGUZ IFLEX	Autor/Titular: LEOPOLDO SIMINI
				Autor/Titular: PABLO JAVIER DIAZ
				Titular: DIAZ PABLO JAVIER Y SIMINI LEOPOLDO SH
4679935	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: THINGYS BIOGENESIS BAGO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: BIOGENESIS BAGO SA
4679936	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDITA2	Autor/Titular: VICTOR HUGO TRAFELATI
4679937	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: AUDITA	Autor/Titular: VICTOR HUGO TRAFELATI
4679939	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE GESTION ODONTOLOGICA	Autor/Titular: ALDO DERNUMIAN
4679956	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL RESPUESTO	Director: SILVIO PEREZYK
				Propietario: CAMARA DE COMERCIANTES DE RESPUESTOS DEL AUTOMOTOR SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 20/02/2009 Nº 10706/09 v. 20/02/2009



Autoridad Regulatoria Nuclear

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Búsquedas Laborales Internas

Planta Permanente

• ASISTENTE DE RECURSOS HUMANOS (Resolución ARN Nº 25/09)

• TECNICO ADMINISTRATIVO DE INSTALACIONES RADIACTIVAS (Resolución ARN Nº 26/09)

• ASISTENTE DE GERENCIA (Resolución ARN Nº 27/09)

• ASESOR EN COMUNICACION INSTITUCIONAL (Resolución ARN Nº 28/09)

• ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL (Resolución ARN Nº 29/09)

• RESPONSABLE DEL SECTOR CONTABLE (Resolución ARN Nº 30/09)

• RESPONSABLE DE LABORATORIO DE RADIOQUIMICA (Resolución ARN Nº 31/09)

• COORDINADOR DE ACTIVIDADES REGULATORIAS DE LICENCIAMIENTO DE CENTRALES NUCLEARES (Resolución ARN Nº 32/09)

• COORDINADOR DE ACTIVIDADES REGULATORIAS DE LA CENTRAL NUCLEAR EMBALSE (Resolución ARN Nº 33/09)

Informes: www.arn.gov.ar
Período de Inscripción: del 26/02/2009 al 06/03/2009.

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 20/02/2009 Nº 10691/09 v. 20/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE TRABAJO CAMPO CHICO LIMITADA, matrícula Nº 21.614 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N 76.154/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 34/07, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 19 de febrero de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549. Art.2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 20/02/2009 Nº 10991/09 v. 24/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12197-593-2005	HARMAN MOTIVE ARG. S.A. (CUIT 30-69293414-4)	ART. 970 C.A.	$ 190.703,51	$ 566.263,68
12197-4512-2005	DMC STRATEX NETWORKS INC. (CUIT 33-70083961-9)	ART. 970 C.A.	$ 27.758,95	$ 63.323,95
12040-265-2008	PAVITAR S.A. (CUIT 30-69639032-7)	ART. 970 C.A.	$ 12.406,39	$ 28.132,42
12073-555-2005	FINCA LA CELIA S.A. (CUIT 30-70700488-2)	ART. 972 C.A.	$ 379,39	

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de Sec. de Act. Nº 5.

e. 20/02/2009 Nº 11234/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12040-289-2008	KRAUS HELGA	970	2.194,20.-	1.113,66.-

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/02/2009 Nº 11235/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se corre vista a la persona que más abajo se mencionan a quienes se les imputa hallarse incursas en las figuras descriptas en los arts. 863, 865 inc. a), 866 2º párrafo y 871 del código aduanero a los efectos de que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por los delitos indicados, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del C.A.). Téngase presente que solo podrá presentarse por un derecho o interés que no fuera propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en las respectiva matricula como procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acreditar personería en su primera presentación, conforme a lo establecido en el artículo 1030 y sstes. del Código Aduanero, bajo apercibimiento descripto en el art. 1033 del mismo cuerpo legal. Si se plantearen cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Deben igualmente constituir domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo por constituidos en los estrados de la presente oficina aduanera, donde le serán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en las actuaciones enunciadas.

SUMARIO	CAUSANTE	DELITO
12040-443-2008	LUTRARIO, Antonella	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-1397-2005	MALEVICH GOROSTIAGA, Carlos Alfredo	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-545-2005	SUAREZ MARTINES, Rutis	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-538-2005	JIMENEZ, Milton Antonio	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12039-985-2005	RAMOS HUARIS, Julio	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12040-444-2008	LOGAN WILLIAMS, Verónica Lin	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
12085-190-2005	AGUIRRE CHIQUIPIONDO, Gerardo	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.
112081-21-2006	HAIRLAHOVIC, Sead	864 "d" y 866 2º párrafo del C.A.

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 5, Dto, Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/02/2009 Nº 11236/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.). Asimismo en relación a los tributos adeudados, se le hace saber y de corresponder, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8º del Dec. 214/04 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado Dec. por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A..

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12040-202-2005	VANGELI GIUSEPPE	970	1.890,60.-	1.483,05.-

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 20/02/2009 Nº 11237/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso

Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). — Fdo. Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
602.517-2002	CONFOR GUIAS S.A. CUIT 30-657882883	970	84.553.30	103.176,53 con más CER 180.741.16

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/02/2009 Nº 11314/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. — Fdo. Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-1529-2007	ZANELLA MARE SA CUIT 30-65220696-0	970	10310,39.-	23379,57
12035-442-2006	LABORATORIOS VULTER SRL CUIT 30-50489657-5	970	7500.-	20085.-

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/02/2009 Nº 11318/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2º Jefe de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
605.866/03	FEMSA S.A. CUIT Nº 30-59504508-4	Art. 970 C.A.	$ 14.922,69	$ 38.817,45

Abogada JUDITH A DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 20/02/2009 Nº 11320/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa 16/2009

Procedimiento de control para exportaciones de determinadas mercaderías. Ampliación de la Nota Externa Nº 6/2006 (DGA).

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota Externa Nº 06/2006 (DGA), por la cual se establecen procedimientos de control para exportaciones de determinadas mercaderías, y

CONSIDERANDO

Que siendo un objetivo prioritario el control de las operaciones de exportación impulsadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, conforme las pautas de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS, resulta necesario el establecimiento de medidas que posibiliten las tareas a cargo del Servicio Aduanero y demás Organismos intervinientes.

Que dichos controles se dificultan, en zonas que no poseen la infraestructura adecuada, para la manipulación y extracción de muestras necesarias, de productos químicos con alto riesgo tóxico, que se encuentran acondicionados en contenedores tanque altamente presurizados, conllevando ello graves dificultades en el control de las destinaciones de exportación.

Que es oportuno destacar que los productos involucrados, se encuentran enunciados en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1582 AFIP.

Que en consecuencia, resulta indispensable establecer un mecanismo de control efectivo, resultando preciso ampliar la nómina de mercaderías establecidas en la Nota Externa Nº 6/06 DGA, contemplando las características intrínsecas del producto y que por su condición requieran un tratamiento especial para el manejo de la carga y/o manipuleo, en vistas a su acondicionamiento externo, considerando necesario ser sometidas al mecanismo que se instrumenta por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Control Aduanero y la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que en consecuencia, a los fines de perfeccionar el control en el tráfico internacional de mercaderías, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 9º punto 2 inciso b) y c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Las destinaciones de exportación de productos químicos que se encuentren acondicionadas en contenedores tanque, altamente presurizados, o que requieran procedimientos especiales para su manejo en razón de su toxicidad, o el riesgo que represente para el medio ambiente o las personas que entren en contacto con ellos, incorporados en el Anexo IV de la Resolución General Nº 1582/03, deberán ser formalizadas y controladas con carácter obligatorio, en las Aduanas de la jurisdicción correspondiente al lugar donde el exportador disponga de la infraestructura necesaria para la manipulación, y conservación de las mismas, para permitir, tanto al Servicio Aduanero como a los demás Organismos, efectuar los controles pertinentes a su competencia con arreglo a las normas vigentes, sin asumir riesgos colaterales.

2 — Los exportadores que no cuenten con la habilitación aduanera en su planta o depósito, consolidarán sus cargas en aquellos Depósitos Fiscales de carácter general que posean las instalaciones necesarias para el control de la mercadería de que se trate, en razón a las características intrínsecas, de seguridad y manipuleo, garantizando la integridad física del personal actuante y el cuidado del medio ambiente.

La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 20/02/2009 Nº 11447/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 25/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio de la ARN instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Recursos Humanos.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 01/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como "Asistente de Recursos Humanos" en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 01/09 "Asistente de Recursos Humanos" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 01/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de Febrero de 2009 hasta el día 6 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10695/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 26/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 02/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como "Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas" en la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 02/09 "Técnico Administrativo de Instalaciones Radiactivas" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 02/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 6 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10696/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 27/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales

que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Gerencia.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 03/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como "Asistente de Gerencia" en la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 03/09 "Asistente de Gerencia" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 03/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 06 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capitulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10697/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 28/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asesor en Comunicación Institucional.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 04/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior I para desempeñar funciones como "Asesor en Comunicación Institucional" en la GERENCIA DE ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 04/09 "Asesor en Comunicación Institucional" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 04/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de Febrero de 2009 hasta el día 06 de Marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II "Personal Permanente" - Capítulo I "Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares" y en el Título III "Escalafón" - Capítulo II "Selección e Ingreso" del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO

1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10698/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 29/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SECRETARIA GENERAL DE LA ARN requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Asistente de Secretaría General.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Junior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 05/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Junior II para desempeñar funciones como “Asistente de Secretaría General” en la SECRETARIA GENERAL de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 05/09 “Asistente de Secretaría General“ que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 05/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 6 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10699/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 30/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Responsable del Sector Contable.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior II, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 06/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior II para desempeñar funciones como “Responsable del Sector Contable” en la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 06/09 “Responsable del Sector Contable “ que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 06/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 06 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10700/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 31/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones del Artículo 7º de la Ley, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Responsable de Laboratorio de Radioquímica.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 08/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior I para desempeñar funciones como “Responsable del Laboratorio de Radioquímica” en la GERENCIA APOYO CIENTIFICO TECNICO de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 08/09 “Responsable del Laboratorio de Radioquímica” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 08/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 6 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10703/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 32/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones del DIRECTORIO - ACTIVIDAD PROCESOS ESPECIALES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Coordinador de Actividades Regulatorias de Licenciamiento de Centrales Nucleares.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 09/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior I para desempeñar funciones como “Coordinador de Actividades Regulatorias de Licenciamiento de Centrales Nucleares” en el DIRECTORIO - ACTIVIDAD PROCESOS ESPECIALES de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 09/09 “Coordinador de Actividades Regulatorias de Licenciamiento de Centrales Nucleares“ que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 09/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central - Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 6 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º, e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10701/09 v. 20/02/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 33/2009

Bs. As., 17/2/2009

VISTO la Nota SG Nº 406/08, la Ley Nº 26.422, la Ley Nº 24.804, su Decreto Reglamentario 1390/98, la Resolución de Directorio Nº 8/99 y sus modificatorias Resoluciones de Directorio Nros. 93/05 y 138/06, Decreto Nº 214/06, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.422 —Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Ejercicio 2009— se exceptúa a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de las disposiciones del Artículo 7º, a fin de proceder a la cobertura de los cargos vacantes financiados en la ARN.

Que la referida Ley Nº 24.804, en su Capítulo II, Artículo 27, establece que el personal de esta ARN estará sometido al régimen de la Ley de Contrato de Trabajo y a las condiciones especiales que se establezcan en la reglamentación, no siendo de aplicación el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Que por Resolución de Directorio Nº 8/99 se aprobó el Reglamento del Personal de esta ARN, el cual fue modificado por las Resoluciones de Directorio Nos. 93/05 y 139/06.

Que en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN, se establecen las condiciones que deben cumplir las personas que ocuparán los cargos vacantes financiados en esta ARN a los fines de ser seleccionadas y su posterior ingreso a la planta permanente de la ARN.

Que con relación a la selección e ingreso de personal el Reglamento de Personal de la ARN, incluye las disposiciones pertinentes establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06.

Que el Artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 214/06, establece que los tipos de convocatorias que no sean abiertas, abarcará como mínimo al personal comprendido en el respectivo convenio sectorial.

Que el Directorio instruyó a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS a los fines de tramitar las búsquedas de personal en función de las necesidades de servicio solicitadas por las diferentes áreas de la ARN.

Que conforme a la información obrante en las citadas actuaciones la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES requiere el ingreso de una persona a los fines de desempeñarse como Coordinador de actividades regulatorias de la Central Nuclear Embalse.

Que el Directorio resolvió asignar para dicha función la categoría Semi-Senior I, la cual se encuentra vacante y financiada.

Que el Artículo 20 del Reglamento del Personal establece que el ingreso a la ARN se producirá de acuerdo con el sistema de selección que se aprueba en el citado Reglamento y las condiciones que se establezcan en las bases de los respectivos concursos.

Que el Reglamento del Personal Permanente en su Capítulo I establece las condiciones generales y requisitos particulares para el ingreso y en su Capítulo II, Selección e Ingreso, Artículo 23 establece que la convocatoria a selección será dispuesta por el Directorio.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece la Ley Nº 24.804 en su Capítulo II, Artículo 22 incisos c) y e).

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Instruir a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) para proceder al llamado a búsqueda interna, Planta Permanente - PP Nº 10/09 para cubrir UN (1) cargo vacante descongelado, categoría Semi-Senior I para desempeñar funciones como “Coordinador de actividades regulatorias de la Central Nuclear Embalse” en la SUBGERENCIA CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN.

ARTICULO 2º — La Búsqueda Interna, Planta Permanente - PP Nº 10/09 “Coordinador de actividades regulatorias de la Central Nuclear Embalse“ que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, será publicada en la cartelera ubicada en la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS, en la página Web de la ARN y de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

ARTICULO 3º — Los aspirantes deberán completar el Formulario adjunto a la Búsqueda Interna Planta Permanente - PP Nº 10/09 que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, al cual se podrá acceder desde la página Web de la ARN (www.arn.gov.ar) y enviarlo a la oficina de REGISTRO CENTRAL (Sede Central – Oficina 317). Los Formularios serán recepcionados desde el día 23 de febrero de 2009 hasta el día 6 de marzo de 2009 inclusive.

ARTICULO 4º — El procedimiento de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Título II “Personal Permanente” - Capítulo I “Ingreso: Condiciones Generales y Requisitos Particulares” y en el Título III “Escalafón” - Capítulo II “Selección e Ingreso” del Reglamento del Personal de la ARN.

ARTICULO 5º — El Comité de Selección estará integrado de la siguiente manera:

1 MIEMBRO DEL DIRECTORIO o SECRETARIO GENERAL o GERENTE
1 GERENTE o JEFE DE UNIDAD o SUBGERENTE
1 RESPONSABLE DEL SECTOR SOLICITANTE
1 RESPONSABLE DE LA SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS
1 REPRESENTANTE DE UN ORGANISMO EXTERNO ESPECIALISTA EN LA MATERIA DE LA BUSQUEDA

ARTICULO 6º — Actuarán como veedores del proceso de selección los siguientes representantes:

2 REPRESENTANTES de UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
1 REPRESENTANTE de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO
1 REPRESENTANTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
1 REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS

ARTICULO 7º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y a la SUBGERENCIA RECURSOS HUMANOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el BOLETIN de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/02/2009 Nº 10702/09 v. 20/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.784 DEL 12 FEB 2009

EXPEDIENTE Nº 10.679

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Incendio, conferida a JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE AUTOS Y PATRIMONIALES S.A. a través de la Resolución Nº 4715 del 6 de octubre de 1960.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros, GUSTAVO MEDONE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/02/2009 Nº 10551/09 v. 20/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.786 DEL 13 FEB 2009

EXPTE. Nº 49.365 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MORIN, GUSTAVO RUBEN (MATRICULA Nº 45.782) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MORIN, Gustavo Rubén (matrícula Nº 45.782), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.452 de fecha 10 de octubre de 2007, obrante a fojas 8/10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ARREGUI Nº 6340 PB. DTO. "C" (C.P. 1408) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/02/2009 Nº 10550/09 v. 20/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4891. 26/12/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-620. LISOL 1-495. RUNOR 1-870. Préstamos para Microemprendedores y financiaciones para Instituciones de Microcrédito. Reglamentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Sustituir el punto 1.1.3.3. de la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" por el siguiente:

"1.1.3.3. Operatorias especiales.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", en los siguientes casos:

a) De monto reducido.

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera, en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto 1.1.3.4., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento podrá superar los $ 6.000 por cliente, bajo la modalidad de sistema francés o alemán.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite iii), para el caso que la entidad también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).

iv) Periodicidad máxima de la cuota.

La frecuencia del pago de la cuota no podrá ser por un mayor período del mensual.

v) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

Asimismo, se incorporarán los datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.

b) Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de "screening" y modelos de "credit scoring") para decidir sobre el otorgamiento de los créditos a que se refiere el acápite ii).

Se entiende por sistemas de "screening" al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad.

Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de "credit scoring" son métodos matemáticos o estadísticos-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito, pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del "screening" o "credit scoring" empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 200.000.

- préstamos prendarios para automotores: $ 75.000.

- préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito: $ 15.000.

iii) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

iv) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las entidades deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

y) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad financiera.

vi) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1."

2. Incorporar en la Sección 1. de las normas sobre "Gestión crediticia" el siguiente punto:

"1.1.3.4. Préstamos para microemprendedores y financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

a) Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el acápite v) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de esta clase de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

i) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 1.1.3.3., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 15.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

iii) Límite global para financiaciones.

30% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, respecto del total de financiaciones en las que la periodicidad de alguna/s de las cuotas sea superior a 90 días o cuente con períodos de gracia superiores a ese plazo.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 1.1.3.3., inciso a), —sin superar el límite específico de 10%— y 1.1.3.4., inciso a), no podrá superar el citado límite de 30%.

iv) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el cliente.

y) Originación de los créditos y criterio de evaluación y seguimiento.

El otorgamiento de las financiaciones podrá efectuarse en forma directa al demandante del crédito o a través de la gestión de personas jurídicas que reúnan las características previstas en el inciso b) de este punto.

Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera bajo esta modalidad deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean, entre otras técnicas, las siguientes:

- observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los clientes,

- evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada “in-situ”,

- otorgamiento de créditos grupales,

- otorgamiento de créditos secuenciales (acuerdo de un primer crédito de monto pequeño a corto plazo, que una vez cancelado, podrá ir concediéndose a mayores montos y plazos y/o menores tasas de interés, en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas).

vi) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

La clasificación del deudor deberá efectuarse de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda, según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

vii) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente punto, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1.

b) Financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

i) Prestatarios.

Personas jurídicas, no vinculadas a la entidad financiera (excepto aquellas sociedades en las cuales la entidad financiera mantenga participación en su capital en los términos previstos en el punto 2.2.21. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas”), cuyo objeto social y actividad principal sea la realización de actividades de microcréditos, conforme la definición del inciso a) de este punto, destinadas a las personas físicas a que se refiere dicho inciso en el acápite i).

Su prestación podrá comprender además la provisión de servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores de créditos para el desarrollo de su capacidad empresarial, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Posean autorización para funcionar por parte de la autoridad competente según su tipo y de corresponder, se encuentren inscriptas en el registro público pertinente.

- Cuenten con estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

ii) En materia de contenido de legajo deberá observarse lo previsto en el punto 1.1.3.1.”

3. Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” el siguiente punto:

“2.2.21. Provisión de servicios financieros a personas físicas o grupos asociativos de personas físicas, de bajos recursos, que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

La actividad consiste en el otorgamiento de préstamos para microemprendedores con destino a personas físicas para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite v) de las normas sobre “Gestión crediticia”. Asimismo, podrán brindar a los beneficiarios: capacitación, asistencia técnica y el seguimiento que resulten necesarios para llevar a cabo sus actividades.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación, observando para ello el límite asignado en el precitado punto 1.1.3.4., inciso a), acápite ii), se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

Para el otorgamiento de las financiaciones, la sociedad podrá actuar con fondos propios, con fondos obtenidos de créditos y/o donaciones y/u otros tipos de aportes y/o actuar como agente originador de préstamos por cuenta de la entidad financiera partícipe o de otra/s del sistema financiero.”

4. Sustituir el punto 2.3.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas” por lo siguiente:

“2.3.1. Alcance.

La adquisición o incorporación por parte de las entidades financieras de participaciones societarias, directas o indirectas, en empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.1., 2.2.6, 2.2.8., 2.2.20. y 2.2.21., que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas y sin perjuicio del tratamiento normativo específico que en cada caso resulte aplicable, estará sujeta a la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual será condición el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.3.1.1. Cumplir las condiciones establecidas para la transformación de entidades financieras.

2.3.1.2. Contar con calificación 1, 2 ó 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.”

5. Incorporar en la Sección 2. de las normas sobre “Graduación del crédito” el siguiente punto:

“2.2.16. Financiaciones a personas jurídicas cuyo objeto social sea la provisión de microcréditos (conforme la definición prevista por el inciso b) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”), en la medida que el otorgamiento no supere:

a) Límite individual: el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad otorgante —del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación— o $ 1.500.000, de ambos el mayor.

b) Límite global: el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad otorgante —del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación— o $ 4.000.000, de ambos el mayor.”

6. Sustituir el punto 5.1.2. de la Sección 5. de las normas sobre “Clasificación de deudores” por lo siguiente:

“5.1.2. Cartera para consumo o vivienda.

Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Préstamos a Instituciones de Microcrédito —hasta el equivalente a $ 500.000— y a microemprendedores (según lo previsto por el punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”).

5.1.2.4. Las financiaciones de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 500.000 con o sin garantías preferidas, en caso de que la entidad haya optado por ello.”

7. Incorporar en la Sección 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores” el siguiente punto:

“7.4. Información a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre incrementos de la cartera irregular.

En los casos en que la expresión que seguidamente se establece sea mayor al 5% al último día de un trimestre calendario o al 10% en un año, la entidad financiera deberá informar el origen de dicha circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias debiendo brindar las explicaciones que les sean requeridas y, de corresponder, las modificaciones a realizar en su política de crédito tendientes a mejorar la calidad de su cartera crediticia.

$FICC_T - FICCT_{T-1} - Máx\ (FICCS_T - FICCS_{T-1};\ 0)$

Siendo:

FICC: cociente, expresado en tanto por ciento, entre el importe total de las financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, de la entidad financiera, clasificadas en situación 3 a 5 según las normas sobre “Clasificación de deudores” y el importe total de sus financiaciones de la cartera de consumo o vivienda.

FICCS: cociente, expresado en tanto por ciento, entre el importe total de las financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, del total del sistema financiero, clasificadas en situación 3 a 5 según las normas sobre “Clasificación de deudores” y el importe total de sus financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, según la información que dé a conocer el Banco Central de la República Argentina.

T: el último día de un trimestre calendario al que corresponda el cálculo del cociente.

T-1: el último día del trimestre calendario inmediato anterior y el último día del mismo trimestre correspondiente al año anterior, según corresponda.”

8. Incorporar en la Sección 5. de las normas sobre “Supervisión consolidada” el siguiente punto:

“5.2.1... Límites máximos globales, conforme a las normas sobre “Gestión crediticia” para:

a) Préstamos de monto reducido.

b) Préstamos para microemprendedores.”

9. Sustituir los acápites i) y iii) del punto 4.3.2.1., de la Sección 4. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” por lo siguiente:

“ i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera, en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto 4.3.2.3.

…

iii) Límite global de la cartera.

El conjunto de estos créditos no podrá superar una vez la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 4.3.2.3., inciso c), para el caso que la caja de crédito cooperativa también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).”

10. Eliminar el acápite iii) del punto 4.3.2.2., de la Sección 4. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)”.

11. Sustituir el acápite iv) del punto 4.3.2.2., de la Sección 4. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” por lo siguiente:

“iii) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 8.”

12. Incorporar en la Sección 4. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” el siguiente punto:

“4.3.2.3. Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el inciso f) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de la presente línea de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

a) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 4.3.2.1.

b) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 10.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 4.3.2.1., el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

c) Límite global.

No podrá superar una vez y media la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 4.3.2.1. —sin superar el límite específico de una vez la RPC— y 4.3.2.3., no podrá superar el citado límite de una vez y media.

d) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el cliente.

e) Originación de los créditos.

El otorgamiento de las financiaciones podrá efectuarse en forma directa al demandante del crédito o a través de la gestión de personas jurídicas cuyo objeto social sea la realización de actividades de microcréditos, conforme la definición del primer párrafo de este punto, destinadas a las personas físicas a que se refiere el inciso a).

Su prestación podrá comprender además la provisión de servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores de créditos para el desarrollo de su capacidad empresarial, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Posean autorización para funcionar por parte de la autoridad competente según su tipo y de corresponder, se encuentren inscriptas en el registro público pertinente.

- Cuenten con estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

f) Criterio de evaluación.

Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera bajo esta modalidad deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean, entre otras técnicas, las siguientes:

i) observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los clientes,

ii) evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada “in-situ”,

iii) otorgamiento de créditos grupales,

iv) otorgamiento de créditos secuenciales (acuerdo de un primer crédito de monto pequeño a corto plazo, que una vez cancelado, podrá ir concediéndose a mayores montos y plazos y/o menores tasas de interés, en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas).

g) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

La clasificación del deudor deberá efectuarse de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas en la Sección 8.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los pertinentes textos ordenados. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	GESTION CREDITICIA
	Sección 1. Requisitos para el otorgamiento de financiaciones.

iv) En los casos de préstamos a personas físicas con garantía hipotecaria en primer grado sobre una vivienda o con garantía prendaria en primer grado sobre automóviles o vehículos utilitarios livianos 0 km para uso particular, comercial o alquiler, se anexarán al legajo del deudor las carpetas crediticias, legal y de administración cuando se observen las pautas previstas en los respectivos manuales de originación y administración.

1.1.3.3. Operatorias especiales.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia”, en los siguientes casos:

a) De monto reducido.

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera, en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto 1.1.3.4., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento podrá superar los $ 6.000 por cliente, bajo la modalidad de sistema francés o alemán.

iii) Límite global de la cartera.

10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite iii), para el caso que la entidad también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores).

iv) Periodicidad máxima de la cuota.

La frecuencia del pago de la cuota no podrá ser por un mayor período del mensual.

y) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre “Clasificación de deudores”.

Asimismo, se incorporarán los datos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para su evaluación crediticia.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 1.1.3.1.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 3

b) Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de “screening” y modelos de “credit scoring”) para decidir sobre el otorgamiento de los créditos a que se refiere el acápite ii).

Se entiende por sistemas de “screening” al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad.

Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de “credit scoring” son métodos matemáticos o estadísticos-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito, pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del “screening” o “credit scoring” empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 200.000.

- préstamos prendarios para automotores: $ 75.000.

- préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito: $ 15.000.

iii) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 4

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

iv) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la entidad financiera, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las entidades deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

v) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente de la entidad financiera.

vi) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1.

1.1.3.4. Préstamos para microemprendedores y financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

a) Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el acápite v) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de esta clase de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 5

i) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 1.1.3.3., inciso a).

ii) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 15.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 1.1.3.3., inciso a), el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

iii) Límite global para financiaciones.

30% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda, respecto del total de financiaciones en las que la periodicidad de alguna/s de las cuotas sea superior a 90 días o cuente con períodos de gracia superiores a ese plazo.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas el los puntos 1.1.3.3., inciso a), —sin superar el límite específico de 10%— 1.1.3.4., inciso a), no podrá superar el citado límite de 30%.

iv) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el cliente.

v) Originación de los créditos y criterio de evaluación y seguimiento.

El otorgamiento de las financiaciones podrá efectuarse en forma directa demandante del crédito o a través de la gestión de personas jurídicas que reúnan las características previstas en el inciso b) de este punto.

Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera bajo esta modalidad deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean, entre otras técnicas, las siguientes:

- observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los clientes,

- evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada "in-situ",

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 6

- otorgamiento de créditos grupales,

- otorgamiento de créditos secuenciales (acuerdo de un primer crédito de monto pequeño a corto plazo, que una vez cancelado, podrá ir concediéndose a mayores montos y plazos y/o menores tasas de interés, en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas).

vi) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

La clasificación del deudor deberá efectuarse de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas para la cartera para consumo o vivienda, según lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Clasificación de deudores".

vii) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente punto, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 1.1.3.1.

b) Financiaciones a Instituciones de Microcrédito.

i) Prestatarios.

Personas jurídicas, no vinculadas a la entidad financiera (excepto aquellas sociedades en las cuales la entidad financiera mantenga participación en su capital en los términos previstos en el punto 2.2.21. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas"), cuyo objeto social y actividad principal sea la realización de actividades de microcréditos, conforme la definición del inciso a) de este punto, destinadas a las personas físicas a que se refiere dicho inciso en el acápite i).

Su prestación podrá comprender además la provisión de servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores de créditos para el desarrollo de su capacidad empresarial, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Posean autorización para funcionar por parte de la autoridad competente según su tipo y de corresponder, se encuentren inscriptas en el registro público pertinente.

Cuenten con estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

ii) En materia de contenido de legajo deberá observarse lo previsto en el punto 1.1.3.1.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 7

1.1.4. Radicación.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o sucursal que sea asiento de gerencia regional), cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión".

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

1.1.5. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

1.2. Cumplimiento de las obligaciones previsionales.

1.2.1. Constancias.

En el legajo se deberán incluir las constancias demostrativas del grado de cumplimiento de las obligaciones previsionales del cliente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

1.2.1.1. Ley 14.499, artículo 12.

"...las instituciones de crédito bancario..., requerirán a los empleadores, previo al otorgamiento de crédito..., constancia de que no adeudan a las cajas nacionales de previsión en las que estuvieren inscriptos, suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que habiéndose acogido a moratoria se encuentran al día en el cumplimiento de la misma, salvo que el préstamo sea solicitado para abonar aportes y/o contribuciones adeudados."

"Las cajas nacionales de previsión concederán el certificado necesario, dentro de los 15 días de haberles sido solicitado, salvo el caso de que tuvieran impedimento para ello, en cuyo supuesto extenderán constancia del hecho, con la cual la institución bancaria..., dará curso a la gestión. Esta constancia tendrá validez por el término de 6 meses."

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 6

"La constancia a que se refiere el párrafo precedente, ..., podrá ser sustituida por una declaración jurada de los empleadores sobre la inexistencia de tales deudas, intervenida por la Caja respectiva en prueba de que la misma ha recibido la copia correspondiente a los efectos de las verificaciones ulteriores que sean del caso. La comprobación documentada de la falsedad de tales declaraciones juradas será causal suficiente para que la Caja Nacional de Previsión respectiva solicite a la institución bancaria que corresponda la cancelación del crédito acordado, la cual queda obligada a proceder en consecuencia. Esta declaración jurada tendrá también validez por 6 meses."

1.2.1.2. Ley 18.214, artículo 1°.

"La obligación establecida en el art. 12 de la Ley 14.499, rige también para las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 18.061" (actualmente Ley de Entidades Financieras).

1.2.2. Operaciones alcanzadas.

Las disposiciones precedentes son de aplicación a toda operación de crédito, incluso las efectuadas entre entidades financieras y con el sector público, y su incumplimiento puede dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

1.2.3. Exclusión.

El concepto "entidades financieras" no incluye al Banco Central de la República Argentina toda vez que las normas contenidas en las leyes 14.499 y 18.214 están destinadas a las entidades financieras regidas por la Ley de Entidades Financieras, es decir, aquellas que realizan intermediación habitual entre la oferta y demanda de dinero. Esa situación es distinta de las operaciones que realiza el Banco Central de la República Argentina en virtud de las disposiciones previstas en su Carta Orgánica.

1.2.4. Deudores del sistema previsional.

A efectos de tomar conocimiento acerca de quiénes revisten la condición de deudores, los usuarios designados por las entidades deberán ingresar con su Clave Fiscal, a través de la página de internet de la Administración Federal de Ingresos Públicos www.afip.gov.ar a la opción "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales".

Para ello, las entidades deberán previamente observar el procedimiento de delegación del acceso al servicio de "Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales" a los usuarios responsables de realizar la consulta, siguiendo los lineamientos de la Resolución General Nº 2.239 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Procedimiento de registración, autenticación y autorización de usuarios denominado Clave Fiscal) y sus modificaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 9

1.2.5. Levantamiento de la inhibición.

De generarse situaciones en las que un contribuyente fuera afectado por una restricción crediticia en razón de su condición de deudor previsional, deberá dirigirse a la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la cual se encuentre inscripto, a efectos de que a través de ella sea resuelta tal condición.

1.3. Inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

En los casos de clientes que lleven a cabo cualquier tipo de actividad industrial, deberá constar en el legajo la verificación del cumplimiento de la exigencia dispuesta en el artículo 6º de la Ley 19.971 de acuerdo con lo previsto en las normas sobre "Inscripción de clientes en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones".

1.4. Declaración jurada sobre vinculación a la entidad financiera.

1.4.1. Exigencia.

Deberá mantenerse en el legajo de los clientes comprendidos, a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, una declaración jurada actualizada sobre si revisten o no el carácter de vinculados al respectivo intermediario financiero o si su relación con éste implica la existencia de influencia controlante.

La declaración jurada deberá ser formulada en los términos de los modelos que constan en el punto 1.4.8., según corresponda. Dicha declaración se integrará por duplicado el que se entregará al presentante con la constancia de recepción por parte de la entidad.

Las entidades financieras están obligadas a suministrar a los demandantes de la asistencia la información necesaria y en tiempo oportuno para la correcta integración de los datos que contiene dicha declaración.

1.4.2. Clientes comprendidos.

Clientes del sector privado no financiero, cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento del otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 2.000.000, de ambos el menor.

1.4.3. Alcances.

A estos efectos, se considerarán las financiaciones comprendidas con el alcance establecido en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

En materia de vinculación son de aplicación las definiciones contenidas en las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 10

1.4.4. Condicionamiento de la asistencia.

El otorgamiento de la asistencia estará supeditado a que el solicitante presente la declaración jurada.

1.4.5. Actualización.

La declaración jurada deberá ser actualizada dentro de los cinco días corridos siguientes a la fecha en que se produzcan los hechos determinantes de la modificación de la situación declarada o, en caso contrario, anualmente al 30.11.

La actualización anual sólo resulta procedente en los casos en que la última declaración jurada presentada por el cliente tenga una antigüedad igual o superior a doce meses.

1.4.6. Cesión de derechos o de títulos de crédito.

En los casos de cesión a favor de las entidades financieras de derechos o de títulos de crédito, sin responsabilidad para el cedente, la obligación de presentar la declaración jurada sobre si revisten o no el carácter de vinculado a la entidad recaerá tanto sobre el firmante o librador de los documentos como sobre el beneficiario directo de la asistencia.

1.4.7. Excepciones.

Se encuentran exceptuados de presentar la declaración jurada los obligados por facilidades que se deriven de desfases ocasionales en operaciones de pase, a término, al contado a liquidar y de pase y cauciones bursátiles en las que la entidad financiera ya hubiera efectivizado el pago (o entregado la contrapartida convenida) y se encontrase pendiente la entrega de la contrapartida convenida (o no se hubiese recibido el efectivo pago pactado).

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 11

1.4.8. Modelos de declaraciones juradas.

1.4.8.1. Cliente vinculado

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS	DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A. CLIENTE VINCULADO

ENTIDAD:

El/la(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que se encuentra/la firma que representa se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.1.1. a 1.1.3 y 1.2.1. a 1.2.3 del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 , en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC – 1, en el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 615, la Resolución Nº 590/85 –en el caso de entidades públicas- y/o las de influencia controlante a que hace mención el punto 1.2.4. del citado Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.

Fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión (4):

Carácter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)

Observaciónes:

(1) Tachar lo que no corresponda.
(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3) Indicar D.N.I., L.E. o L.C., según corresponda, para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, Carné Internacional, Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de Identidad del respectivo país.
(4) Integrar solo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
(5) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
(6) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.
Al dorso transcribir los puntos 1.1.1. a 1.1.3 y 1.2.1. a 1.2.4 del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 , el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC – 1, el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 615 , la Resolución Nº 590/85 –en el caso de entidades públicas- y el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 12

1.4.8.2. Cliente no vinculado.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS	DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DEL DEUDOR FRENTE A LAS NORMAS DE VINCULACION ESTABLECIDAS POR EL B.C.R.A. CLIENTE NO VINCULADO

ENTIDAD:

El/la(1) que suscribe, (2), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentra/la firma que representa no se halla (1) alcanzado/a (1) por las pautas de vinculación previstas en los puntos 1.1.1. a 1.1.3 y 1.2.1. a 1.2.3. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 , en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC – 1, en el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 615 , la Resolución Nº 590/85 –en el caso de entidades públicas- y/o las de influencia controlante a que hace mención el punto 1.2.4. del citado Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

Asimismo, declara que conoce que, en caso de falsedad del contenido de esta presentación, la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras aplicable es de 1 vez el importe del crédito recibido, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen modificar la condición, informando la situación al 30.11. de cada año, con igual plazo que el previsto anteriormente.

Fecha: Firma:

Documento: Tipo (3) Nº País y Autoridad de Emisión (4):

Carácter invocado (5):
Denominación de la persona jurídica (6):
CUIT/CUIL (1) Nº:

Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia (1).

(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda.
(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
(3) Indicar D.N.I., L.E. o L.C., según corresponda, para argentinos nativos. Para extranjeros: D.N.I. extranjeros, Carné Internacional, Pasaporte, Certificado Provisorio, Documento de Identidad del respectivo país.
(4) Integrar solo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.
(5) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.
(6) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.

Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá para el prestatario como constancia de recepción de la presente declaración.
Al dorso transcribir los puntos 1.1.1. a 1.1.3. y 1.2.1. a 1.2.4 del Anexo I a la Comunicación "A" 2140, el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC – 1, el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 615, la Resolución Nº 590/85 –en el caso de entidades públicas- y el Artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 13

1.4.9. Incumplimientos.

Los incumplimientos a la presentación de la primera declaración o de las actualizaciones posteriores, determinarán el siguiente tratamiento:

i) El deudor será considerado como vinculado a la entidad y, por lo tanto, la totalidad de la asistencia otorgada quedará sujeta a los límites aplicables a los clientes de tal carácter según las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

ii) La totalidad de la deuda que registre el prestatario deberá ser clasificada "irrecuperable por disposición técnica" en relación con las disposiciones sobre "Clasificación de deudores".

La aplicación del tratamiento establecido deberá efectuarse desde la fecha de otorgamiento de la asistencia, cuando se trate de la primera declaración o, en el caso de las actualizaciones posteriores, a partir del 1.12. Cuando se trate de declaraciones juradas presentadas fuera de término, esas disposiciones deberán observarse hasta el día o el mes anterior a la fecha en que el cliente efectúe la pertinente presentación, según se trate de los límites de asistencia crediticia o la clasificación del deudor en categoría "irrecuperable por disposición técnica", respectivamente.

1.4.10. Falsedad de la declaración.

Cuando la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias determine falsedad en la declaración jurada presentada, que dé lugar a que la entidad no informe al deudor como cliente vinculado, sin perjuicio de la aplicación del tratamiento establecido en el punto 1.4.9., el deudor y la entidad —en forma solidaria— serán pasibles de la multa a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras por un importe equivalente a 1 y 2 veces, respectivamente, el crédito desembolsado.

1.5. Financiaciones significativas.

1.5.1. Financiaciones comprendidas.

Las financiaciones, cualquiera sea su modalidad —excepto las operaciones interfinancieras— que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera registrada al último día del segundo mes anterior a aquel en que se decida el otorgamiento del apoyo crediticio.

Los conjuntos o grupos económicos del sector privado no financiero —definidos en las normas, sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— deberán ser considerados como un solo cliente.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 14

1.5.2. Procedimiento para el otorgamiento.

Deberá contarse con la previa opinión de:

- Gerente de sucursal, excepto que la solicitud se tramite por la casa matriz.

- Gerente regional o zonal —en su caso y cuando no se haya gestionado la asistencia por la casa matriz—.

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

- Comité de Créditos, salvo que no exista en la estructura funcional de la entidad.

Dichas intervenciones deberán cumplirse en todos los casos comprendidos, salvo las excepciones establecidas, en la medida en que dichos cargos se encuentren previstos en la estructura orgánico-funcional de la entidad, aun cuando ello no resulte exigible conforme al régimen de facultades resolutivas para la asignación de créditos vigentes en la entidad financiera prestamista, por lo cual la disposición no implica la modificación de dicha estructura ni la creación de puestos específicos para su cumplimiento.

A tal efecto, la unidad funcional inmediata superior deberá controlar la efectiva intervención de niveles anteriores.

1.5.3. Aprobación.

Sin perjuicio del procedimiento establecido en el punto 1.5.2., el otorgamiento de la asistencia crediticia deberá contar con la aprobación del Directorio o Consejo de Administración —por mayoría simple de sus miembros, excepto que se trate de apoyo crediticio a firmas vinculadas, en cuyo caso se requerirá la conformidad de por lo menos dos tercios de los directores o consejeros—, o autoridad equivalente de la entidad prestamista.

En este último caso, de tener que ausentarse del país la máxima autoridad local, podrá delegarse en un funcionario del más alto nivel la tarea material de la aprobación de la asistencia, sin que ello implique deslindar la responsabilidad de la autoridad ausente por las asignaciones crediticias efectuadas conforme a este procedimiento.

Las mayorías de Directorio o del Consejo de Administración requeridas deberán computarse en función de la totalidad de los miembros que integran dichos órganos.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 15

1.5.4. Acuerdos de crédito con desembolsos parciales.

En los casos en que, por razones operativas, se asignen márgenes de crédito cuya vigencia no sea superior a un año, a través de acuerdos que se comuniquen o no a los clientes, con desembolsos parciales referidos al respectivo acuerdo marco en función de las necesidades de los deudores, su aprobación por parte de las autoridades mencionadas cumple con el requisito fijado en el punto 1.5.3., en la medida en que se cuente con la opinión de los funcionarios previstos en el punto 1.5.2., en ambos casos en forma previa.

Sin perjuicio de ello, el acuerdo deberá estar sujeto a revisión periódica —con la conformidad de las autoridades mencionadas— siempre que el prestatario deba ser reclasificado en categoría de menor calidad de acuerdo con las normas pertinentes.

Los funcionarios obligados deberán intervenir previamente a cada desembolso a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones que habiliten este tratamiento especial.

1.5.5. Sobregiros en cuenta corriente.

En los casos de sobregiros en cuenta corriente u operaciones puntuales de trámite rápido, se admite que la aprobación del Directorio, Consejo de Administración o funcionario local de mayor jerarquía, se efectúe dentro de los 30 días siguientes al de concesión del crédito.

1.5.6. Bases de observancia de las disposiciones.

1.5.6.1. Base individual.

Las entidades financieras (comprendidas sus filiales en el país y en el exterior) observarán las disposiciones sobre financiaciones significativas en forma individual.

1.5.6.2. Base consolidada mensual.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas sobre financiaciones significativas sobre base consolidada mensual.

1.5.7. Incumplimientos.

Los incumplimientos a los requisitos establecidos darán lugar a la aplicación de las sanciones que seguidamente se establecen:

i) Multa de 1 a 2 veces el importe de los fondos efectivamente desembolsados.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 16

ii) Multa de 1 a 3 veces el importe de los fondos efectivamente desembolsados cuando se verifiquen incumplimientos a la obligación en materia del control sobre las intervenciones que correspondan.

iii) Inhabilitación de 5 a 20 años para desempeñarse en la actividad financiera.

Dichas sanciones recaerán sobre las personas físicas a quienes resulte imputable la transgresión y sobre la entidad financiera, la que será solidariamente responsable del pago de las multas aplicadas a aquéllas en el caso de que sean declaradas insolventes por autoridad competente.

La aplicación de las sanciones se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y su reglamentación en materia de graduación de multas.

1.6. Tarjetas de crédito.

Las entidades financieras deberán abstenerse de emitir y de renovar tarjetas de crédito a titulares que sean deudores morosos de una entidad en liquidación, sea ésta judicial o extrajudicial.

Dicha circunstancia deberá ser comunicada a los titulares de tarjetas de crédito.

1.7. Efectivización de créditos en cuentas de depósito.

Los desembolsos por las financiaciones superiores a $ 50.000 deberán ser efectivizados mediante su acreditación en cuentas de depósitos, conforme a lo previsto en las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas".

1.8. Operaciones por cuenta y orden de la casa matriz.

Se encuentran excluidas de los alcances de las disposiciones de esta Sección, los clientes que sólo reciban financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

1.8.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

1.8.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre “Evaluación de entidades financieras”.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 17

1.8.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

1.8.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Además, las mencionadas operaciones no se encuentran alcanzadas por las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, “Clasificación de deudores” y “Fraccionamiento del riesgo crediticio”.

1.9. Prohibiciones.

1.9.1. Las entidades financieras que hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez no podrán otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo —en pesos, en moneda extranjera o de títulos públicos— u obligaciones negociables emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades.

1.9.2. Las entidades financieras emisoras de títulos de deuda subordinada, admitidos para determinar la responsabilidad patrimonial computable, o convertibles en acciones de la entidad no podrán recibir tales títulos en garantía de financiaciones o como contragarantía de avales otorgados a favor de terceros o de responsabilidades eventuales asumidas por cuenta de terceros.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 18

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE GESTION CREDITICIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.1.		“A” 3051						
	1.1.2.		“A” 2729			3.	3.4.1.		Según Com. “A” 2950.
	1.1.3.1.		“A” 49		I.		3.1.		
			“A” 2729			3.	3.4.2.	2°	Según Com. “A” 2950.
			“A” 2729			3.	3.4.2.	8°	Según Com. “A” 2950 y “A” 3051
			“A” 3051						
	1.1.3.2.	i)	“A” 2729			3.	3.4.2.	3°	Según Com. “A” 2950 y “A” 3051.
		ii)	“A” 2729			3.	3.4.2.	4°y5°	Según Com. “A” 2950 y 4738, pto. 5.
		iii)	“A” 2729			3.	3.4.2.	7°	Según Com. “A” 2950
		iv)	“A” 2729			3.	3.4.3.		Según Com. “A” 2950
	1.1.3.3.	1° a)	“A” 3142				1.		Según Com. “A” 3182, ”A” 4325 (punto 3.), “A” 4556, “A” 4559 y “A” 4891 (punto 1.).
		b)	“A” 4325				3.		Según Com. “A” 4559 (punto 1.), “A” 4572, “A” 4637 y “A” 4891 (punto 1.).
	1.1.3.4.		“A” 4891				2.		
	1.1.4.		“A” 2729			3.	3.4.4.		Según Com. “A” 2950.
	1.1.5.		“A” 2729			3.	3.4.5.		Según Com. “A” 2950.
	1.2.1.		“A” 3051						
	1.2.1.1.		“B” 5464						
	1.2.1.2.		“B” 5464						
	1.2.2.		“B” 5464					Ult.	
	1.2.3.		“B” 5664						Según Com. “A” 3051.
	1.2.4.		“C” 18820						Según Com. “B” 8833 y “B” 9063.
	1.2.5.		“C” 18820						Según Com. “B” 9063.
	1.3.		“A” 2860			1.	1.1.1.		Según Com. “A” 3051.
	1.4.1.	1°	“A” 2573				1.	1°	Según Com. “A” 3051.
		2°	“A” 2573				1.	5°	
		3°	“A” 2573				1.	6°	
	1.4.2.		“A” 2573				1.	2°	Según Com. “A” 3051 y “A” 4522.
	1.4.3.	1°	“A” 2573				1.	3°	Según Com. “A” 3051.
		2°	“A” 2573				1.	4°	
	1.4.4.		“A” 2573				1.	7°	
	1.4.5.	1°	“A” 2573				1.	8°	
		2°	“A” 3051						
	1.4.6.		“A” 3051						
	1.4.7.		“A” 3051						
	1.4.8.1.		“A” 2573	I					
	1.4.8.2.		“A” 2573	II					
	1.4.9.	i)	“A” 2573				1.	9°	
		ii)	“A” 2573				1.	10°	
		Ult.	“A” 2573				1.	11°	

GESTION CREDITICIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.4.10.		“A” 2573				1.	12°	
	1.5.1.	1°	“A” 2373				3.	1°	
		2°	“B” 5902				9.		
	1.5.2.		“A” 2373 “B” 5902				3. 2.	1º y 2º	
	1.5.3.	1°	“A” 2373				3.	3°	Según Com. “A” 3051
		2°	“A” 3051						
		3°	“B” 5902				6.		
		4°	“A” 3051						
	1.5.4.	1°	“B” 5902				1.	1° y 2°	
		2°	“B” 5902				1.	2°	
		3°	“B” 5902				1.	3°	
	1.5.5.		“B” 5902				1.	4°	
	1.5.6.1.		“A” 2989			5.	5.1.		
	1.5.6.2.		“A” 2989			5.	5.2.1.5.		
	1.5.7.		“A” 2373				3.	4°, 5° y 6°	
	1.6.	1°	“A” 2102				1.		
		2°	“A” 2102				2.		
	1.7.		“A” 2814			3.	3.1.		Según Com. “A” 3051
	1.8.		“A” 2412						
	1.9.1.		“A” 2308						Según Com. “A” 3918 y “A” 4559
	1.9.2.		“A” 2177				3.		
2.	2.1.		“A” 49		I		3.2.1.	1°	
	2.2.	1°	“A” 49		I		3.2.1.	2°	
		2°	“A” 2729			7.	7.2.1.	2°	Según Com. “B” 9074.
	2.3.		“A” 476				4.		
3.	3.1.		"A" 1465	I			2.		
	3.2.1.		"A" 1465	I			2.		Según Com. "A" 2275, punto 2.3.
	3.2.2.		"A" 2275				2.3.		
	3.2.3.		"A" 2275				2.1.		
	3.3.		"A" 1465	I			2.2.		Según Com. "A" 2275
4.	4.1.		“A” 431						Según Com. "A" 4817 y “A”4876
	4.2.		“A” 2322						
5.	5.1.		“A” 49		I		5.1.		Según Com. “A” 1124
	5.2.		“A” 3051						
	5.3.		“A” 49		I		5.2.		Según Com. “A” 1124 y “A” 3051
	5.4.		“A” 3051						
	5.5.		“A” 1165						
6.	6.1.		“A” 49		I		7.1.		
	6.2.1.		“A” 49		I		7.2.		Según Com. “A” 3051
	6.2.2.		“A” 49		I		7.2.1.		
	6.2.3.		“A” 49		I		7.2.2.		Según Com. “A” 3051
	6.3.		“A” 49		I		7.3.1.		

B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.
	Sección 2. Servicios complementarios.

2.2.10. Servicio de procesamiento y/o transmisión de datos vinculados a la actividad financiera.

2.2.11. Servicios de información crediticia para uso comercial y financiero (bases de datos de antecedentes financieros).

2.2.12. Asesoramiento en materia financiera y de inversiones, y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, siempre que no implique administración o gestión empresaria. No podrá otorgar préstamos.

2.2.13. Sociedades de garantía recíproca, con el carácter de socio protector.

2.2.14. Asesoramiento sobre manejo de fondos y/o administración de fideicomisos respecto de actividades compatibles con la clase de entidad.

2.2.15. Fiduciario de fideicomisos financieros.

2.2.16. Transporte y/o custodia de caudales y valores, lo que incluye el servicio de transporte de correspondencia y documentación de índole financiera de las entidades y/o de sus clientes. Servicio de seguridad asociado para locales de entidades financieras. En ambos casos, en la medida en que sea un complemento de la prestación del servicio a la/s entidad/es propietaria/s.

2.2.17. Servicio de agente de registro de títulos valores y de letras hipotecarías escriturales.

2.2.18. Servicio de liquidación de operaciones con títulos valores.

2.2.19. Cámaras de compensación de fondos.

2.2.20. Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

2.2.21. Provisión de servicios financieros a personas físicas o grupos asociativos de personas físicas, de bajos recursos, que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

La actividad consiste en el otorgamiento de préstamos para microemprendedores con destino a personas físicas para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el punto 1.1.3.4., inciso a), acápite v) de las normas sobre “Gestión crediticia”. Asimismo, podrán brindar a los beneficiarios: capacitación, asistencia técnica y el seguimiento que resulten necesarios para llevar a cabo sus actividades.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación, observando para ello el límite asignado en el precitado punto 1.1.3.4., inciso a), acápite ii), se

podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 2

Para el otorgamiento de las financiaciones, la sociedad podrá actuar con fondos propios, con fondos obtenidos de créditos y/o donaciones y/u otros tipos de aportes y/o actuar como agente originador de préstamos por cuenta de la entidad financiera partícipe o de otra/s del sistema financiero.

2.3. Autorización.

2.3.1. Alcance.

La adquisición o incorporación por parte de las entidades financieras de participaciones societarias, directas o indirectas, en empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.1., 2.2.6, 2.2.8., 2.2.20. y 2.2.21., que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas y sin perjuicio del tratamiento normativo específico que en cada caso resulte aplicable, estará sujeta a la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual será condición el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.3.1.1. Cumplir las condiciones establecidas para la transformación de entidades financieras.

2.3.1.2. Contar con calificación 1, 2 ó 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.3.2. Solicitud.

Con las pertinentes solicitudes de autorización deberá acompañarse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, la siguiente información:

2.3.2.1. Denominación, objeto social y descripción de las actividades de la empresa y especificación sobre su grado de vinculación a la actividad financiera y la intención de ejercer o no el control social.

2.3.2.2. Estatuto social, el cual deberá prever expresamente:

i) Que las modificaciones del objeto social deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

ii) Que se admita la verificación de las operaciones de la empresa con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras.

2.3.2.3. Importe de la inversión y cronograma de desembolsos.

2.3.2.4. Participación en el capital social, su distribución porcentual total y nómina de los accionistas tenedores del 5% o más del capital social y/o votos.

2.3.2.5. Utilización de la infraestructura de la entidad para la oferta de servicios prestados por la empresa.

2.3.2.6. Toda otra información que, a juicio de la entidad financiera, resulte de utilidad para que el Banco Central de la República Argentina evalúe el efecto de la inversión en su solvencia, capacidad gerencial y gestión.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 3

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1°	“A” 2384				2.		
		2°	“A” 2384				2.		Incorpora aclaración Interpretativa.
	1.2.	1° y 2°	“A” 3086						
		3°	“A” 2384						S/ Com. “A” 3086.
2.	2.1.	1°	“A” 2619						S/ Com. “A” 2988 y 3086.
		2°	“A” 3086						
	2.2.1.		“A” 2056				2.	1°	
	2.2.2. a 2.2.3.		“A” 3086						
	2.2.4.		“A” 2155						
	2.2.5.		“A” 2197						
	2.2.6. a 2.2.18.		“A” 3086						
	2.2.19.		“A” 2557	Unico		2.		1°	
	2.2.20.		“A” 3086						
	2.2.21.		“A” 4891				3.		
	2.3.1.		“A” 2619					1°	S/ Com. “A” 2988, 3086 y 4891 (punto 4.).
	2.3.1.1.		“A” 2619					1°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.1.2.		“A” 2619					1°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.2.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.1.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.2.		“A” 2619					2°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.2.2.i)		“A” 2619					4° a)	
	2.3.2.2.ii)		“A” 2619					4° b)	
	2.3.2.3.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.4.		“A” 2619					2°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.2.5. a 2.3.2.6.		“A” 2619					2°	
	2.3.2.6.								
	2.3.3.		“A” 2619					3°	S/ Com. “A” 3086.
	2.3.4.		“A” 2619					5°	S/ Com. “A” 3086
	2.4.		“A” 3086						
	2.5.		“A” 2619					Ult.	S/ Com. “A” 2988 y 3086.
3.	3.1.	1°	“A” 3086						
	3.1.1.		“A” 2056				1.		
	3.1.2.		“A” 2384				1.	1° y 2°	
	3.1.	2°	“A” 2056 “A” 2384				1. 1.	3°	
		3°	“A” 3086						
	3.2.	1°	“A” 2206				1. y		S/ Com. “A” 3086.
	3.2.	2°	“A” 3086						

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.2.16. Financiaciones a personas jurídicas cuyo objeto social sea la provisión de microcréditos (conforme la definición prevista por el inciso b) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre “Gestión crediticia”), en la medida que el otorgamiento no supere:

a) Límite individual: el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad otorgante —del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación— o $ 1.500.000, de ambos el mayor.

b) Límite global: el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad otorgante —del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación— o $ 4.000.000, de ambos el mayor.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOISICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “GRADUACIÓN DEL CRÉDITO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	“A” 467	único	2.		
			“A” 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2º	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa
2.	2.1.		“A” 467	único	2.		
	2.2.1.		“A” 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	“A” 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	“A” 490	único	2.		
	2.2.3.		“A” 467	único	3.2.		
	2.2.4.		“A” 467	único	3.3.		
	2.2.5.		“A” 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1º	“A” 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	“A” 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		“A” 467	único	4.4.		
	2.2.8. excepto		“A” 467	único	4.5.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.8.1.	viii	“A” 467	único	4.5.8.		Según Com. “A” 2074.
	2.2.9.		“A” 467	único	4.6.		Según Com. “A” 2054.
	2.2.10.		“A” 467	único	4.7.		Según Com. “A” 2098, “B” 5477 y “A” 4310 (punto 3.).
	2.2.11.		“A” 467 “A” 2410	único	4.8. 7.		Según Com. “A” 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo) y “A” 4465.
	2.2.12. a 2.2.14.		“B” 5902		10.	último	
	2.2.15.		“A” 3314				
	2.2.16.		“A” 4891		5.		
3.	3.1.1.		“A” 467	único	1.	1º	Según Com. “A” 2373.
	3.1.2.1.		“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	“A” 467	único	1.	2º	Según Com. “A” 2373 y “B” 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	“B” 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	“A” 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		“A” 467	único	1.	3º	Según Com. “A” 2373, modificada por la Com. “A” 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3183.
	3.2.2.1.		“A” 2206		2.		Según Com. “A” 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		“A” 2056		1.		Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		“A” 2384		1.	1° y 2°	Según Com. “A” 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	“A” 3086		1.		
	3.3.		“A” 2156		5.		
4.	4.1.		“A” 467	único	5.		

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES

— Indice —

Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda.

7.1. Criterio de clasificación.

7.2. Niveles de clasificación.

7.3. Recategorización obligatoria.

7.4. Información a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre incrementos de la cartera irregular.

Sección 8. Informaciones a clientes.

8.1. Informaciones a suministrar.

Sección 9. Bases de observancia de las normas.

9.1. Base individual.

9.2. Base consolidada.

Sección 10. Otros obligados a la observancia de las normas sobre clasificación de deudores.

10.1. Entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito en la modalidad de "sistema cerrado".

10.2. Fiduciarios de fideicomisos financieros comprendidos en la ley de entidades financieras.

10.3. Sociedades de garantía recíproca.

Sección 11. Disposiciones Transitorias.

Tabla de correlaciones.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 2

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 5. Categorías de carteras.

5.1. Categorías.

La cartera se agrupará en dos categorías básicas:

5.1.1. Cartera comercial.

Abarca todas las financiaciones comprendidas, con excepción de las siguientes:

5.1.1.1. Los créditos para consumo o vivienda.

Los créditos de esta clase que superen el equivalente a $ 500.000 y cuyo repago no se encuentre vinculado a ingresos fijos o periódicos del cliente sino a la evolución de su actividad productiva o comercial, se incluirán dentro de la cartera comercial.

5.1.1.2. A opción de la entidad, las financiaciones de naturaleza comercial de hasta el equivalente a $ 500.000, cuenten o no con garantías preferidas, podrán agruparse junto con los créditos para consumo o vivienda, en cuyo caso recibirán el tratamiento previsto para estos últimos.

Cuando el cliente mantenga financiaciones por ambos conceptos, los créditos para consumo o vivienda se sumarán a los de la cartera comercial para determinar su encuadramiento en una o en otra cartera en función del importe indicado, a cuyo fin los créditos con garantías preferidas se ponderarán al 50%.

De ejercerse esta opción deberá aplicarse con carácter general a toda la cartera y encontrarse prevista en el "Manual de procedimientos de clasificación y previsión" y sólo podrá cambiarse con un preaviso de 6 meses a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5.1.2. Cartera para consumo o vivienda. Comprende:

5.1.2.1. Créditos para consumo (personales y familiares, para profesionales, para la adquisición de bienes de consumo, financiación de tarjetas de crédito).

5.1.2.2. Créditos para vivienda propia (compra, construcción o refacción).

5.1.2.3. Préstamos a Instituciones de Microcrédito —hasta el equivalente a $500.000— y a microemprendedores (según lo previsto por el punto 1.1.3.4. de las normas sobre "Gestión crediticia").

5.1.2.4. Las financiaciones de naturaleza comercial hasta el equivalente a $ 500.000 con o sin garantías preferidas, en caso de que la entidad haya optado por ello.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 1

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 7. Clasificación de los deudores de la cartera para consumo o vivienda.

7.4. Información a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias sobre incrementos de la cartera irregular.

En los casos en que la expresión que seguidamente se establece sea mayor al 5% al último día de un trimestre calendario o al 10% en un año, la entidad financiera deberá informar el origen de dicha circunstancia a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias debiendo brindar las explicaciones que les sean requeridas y, de corresponder, las modificaciones a realizar en su política de crédito tendientes a mejorar la calidad de su cartera crediticia.

$FICC_T - FICCT_{T-1} - Máx\ (FICCS_T - FICCS_{T-1}; 0)$

Siendo:

FICC: cociente, expresado en tanto por ciento, entre el importe total de las financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, de la entidad financiera, clasificadas en situación 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores" y el importe total de sus financiaciones de la cartera de consumo o vivienda.

FICCS: cociente, expresado en tanto por ciento, entre el importe total de las financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, del total del sistema financiero, clasificadas en situación 3 a 5 según las normas sobre "Clasificación de deudores" y el importe total de sus financiaciones de la cartera de consumo o vivienda, según la información que dé a conocer el Banco Central de la República Argentina.

T: el último día de un trimestre calendario al que corresponda el cálculo del cociente.

T-1: el último día del trimestre calendario inmediato anterior y el último día del mismo trimestre correspondiente al año anterior, según corresponda."

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 8

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
5.	5.1.1.1.		"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410 y "A" 4310 (punto 1.)
			"A" 2216	I	I.	2º	Modif. por Com. "A" 2410 y 4310 (punto 1.)
			"A" 2216	I	II.	4º	Modif. por Com. "A" 2410 y 4310 (punto 1.)
	5.1.1.2.	1º	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358 y "A" 4310 (punto 1.)
	5.1.1.2.	2º	"A" 2216	I	I.	1º	Según Com. "A" 2410.
	5.1.1.2.	último	"A" 2216	I	6.	último	Según Com. "A" 2358.
	5.1.2.1.		"A" 2216	I	6.	1º	
	5.1.2.2.		"A" 2216	I	6.	1º	
	5.1.2.3.		"A" 4891		6.		
	5.1.2.4.		"A" 2216	I	II.	3º	Según Com. "A" 2358 y 4310 (punto 1.).
6.	6.1.		"A" 2216	I	I.	último	
	6.2.	1º	"A" 2216	I	I.a.	1º	
	6.2.	2º	"A" 3918				Según Com. "A" 3987.
	6.2.	3º	"A" 4453				Según Com. "A" 4577.
	6.2.	4º					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
	6.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º	
	6.3.1.		"A" 2216	I	I.a.	2º, i)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339.
	6.3.2.		"A" 2216	I	I.a.	2º, ii)	Modificado por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339.
	6.3.3.		"A" 2216	I	I.a.	2º, iii)	
	6.4.	1º	"A" 2216	I	I.b.	1º	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.4.1.		"A" 2216	I	I.b.	1º, i)	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.4.2.		"A" 2216	I	I.b.	1º, ii)	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.4.3.		"A" 2216	I	I.b.	1º, iii)	
	6.4.4.		"A" 2893		4.		
	6.4.5.		"A" 3339	único	.		
	6.4.	último	"A" 2216	I	I.b.	último	Modif. por la Com. "A" 2223 (punto 1.) y "A" 3339.
	6.5.	1º	"A" 2216	I	I.d.	1º	Modif. por Com. "A" 2440.
	6.5.	2º	"A" 4060		10.		
	6.5.	3º	"A" 2216	I	I.d.	último	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.	último	"A" 2216	I	I.d.	último	Incluye. aclaración interpretativa.
	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		Según Com. "A" 2932 (punto 16.) y "A" 3339.
	6.5.1.1.		"A" 2216	I	I.d.1.a)		Según Com. "A" 3955.
	6.5.1.2.		"A" 2216	I	I.d.1.b)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.1.3.		"A" 2216	I	I.d.1.c)		
	6.5.1.4.		"A" 2216	I	I.d.1.d)		Según Com. "A" 2932 (punto 5.).
	6.5.1.5.		"A" 2216	I	I.d.1.e)		
	6.5.1.6.		"A" 2216	I	I.d.1.f)		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.1.	último	"A" 2216	I	I.d.1.	último	Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		Modif. por Com. "A" 3339.
	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.	1º, 2º y 3º	Según Com. "A" 3339.
		i)	"A" 2216	I	I.d.2.a)		Según Com. "A" 3339 y 3955.
		ii)	"A" 2216		I.d.2.b)		Modif. por Com. "A" 3339.
		iii)	"A" 2216	I	I.d.2.c)		Según Com. "A" 3339.

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
6.	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440.
	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580.
	6.5.6.1.	último	"A" 2440		2.	último	
	6.5.6.2.		"A" 2287		2.		Modificado por Com. "A" 2890 (punto 3.).
	excepto	b), 2º inciso	"A" 2287		2.3.		Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.).
		b), último inciso	"A" 2287		2.5.		Modificado por Com. "A" 2497 (punto 1.).
	6.5.6.3.		"A" 2573		1.		Según Com. 4545.
	6.6.		"A" 2216	I	I.c.		Modificado. por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339.
		último	"A" 4060		10.		
7.	7.1.	1º	"A" 2216	I	II.	1º	Según Com. "A" 3142, "A" 4325 (punto 1.), "A" 4559 (punto 7.), "A" 4648, "A" 4660, "A" 4683 y "A" 4738.
	7.2.1.		"A" 2216	I	II.1.		Según Com. "A" 4648, "A" 4660, "A" 4683Y "A" 4738.
	7.2.2.		"A" 2216	I	II.2.		Según Com. "A" 4648, "A" 4660, "A" 4683 y "A" 4738.
	7.2.3.		"A" 2216	I	II.3.		Según Com. "A" 4648, "A" 4660, "A" 4683 y "A" 4738.
	7.2.4.		"A" 2216	I	II.4.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2.), "A" 4648, "A" 4660 ,"A" 4683 y "A" 4738.
	7.2.5.		"A" 2216	I	II.5.		Incluye aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4310 (punto 2.), "A" 4648, "A" 4660, "A" 4683 y "A" 4738.
	7.2.6.		"A" 2216	I	II.6.		Según Com. "A" 2440
	7.3.		"A" 2216	I	II.	1º y 2º	Modificado por Com. "A" 2932 (punto 6.) y "A" 3339.

CLASIFICACIÓN DE DEUDORES							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
	7.4.		"A" 4891		7.		
8.	8.1.		"A" 2216	I	5.		Modificado por Com. "A" 2562.
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649.
	9.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649.
			"A" 2227	único	5.2.2.		
10.	10.1.		"A" 2389		2.		
	10.2.1.		"A" 2703		3.		Según Com. "A" 3145 (punto 1.).
	10.2.2.		"A" 2703		4.		
	10.3.		"A" 3141		4.		
11.	11.1.		"A" 4683		4.		
	11.2.		"A" 4738				

B.C.R.A.	SUPERVISION CONSOLIDADA
	Sección 5. Observancia de normas.

5.2.1.5. Límite máximo que alcanza a las financiaciones, excepto las destinadas a otras entidades financieras, respecto de cuyo otorgamiento no se exige la intervención de funcionarios del área crediticia y del gerente general y la aprobación de los directivos de la entidad prestamista, fijado en 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior al de otorgamiento.

5.2.1.6. Límites máximos globales, conforme a las normas sobre "Gestión crediticia" para:

a) Préstamos de monto reducido.

b) Préstamos para microemprendedores.

5.2.1.7. Posición y coeficientes mínimos de liquidez.

5.2.1.8. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.2. Base consolidada trimestral.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, y adicional e independientemente del cumplimiento sobre base consolidada mensual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán sobre base consolidada trimestral las normas siguientes:

5.2.2.1. Capital mínimo, excepto por riesgo de mercado.

5.2.2.2. Clasificación de deudores y previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

5.2.2.3. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

5.2.2.4. Límite máximo para la tenencia de participaciones en empresas que no prestan servicios complementarios de la actividad financiera.

5.2.2.5. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

5.2.3. Observancia de las normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo".

Las disposiciones contenidas en las citadas normas también deberán observarse en las filiales y subsidiarias que resulten comprendidas en el presente régimen, en la medida que lo permitan las disposiciones legales aplicables en la materia del país donde éstas se encuentren radicadas. La observancia de lo señalado no alcanza a las previsiones para la integración de la base a que se refiere el punto 1.7. de la primera disposición, ni a los reportes de operaciones sospechosas que deriven de ambos regímenes.

En ese marco, las entidades financieras deberán asegurarse que las filiales y subsidiarias consideren dentro del esquema de control interno relacionado con "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas" y "Prevención del financiamiento del terrorismo", lo siguiente:

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 2

SUPERVISIÓN CONSOLIDADA							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.	5.2.1.6.		"A" 4891		8.		
	5.2.1.7.		"A" 2690	único	6.		
	5.2.1.8.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736.
	5.2.2.		"A" 2227	único	5.1.		Según Com. "A" 2649. Complementado por Com. "A" 2461, 2736 y 2839 y "B" 5902.
	5.2.3.		"A" 4835		4.		
	5.3.1.		"A" 2227	único	5.2.1.		Según Com. "A" 2649.
	5.3.2.		"A" 2227	único	5.2.2.		
	5.4.1.		"B" 6115			3º	
	5.4.2.		"A" 2793	único	3.		Según Com. "A" 4698.
	5.4.3.		"B" 6566		1.		
	5.5.		"A" 2227	único	5.3.		Modificado por la Com. "A" 2649.

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)
	Sección 4. Operaciones activas.

4.3. Requisitos para el otorgamiento de las financiaciones.

4.3.1. Legajo del prestatario.

4.3.1.1. Apertura.

La entidad deberá llevar un legajo de cada deudor de su cartera.

En los casos de créditos cedidos a favor de la entidad sin responsabilidad para el cedente —unidad económica receptora de los fondos—, deberá abrirse el legajo del firmante, librador, deudor, codeudor o aceptante de los respectivos instrumentos, constituidos consecuentemente en principales y directos pagadores, al que se hayan imputado las acreencias.

4.3.1.2. Contenido.

El legajo deberá contener todos los elementos que posibiliten efectuar correctas evaluaciones acerca de la situación económica y financiera (presente y proyectada) del prestatario.

Constarán las clasificaciones con motivo de la aplicación de las disposiciones pertinentes previstas en la Sección 8. y datos que permitan verificar el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia crediticia (Sección 7.).

Adicionalmente, deberán constar, cuando correspondan, las exigencias a que se refieren los puntos 4.4. y 4.5.

También deberá contar con información acerca de la totalidad del margen de crédito asignado al prestatario y responsabilidades eventuales asumidas respecto de él, cualquiera sea el concepto o línea crediticia.

4.3.2. Segmento de créditos específico para personas físicas.

Sólo será exigible que el legajo cuente con los datos que permitan la identificación del cliente, de acuerdo con las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia", en los siguientes casos:

4.3.2.1. De monto reducido.

i) Prestatarios.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera en la medida en que no hayan recibido financiación en los términos previstos en el punto 4.3.2.3.

ii) Límite individual.

Podrán concertarse bajo la modalidad de sistemas francés o alemán y ascender hasta $ 6.000 por cliente.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 3

iii) Límite global de la cartera.

El conjunto de estos créditos no podrá superar una vez la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda. Dicho límite será computable a los efectos de calcular el límite global previsto en el punto 4.3.2.3., inciso c), para el caso que la caja de crédito cooperativa también haya otorgado financiaciones bajo esa modalidad (préstamos para microemprendedores)."

iv) Periodicidad de la cuota. La periodicidad de la cuota podrá ser semanal, quincenal o mensual.

El otorgamiento de este tipo de asistencia no obsta a que, en el caso de que se concedan al mismo prestatario otras facilidades crediticias, deban observarse las disposiciones en materia de contenido del legajo de crédito establecidas en el punto 4.3.1.

4.3.2.2. Asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de "screening" y modelos de "credit scoring") para decidir sobre el otorgamiento de los créditos.

Se entiende por sistemas de "screening" al conjunto de pasos y reglas de decisión que recogen la experiencia acumulada en el otorgamiento de créditos, el seguimiento de su comportamiento posterior y la política de créditos de la entidad. Este método deberá aplicarse de forma sistemática y actualizarse de manera periódica, a fin de extraer conclusiones en relación con el otorgamiento de créditos y asignar márgenes de financiación.

Por otra parte, los modelos de "credit scoring" son métodos matemáticos o estadístico-econométricos empleados para medir el riesgo y/o la probabilidad de incumplimiento de los solicitantes de crédito.

Ambas técnicas, deben basarse en las variables que las entidades financieras consideren relevantes para medir el riesgo de incobrabilidad asociado a cada deudor y clase de crédito, pudiendo emplear el mismo tipo de información.

La metodología e información que se empleen para sustituir la demostración de ingresos mediante documentación específica deberá asegurar que la evaluación de la capacidad de repago esté incorporada en el resultado del "screening" o "credit scoring" empleado a los efectos de inferir el comportamiento crediticio (probabilidad de repago de las obligaciones en el futuro).

Adicionalmente, en ambos casos, deberá efectuarse el cotejo de las predicciones realizadas con el comportamiento crediticio finalmente observado, a los fines de adoptar, en su caso, las adecuaciones que se estimen pertinentes.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 4

Deberán observarse las siguientes condiciones:

i) Prestatarios alcanzados.

Personas físicas no vinculadas a la entidad financiera.

ii) Límite individual.

El capital adeudado, en ningún momento, podrá superar los siguientes límites, por clase de crédito y por cliente:

- préstamos hipotecarios para vivienda: $ 150.000.

- préstamos prendarios para automotores: $ 30.000.

- préstamos personales y financiaciones mediante tarjetas de crédito: $ 10.000.

iii) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

Se efectuará sobre la base de las pautas objetivas según lo establecido en la Sección 8.

iv) En el legajo del cliente deberá quedar constancia de la evaluación efectuada de acuerdo con este procedimiento.

Asimismo, podrá contener otros elementos que la caja de crédito cooperativa, a su criterio, estime necesarios para la evaluación crediticia, sin que ello constituya una condición necesaria para su aplicación.

Las cajas de crédito cooperativas deberán efectuar una descripción pormenorizada del procedimiento adoptado para la evaluación del cliente y la asignación de márgenes crediticios discriminados, de corresponder, según la clase de crédito.

v) Este procedimiento deberá contar con la previa opinión de:

- Funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia.

- Gerente General o autoridad equivalente.

Asimismo, será necesario contar con la aprobación del procedimiento señalado por parte del Consejo de Administración de la caja de crédito cooperativa.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 5

vi) En los casos en que la evaluación de la capacidad de pago se efectúe directamente sobre la base de documentación respaldatoria de los ingresos del prestatario, aun cuando se utilicen en forma complementaria los métodos indicados en el presente apartado, deberán observarse las disposiciones en materia de contenido de legajo establecidas en el punto 4.3.1.

4.3.2.3. Préstamos para microemprendedores.

Se entienden como tales los préstamos con destino a personas físicas de bajos recursos para atender necesidades vinculadas con la actividad productiva, comercial y de servicios, capacitación para microemprendedores y financiaciones destinadas al mejoramiento de la vivienda única y de habitación familiar, en los que se utilicen metodologías específicas para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera en orden a lo contemplado en el inciso f) de este punto.

Complementariamente y en la medida que cuenten con margen disponible de financiación dentro de la presente línea de crédito, se podrá otorgar al microemprendedor créditos para la adquisición de bienes o servicios para consumo.

a) Prestatarios.

Personas físicas o grupos asociativos de personas físicas que desarrollen actividades por cuenta propia, no vinculadas a la entidad financiera.

Los prestatarios que hayan recibido asistencia financiera bajo esta modalidad no podrán acceder a las financiaciones de monto reducido a que se refiere el punto 4.3.2.1.

b) Límite individual.

El capital adeudado en ningún momento podrá superar los $ 10.000 por cliente. En caso de que el cliente ya cuente con un crédito otorgado según lo previsto en el punto 4.3.2.1.; el capital residual adeudado por ambos tipos de financiaciones no podrá superar el precitado límite.

c) Límite global.

No podrá superar una vez y media la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del mes anterior al que corresponda.

El total de financiaciones otorgadas bajo las modalidades establecidas en los puntos 4.3.2.1. —sin superar el límite específico de una vez la RPC— y 4.3.2.3., no podrá superar el citado límite de una vez y media.

d) Periodicidad de la cuota.

En función de los ciclos económicos que correspondan a la actividad desarrollada por el Cliente.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 6

e) Originación de los créditos.

El otorgamiento de las financiaciones podrá efectuarse en forma directa al demandante del crédito o a través de la gestión de personas jurídicas cuyo objeto social sea la realización de actividades de microcréditos, conforme la definición del primer párrafo de este punto, destinadas a las personas físicas a que se refiere el inciso a).

Su prestación podrá comprender además la provisión de servicios de asistencia técnica, seguimiento y capacitación a los tomadores de créditos para el desarrollo de su capacidad empresarial, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Posean autorización para funcionar por parte de la autoridad competente según su tipo y de corresponder, se encuentren inscriptas en el registro público pertinente.

- Cuenten con estados contables de acuerdo con las normas contables profesionales aplicables.

f) Criterio de evaluación.

Para la evaluación previa, otorgamiento y seguimiento de la asistencia financiera bajo esta modalidad deberán utilizarse metodologías crediticias que prevean, entre otras técnicas, las siguientes:

i) observación de aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de determinar la capacidad de repago de los clientes,

ii) evaluación crediticia, seguimiento y/o cobranza realizada “in-situ”,

iii) otorgamiento de créditos grupales,

iv) otorgamiento de créditos secuenciales (acuerdo de un primer crédito de monto pequeño a corto plazo, que una vez cancelado, podrá ir concediéndose a mayores montos y plazos y/o menores tasas de interés, en función del cumplimiento de las obligaciones asumidas).

g) Clasificación del cliente e información a la Central de Deudores del Sistema Financiero.

La clasificación del deudor deberá efectuarse de acuerdo con la periodicidad y demás condiciones establecidas en la Sección 8.

4.3.3. Fraccionamiento del crédito.

Las financiaciones otorgadas por aplicación de los puntos 4.3.1. y 4.3.2. estarán sujetas a los límites por cliente previstos en la Sección 7.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 7

4.3.4. Aspectos formales.

El legajo y los anexos podrán llevarse en medios magnéticos.

4.3.5. Radicación del legajo.

El legajo del deudor se deberá llevar en el lugar de radicación de la cuenta.

Se admitirá que el legajo del cliente se encuentre en un lugar distinto del de radicación de la cuenta (por ejemplo: casa matriz o central, cuando ello haya sido determinado por razones operativas —vinculadas a la evaluación, otorgamiento y seguimiento de los créditos— y dicha circunstancia se encuentre incluida en el “Manual de procedimientos de clasificación y previsión”.

Además, corresponderá mantener en la casa central de la entidad una copia del legajo de cada uno de los clientes cuyo endeudamiento (financiaciones comprendidas) sea equivalente o superior al 1% de la responsabilidad patrimonial computable.

Estas disposiciones también resultan aplicables a los anexos al legajo del cliente.

4.4. Cumplimiento de las obligaciones legales.

De corresponder, deberán observarse los recaudos establecidos en los puntos 1.2. y 1.3. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia”.

4.5. Declaración jurada sobre vinculación a la caja de crédito cooperativa.

Procederá cumplimentar los requisitos previstos en el punto 1.4. de la Sección 1. de las normas sobre “Gestión crediticia” respecto de los prestatarios cuya deuda (por todo concepto) más el importe de la financiación solicitada, al momento de otorgamiento de ésta, exceda del 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad del último día del mes anterior al que corresponda o el equivalente a $ 15.000, de ambos el mayor.

4.6. Financiaciones significativas.

Las financiaciones, cualquiera sea su modalidad, que superen el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito registrada al último día del segundo mes anterior a aquel en que se decida el otorgamiento del apoyo crediticio o $ 50.000, de ambos el mayor, deberán contar con la opinión previa del funcionario de mayor jerarquía del área de créditos o comercial responsable de decidir en materia crediticia o Gerente General o autoridad equivalente y ser aprobadas por el Consejo de Administración —por mayoría simple de sus miembros, excepto que se trate de apoyo crediticio a personas vinculadas, en cuyo caso se requerirá la conformidad de por lo menos dos tercios de los consejeros—.

La mayoría del Consejo de Administración requerida deberá computarse en función de la totalidad de los miembros que integran dicho órgano.

Las decisiones de las autoridades mencionadas deberán constar en los correspondientes libros de actas.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 8

4.7. Personas vinculadas.

Se emplearán las definiciones vigentes para las restantes entidades financieras (Anexo I a la Comunicación “A” 2140 y punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación).

4.8. Prohibiciones.

4.8.1. Otorgar asistencia crediticia en la que certificados de depósito a plazo emitidos por ellas sean recibidos en garantía del cumplimiento de préstamos, aun cuando haya transcurrido el plazo mínimo de 30 días desde la fecha de emisión, última negociación o transferencia, mientras mantengan vigentes esas facilidades, cuando las cajas de crédito cooperativas hagan uso de redescuentos o adelantos del Banco Central de la República Argentina para situaciones transitorias de iliquidez.

4.8.2. Otorgar asistencia en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a sus prestatarios en general a los funcionarios con atribuciones para resolver en materia de crédito, hasta la categoría de gerente o equivalente, inclusive y las demás personas que, a juicio de la propia entidad, adopten decisiones relevantes en dicha materia.

4.8.3. Realizar con otras entidades financieras, cooperativas de crédito o mutuales y cualquiera otra persona física o jurídica cuya actividad sea el otorgamiento de financiaciones, fianzas, avales u otras garantías, cualquiera sea su modalidad, las siguientes operaciones:

4.8.3.1. Otorgar créditos y otras financiaciones.

4.8.3.2. Otorgar avales, fianzas y otras garantías.

4.8.3.3. Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables.

4.8.4. Financiar al sector público nacional, provincial o municipal, incluidas las empresas y demás entes relacionados.

4.8.5. Adquirir y mantener activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado (Sección 6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”).

4.8.6. Comprar cartera de créditos de otras entidades financieras.

4.8.7. Se encuentran excluidas de estas restricciones:

4.8.7.1. Tenencia de instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y de títulos públicos nacionales en pesos, que tengan cotización normal y habitual en los mercados, con plazo residual de hasta 180 días.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 9

4.8.7.2. Operaciones de pase concertadas con el Banco Central de la República Argentina.

4.8.7.3. Saldos a favor en cuentas de corresponsalía en otras entidades financieras del país.

4.8.7.4. Las participaciones y colocaciones en cooperativas de grado superior, según lo previsto en el artículo 18, inciso f) de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 4891	Vigencia: 26/12/2008	Página 10

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	OBSERVACIONES
1.	1.1.		“A” 4712	Único		1.	1.1.		
	1.2.		“A” 4712	Único		1.	1.2.		
	1.3.		“A” 4712	Único		1.	1.3.		
	1.4.		“A” 4712	Único		1.	1.4.		
	1.5.		“A” 4712	Único		1.	1.5.		
	1.6.		“A” 4712	Único		1.	1.6.		
	1.7.		“A” 4712	Único		1.	1.7.		
2.	2.1.		“A” 4712	Único		2.	2.1.		
	2.2.		“A” 4712	Único		2.	2.2.		
	2.3.		“A” 4712	Único		2.	2.3.		
	2.4.		“A” 4712	Único		2.	2.4.		
	2.5.		“A” 4712	Único		2.	2.5.		Según Com. “B” 9186.
	2.6.		“A” 4712	Único		2.	2.6.		
	2.7.		“A” 4712	Único		2.	2.7.		
	2.8.		“A” 4712	Único		2.	2.8.		
	2.9.		“A” 4712	Único		2.	2.9.		
3.	3.1.		“A” 4712	Único		3.	3.1.		
	3.2.		“A” 4712	Único		3.	3.2.		
	3.3.		“A” 4712	Único		3.	3.3.		Según Com. “A” 4809.
	3.4.		“A” 4712	Único		3.	3.4.		
	3.5.		“A” 4712	Único		3.	3.5.		
	3.6.		“A” 4712	Único		3.	3.6.		
	3.7.		“A” 4712	Único		3.	3.7.		
4.	4.1.		“A” 4712	Único		4.	4.1.		
	4.2.		“A” 4712	Único		4.	4.2.		
	4.3.		“A” 4712	Único		4.	4.3.		Según Com. “A” 4891 (puntos 9 a 12).
	4.4.		“A” 4712	Único		4.	4.4.		
	4.5.		“A” 4712	Único		4.	4.5.		
	4.6.		“A” 4712	Único		4.	4.6.		
	4.7.		“A” 4712	Único		4.	4.7.		
	4.8.		“A” 4712	Único		4.	4.8.		Según Com. “B” 9186.
5.	5.1.		“A” 4712	Único		5.	5.1.		
	5.2.		“A” 4712	Único		5.	5.2.		
	5.3.		“A” 4712	Único		5.	5.3.		
	5.4.		“A” 4712	Único		5.	5.4.		
	5.5.		“A” 4712	Único		5.	5.5.		
	5.6.		“A” 4712	Único		5.	5.6.		
	5.7.		“A” 4712	Único		5.	5.7.		
6.	6.1.		“A” 4712	Único		6.	6.1.		
	6.2.		“A” 4712	Único		6.	6.2.		
	6.3.		“A” 4712	Único		6.	6.3.		

e. 20/02/2009 Nº 10693/09 v. 20/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 6/2009

Ref. ítem (N.C.M.) 3921.90.19

Bs. As., 18/2/2009

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 7 de marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR - ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 29 de fecha 29 de enero de 2009 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-15-2009, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL de los productos clasificados en el ítem (N.C.M.) 3921.90.19 efectuadas por las firmas “CIPATEX SINTETICOS VINILICOS LTDA.” y “CIPATEX DO NORDESTE S.A.” se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirlas de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en virtud a que las mencionadas firmas exportadoras cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese.

Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 20/02/2009 Nº 11448/09 v. 20/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1533/2008

Registros Nº 1045/2008, Nº 1046/2008 y Nº 1047/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.724/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/25 del Expediente Nº 1.290.724/08, obran los Acuerdos celebrados entre la EMPRESA DISTRIBUIDOR DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el primero de ellos, obrante a fojas 2/22 de autos, las partes convienen la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 al personal dependiente de la empresa, acorde a lo que surge del texto pactado.

Que en el segundo, agregado a foja 23, acuerdan el pago de una gratificación excepcional, de carácter extraordinario y por única vez para los trabajadores de la empresa.

Que por último, a fojas 24/25, fijan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa para cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo ut-supra mencionado.

Que todo ello según surge del texto pactado.

Que no resulta procedente homologar el Anexo I obrante a fojas 7/13 dado que versa sobre una cuestión de carácter pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, debe aclararse que se procederá a la homologación del presente, como acuerdo marco da derecho colectivo sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo, teniendo en cuenta los acuerdos celebrados y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que las partes deberán ajustar, eventualmente, los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el precitado organismo.

Que en virtud del contenido del artículo QUINTO del acuerdo de fojas 2/6 y su Anexo II, referido a “vales alimentarios” y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente sentado que las partes deberán dar cumplimiento con lo previsto en la Ley Nº 26.341, la cual dispuso que las prestaciones otorgadas en vales alimentarios en los términos de los incisos c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que a su vez, cabe dejar asentado que el plazo de vigencia del artículo 12, por el cual se establece que la empresa se obliga a retener a los trabajadores convencionados un porcentaje como mantenimiento del Convenio Colectivo de Trabajo que les es aplicable, será el mismo que el del acuerdo que aquí se homologa.

Que por otra parte, las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA, que lucen a fojas 2/6 y su Anexo II de fojas 14/22, 23 y 24/25, respectivamente del Expediente Nº 1.290.724/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrante a fojas 2/6 (junto con el Anexo II de fojas 14/22), 23 y 24/25 del Expediente Nº 1.290.724/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.724/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1533/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/6, 14/22, 23 y 24/25 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1045/08, 1046/08 y 1047/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los un día del mes de diciembre del año 2007, entre la Empresa EDECAT SA en adelante LA EMPRESA; representada en este acto por la Señorita Lic. LORENA LILIAN LUNA en su carácter de Gerente de RRHH por una parte y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por los Señores JUAN CARLOS MENENDEZ y GUILLERMO ROBERTO MOSER, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretario Gremial respectivamente, y el Señor RAMON VAQUEL en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA convienen celebrar el presente Acta Acuerdo Convencional, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO PRIMERO:

Dado que el Marco Convencional aplicable a la Empresa EDECAT SA y su personal ha sido materia de reclamos, que ello se ha motivado por la diferente composición y origen del personal transferido, y que el presente tiene por objeto clarificar al respecto; se acuerda que a la totalidad del personal que en la actualidad integra la plantilla de la referida Empresa corresponde le sea aplicado el CCT 36/75 y los beneficios derivados de tal Marco Convencional sea que el personal en cuestión provenga de la Empresa POLISERVICIOS SA como también al personal absorbido oportunamente de la ex DECA (Dirección de Energía de Catamarca).

Por tanto, por medio de la presente EDECAT SA reconoce estar vigente y se obliga a aplicar el CCT 36/75 en el ámbito de la Empresa.

ARTICULO SEGUNDO:

En el marco de paz social y entendimiento, mediante el continuo trabajo con la Asociación Sindical, se ha decidido conjuntamente, el encuadramiento del personal en el Convenio Colectivo 36/75, recategorizando el plantel de acuerdo al listado adjunto, que como Anexo I forma parte del presente Acta Acuerdo Convencional.

ARTICULO TERCERO:

En pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes acuerdan que a partir del 01 de diciembre de 2007, todos los trabajadores que actualmente se desempeñan en EDECAT SA, percibirán la remuneración conforme a su Categoría laboral, la cual estará determinada por la Escala salarial y el Registro de Denominaciones emergentes del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 vigente en el ámbito de la misma, que como Anexo II forma parte del presente Acta Acuerdo Convencional.

Asimismo, las partes acuerdan retomar las negociaciones salariales durante la primera semana del mes de Marzo de 2008.

ARTICULO CUARTO:

A partir del mes de agosto de 2007, la Suma de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250,00), que se abonaba al personal convencionado como Suma No Remunerativa y No Bonificable, pasará a revestir carácter Remunerativo y forma parte de la nueva Escala Salarial mencionada en el Artículo anterior, a los efectos de mantener la intangibilidad salarial de los trabajadores.

ARTICULO QUINTO:

EDECAT SA, se compromete a entregar Vales Alimentarios mensuales a todo el personal comprendido en el CCT 36/75, de acuerdo al siguiente cronograma:

Desde Categoría 1 a Categoría 7 inclusive: $ 200,00

Desde Categoría 8 a Categoría 13 inclusive: $ 250,00.

Desde Categoría 14 a Categoría 18 inclusive: $ 300,00.

ARTICULO SEXTO:

Las partes acuerdan que a partir de la firma del presente Acta Acuerdo Convencional, el Beneficio establecido en el Artículo 79 del CCT 36/75 Bonificación Anual por Eficiencia, se liquidará en partes proporcionales iguales pagaderas mensualmente; exceptuando los meses de junio, septiembre y diciembre a todo el personal de EDECAT SA; y el personal oportunamente transferido desde POLISERVICIOS SA, percibirá la parte proporcional de este Beneficio por el período agosto 2007 a

diciembre 2007 inclusive; en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas pagadera la primera de ellas, conjuntamente con los haberes del mes de Enero de 2008.

ARTICULO SEPTIMO:

Las partes acuerdan que el monto a abonar en concepto de Asignación por Turismo Social, se abonará en tres (3) cuotas iguales y consecutivas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de cada año.

Para el caso de la Asignación por Turismo Social correspondiente al año 2007, las partes acuerdan que se abonará tanto al personal transferido de POLISERVICIOS, como al personal propio de EDECAT SA, de acuerdo al siguiente cronograma:

Diciembre 2007: $ 280,00
Enero 2008: $ 300,00
Febrero 2008: $ 300,00

ARTICULO OCTAVO:

EDECAT S.A., reconocerá a todo aquel personal comprendido en el CGT, 36/75, cuyas tareas así lo justifiquen; lo estatuido en el Decreto 937/74 a los efectos previsionales

ARTICULO NOVENO:

Se restituye por medio de la presente, la Bolsa de Trabajo Sindical a los fines de realizar coberturas de vacantes definitivas que se produzcan en el ámbito de EDECAT S.A.

Para ello, se constituye una Comisión Mixta que estará integrada por dos (2) Miembros por cada una de las partes, quienes confeccionarán un Reglamento para tales fines en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a contar a partir de la firma del presente.

ARTICULO DECIMO:

Las partes convienen, que en concepto de Compensación por Rebaja de Tarifas, EDECAT SA abonará la Suma mensual de $ 50,00 No Remunerativos, para cada trabajador; pudiendo EDECAT SA debitar este importe cuando el trabajador registre deudas pendientes por consumo energético.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:

Las partes intervinientes, se comprometen a comenzar la discusión de una Estructura de Cargos necesarios para el desempeño eficiente de la prestación. Esta Estructura deberá definirse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar a partir de la firma de la presente; debiendo reunirse las partes de acuerdo a un cronograma periódico de reuniones que las mismas definan.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

EDECAT se obliga a retener a los trabajadores convencionados, un porcentual equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración sujeta a aportes, como mantenimiento del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable.

Dicha suma deberá ser depositado por la EMPRESA dentro del quinto día hábil de efectuado el pago de las remuneraciones en la cuenta de F.A.T.L.Y.F en la cual se depositan los Aportes y Contribuciones convencionales

ARTICULO DECIMO TERCERO:

EDECAT se obliga a retener a los trabajadores afiliados al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA, un porcentual equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración sujeta a aportes en concepto de Cuota Sindical. Dicha Suma deberá ser depositada por la Empresa antes del quinto día hábil de efectuado el pago de las remuneraciones, en la Cuenta del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA.

ARTICULO DECIMO CUARTO:

La Empresa se compromete a cumplir con las Leyes o Normas vigentes o las que se dicten en el futuro relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo. Asimismo, LA EMPRESA procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo. El personal comprendido en este Convenio se compromete a participar activamente en la ejecución de las políticas de Higiene y Seguridad, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos por LA EMPRESA, como así también las relativas al uso de los equipos y aparatos de protección personal que LA EMPRESA provea con este fin.

ARTICULO DECIMO QUINTO:

Las partes intervinientes, se comprometen a constituir una nueva Comisión Central de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo. Esta estructura deberá definirse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles a contar de la firma de la presente, debiendo reunirse las partes de acuerdo al cronograma periódico de reuniones que las mismas definan.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

Se deja aclarado que LA EMPRESA se encuentra supeditada en su desarrollo y rentabilidad primordialmente a la recomposición del Cuadro Tarifario, por tanto tal circunstancia no puede quedar ajena en el análisis de cualquier requerimiento de cualquier naturaleza que se efectúe a futuro por cuanto de lo contrario se afecta la unidad productiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Dado que integran la plantilla de personal de EDECAT S.A., personal proveniente de otras Empresas, con otro marco convencional; y que las partes se habían comprometido efectuar un traspaso gradual de la relación laboral correspondiente a tales dotaciones y del respectivo encuadre convencional en el CCT 36/75, se establece que a partir de la firma del presente, la totalidad del personal dependiente quedará enmarcado por el referido Convenio Colectivo, no existiendo por ende diferencias salariales con antelación al presente derivadas de la aplicación de otro marco convencional.

ARTICULO DECIMO OCTAVO:

A los efectos de definir el contenido y alcance del presente Acuerdo se establece que la relación laboral entre La Empresa EDECAT SA y su personal dependiente representado por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA se encontrará enmarcada por los conceptos, institutos y definiciones delineados en el presente Acuerdo; no pudiendo por ende requerirse, demandarse ni exigirse la aplicación de un concepto, definición o instituto que se aparte u oponga en su formulación a lo delineado en el presente Acuerdo, cualquiera fuera su naturaleza o fuente de regulación.

ARTICULO DECIMO NOVENO:

Dado que se ha arribado a una justa solución a las diferencias existentes, la representación gremial manifiesta que desiste y deja sin efecto toda reclamación administrativa y/o judicial que hubiere realizado sobre el particular, para lo cual en quince (15) días efectuará las presentaciones necesarias ante los Organismos pertinentes a fin de que quede plasmado que nada le queda por reclamar sobre el particular quedando condicionado la vigencia del presente Acuerdo al oportuno desestimiento de las acciones administrativas y/o judiciales existentes al particular.

ARTICULO VIGESIMO:

Este Acta Acuerdo Convencional, dado que ha resuelto distintas situaciones derivadas por la diferente composición del personal transferido, que a partir del presente se clarifica al respecto y se puntualiza la inexistencia de diferencias económicas del pasado derivadas de tal situación y que este instrumento es una herramienta eficaz para resolver distintas situaciones; las partes señalan que dado que han alcanzado una justa composición de sus intereses, solicitan su homologación, presentando este Acuerdo a tal efecto ante el Ministerio de Trabajo, Formación y Empleo de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en prueba de conformidad y aceptación, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento; pudiendo cualquiera de las partes, solicitar la homologación del presente Acta Acuerdo Convencional ante la Autoridad Laboral

ANEXO II

Art. Nº 12 - Salario Básico

Categoría	Sueldo
1	450,00
2	454,50
3	461,32
4	470,54
5	482,31
6	496,78
7	514,16
8	534,73
9	558,79
10	586,73
11	**619,00**
12	656,14
13	698,79
14	747,71
15	803,79
16	884,17
17	972,58
18	1.069,84

Art. Nº 12 Inc. "e)" Básicos categoría de la 16 a la 18

Categoría 16: Será el resultado de adicionar el 10% al Básico de la Categoría 15.-
Categoría 17: Será el resultado de adicionar el 10% al Básico de la Categoría 16.-
Categoría 18: Será el resultado de adicionar el 10% al Básico de la Categoría 17.-

Art. Nº 12 Inc. "b)" Apartados "1" y "2" "Suplemento por Antigüedad"

Apartado 1: Al cumplir diez (10) años hasta veinticuatro (24) de Servicio, un aumento mensual equivalente al cinco por ciento (5,00%) del sueldo sobre toda la remuneración del trabajador.
Apartado 2: Al cumplir veinticinco (25) años de Servicio y en adelante, un aumento mensual equivalente al quince por ciento (15,00%) del aumento que se aplicará con el mismo concepto que se aplicó el cinco (5,00%) precipitado y que absorberá al mismo. El Personal femenino gozará de este beneficio del quince por ciento (15,00%) al cumplir veintidós (22) años de servicio.

Art. Nº 12 Inc. "h)" Apartado "1"

Categoría Séptima (7): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría octava (8), exclusivamente.
Categoría Octava (8): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría novena (9), exclusivamente.
Categoría Novena (9): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décima (10), exclusivamente.
Categoría Décima (10): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimoprimera (11) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimosegunda (12) exclusivamente.
Categoría Décimaprimera (11): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimosegunda (12) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimotercera (13) exclusivamente.
Categoría Décimasegunda (12): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimotercera (13) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimocuarta (14) exclusivamente.

Categoría Décimatercera (13): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimocuarta (14) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimoquinta (15) exclusivamente.
Categoría Décimacuarta (14): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimoquinta (15) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimosexta (16) exclusivamente.
Categoría Décimaquinta (15): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimosexta (16) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimoseptima (17) exclusivamente.
Categoría Décimasexta (16): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimoseptima (17) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimooctava (18) exclusivamente.
Categoría Décimaseptima (17): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría pasará a percibir el sueldo de la categoría décimooctava (18) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad pasará a percibir el sueldo de la categoría décimooctava (18) incrementada en un diez por ciento (10,00%) exclusivamente.
Categoría Décimaoctava (18): Al cumplir dos (2) años de antigüedad en esta categoría, se le incrementará el sueldo un diez por ciento (10,00%) exclusivamente, y al cumplir cuatro (4) años de antigüedad se incrementará su sueldo exclusivamente en otro diez por ciento (10,00%).

Art. Nº 12 Inc. "m)" Suma Fija

Calculado sobre básico Categoría 11.

% Aplicable	Importe
10,0000%	61,90

Art. Nº 14 Inc. "1)" Bonificación al Personal de Oficio

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Categoría	Sueldo Básico	% Aplicable	Art. Nº 14 - Inc. 1- Bonif. Personal de Oficio
1	450,00	0,00%	0,00
2	454,50	0,00%	0,00
3	461,32	6,24%	38,63
4	470,54	6,24%	38,63
5	482,31	8,32%	51,50
6	496,78	10,40%	64,38
7	514,16	12,48%	77,25
8	534,73	12,48%	77,25
9	558,79	14,56%	90,13
10	586,73	14,56%	90,13
11	**619,00**	16,64%	103,00
12	656,14	19,64%	121,57
13	698,79	21,56%	133,46
14	747,71	28,54%	176,66
15	803,79	35,50%	219,75
16	884,17	35,50%	219,75
17	972,58	35,50%	219,75
18	1.069,84	35,50%	219,75

Art. Nº 14 Inc. "2)" Bonificación al Personal Técnico

Calculado sobre básico Categoría 11.

Categoría	Sueldo Básico	% Aplicable	Art. Nº 14 - Inc. 2- Bonif. Personal Técnico
1	450,00	0,00%	0,00
2	454,50	0,00%	0,00
3	461,32	0,00%	0,00
4	470,54	0,00%	0,00
5	482,31	0,00%	0,00
6	496,78	12,48%	77,25
7	514,16	12,48%	77,25
8	534,73	14,56%	90,13
9	558,79	14,56%	90,13
10	586,73	16,64%	103,00
11	**619,00**	16,64%	103,00
12	656,14	19,64%	121,57
13	698,79	26,28%	162,67
14	747,71	36,47%	225,75
15	803,79	46,70%	289,07
16	884,17	46,70%	289,07
17	972,58	46,70%	289,07
18	1.069,84	46,70%	289,07

Art. Nº 14 Inc. "3)" Bonificación al Personal Contable y/o Administrativo

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Categoría	Sueldo Básico	% Aplicable	Art. Nº 14 - Inc. 3- Bonif. Contable y/o Administr.
1	450,00	0,00%	0,00
2	454,50	0,00%	0,00
3	461,32	4,00%	24,76
4	470,54	4,00%	24,76
5	482,31	5,76%	35,65
6	496,78	8,32%	51,50
7	514,16	8,32%	51,50
8	534,73	10,40%	64,38
9	558,79	10,40%	64,38
10	586,73	12,48%	77,25
11	**619,00**	12,48%	77,25
12	656,14	15,98%	98,92
13	698,79	19,49%	120,64
14	747,71	26,28%	162,67
15	803,79	33,00%	204,27
16	884,17	33,00%	204,27
17	972,58	33,00%	204,27
18	1.069,84	33,00%	204,27

Art. Nº 14 Inc. "4)" Bonificación al Personal Manual y de Operaciones

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Categoría	Sueldo Básico	% Aplicable	Art. Nº 14 - Inc. 4- Bonif. Personal Manual y Operaciones
1	450,00	0,00%	0,00
2	454,50	2,88%	17,83
3	461,32	4,00%	24,76
4	470,54	4,00%	24,76
5	482,31	5,76%	35,65
6	496,78	5,76%	35,65
7	514,16	8,32%	51,50
8	534,73	8,32%	51,50
9	558,79	10,40%	64,38
10	586,73	10,40%	64,38
11	**619,00**	12,48%	77,25
12	656,14	15,98%	98,92
13	698,79	19,49%	120,64
14	747,71	26,28%	162,67
15	803,79	33,00%	204,27
16	884,17	33,00%	204,27
17	972,58	33,00%	204,27
18	1.069,84	33,00%	204,27

Art. Nº 14 Inc "5)" Bonificación al Personal con Función Jerárquica

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Categoría	Sueldo Básico	% Aplicable	Art. Nº 14 - Inc. 5- Bonif. Func. Jerárquica
1	450,00	0,00%	0,00
2	454,50	0,00%	0,00
3	461,32	0,00%	0,00
4	470,54	0,00%	0,00
5	482,31	10,40%	64,38
6	496,78	10,40%	64,38
7	514,16	12,48%	77,25
8	534,73	16,64%	103,00
9	558,79	19,76%	122,32
10	586,73	22,88%	141,63
11	**619,00**	26,00%	160,94
12	656,14	29,54%	182,85
13	698,79	33,56%	207,74
14	747,71	38,13%	236,03
15	803,79	42,84%	265,18
16	884,17	47,56%	294,40
17	972,58	52,28%	323,61
18	1.069,84	57,00%	352,83

Art. Nº 14 Inc. "6)" Dedicación Funcional

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Categoría	Sueldo Básico	% Aplicable	Art. Nº 14 - Inc. 6- Bonif. Dedicación Funcional
1	450,00	0,00%	0,00
2	454,50	0,00%	0,00
3	461,32	0,00%	0,00
4	470,54	0,00%	0,00
5	482,31	0,00%	0,00
6	496,78	0,00%	0,00
7	514,16	0,00%	0,00
8	534,73	0,00%	0,00
9	558,79	0,00%	0,00
10	586,73	0,00%	0,00
11	**619,00**	0,00%	0,00
12	656,14	0,00%	0,00
13	698,79	20,00%	123,80
14	747,71	20,00%	123,80
15	803,79	25,00%	154,75
16	884,17	30,00%	185,70
17	972,58	35,00%	216,65
18	1.069,84	40,00%	247,60

Art. Nº 23 Antigüedad por año de Servicio

Calculado sobre básico Categoría 11 más suma fija.-

% Aplicable	Importe
1,9657%	13,38

Art. Nº 31 Reconocimiento Profesional

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Carrera	% Aplicable	Importe
Universitaria (4 o más años)	4,5000%	27,86
Título Terciario o Secundario Técnico	3,5000%	21,67
Título Secundario	2,5000%	15,48
Título Primario	1,0000%	6,19

Art. Nº 34 Quebranto de Caja

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
7,0000%	43,33

Art. Nº 35 Gastos por Representación

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Carrera	% Aplicable	Importe
Con atención mostrador y ventanilla	5,0000%	30,95
Con atención fuera del local	7,0000%	43,33

Art. Nº 36 Reembolso de Gastos de Comida

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
2,0000%	12,38

Art. Nº 37 Refrigerios

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
6,0000%	37,14

Art. Nº 38 Medios de Movilidad Propia

Calculado sobre básico Categoría 11.-

Medio	% Aplicable	Importe
Bicicleta	6,0000%	37,14
Auto	A convenir	

Art. Nº 39 Gastos de Movilidad

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
5,0000%	30,95

Art. Nº 40 Traslados Fijos

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
100,0000%	619,00

Art. Nº 44 Cobradores

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
34,0000%	210,46

Art. Nº 49 Bonificación Choferes

Calculado sobre básico Categoría 11.-

% Aplicable	Importe
2,0000%	12,38

Art. Nº 50 Jornada de trabajo

Inc. "l)" Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Calculado sobre remuneración.-

ITEM	% Aplicable	Importe	
Bonif. x turno (semana no calendaria)	28,0000%	-	En forma acumulativa
Bonif. X asistencia (semana no calendaria)	13,0000%	-	En forma acumulativa

Art. Nº 51 Sobreasignación por Zona Desfavorable

1º: Del Sur del Río Colorado hasta el límite con la Provincia del Chubut treinta por ciento (30,00%) de su remuneración.
2º: Provincia del Chubut, en su totalidad: cuarenta por ciento (40,00%) de su remuneración.
3º: Desde el límite superior de la Provincia de Santa Cruz, hacia el sur: cincuenta por ciento (50,00%) de su remuneración.

Art. Nº 53 Tareas Riesgosas

Independientemente de lo establecido en el Art. 53, Tareas Peligrosas, EDECAT S.A. extremará al máximo las medidas tendientes a asegurar la vida de sus trabajadores, y para ello empleará métodos, equipos, elementos u otros tipos de protección para reducir al máximo la peligrosidad de las tareas.

En función al tiempo de exposición al riesgo, EDECAT S.A. abonará a sus trabajadores manuales y/o técnicos, una Bonificación por desempeño habitual en los sectores que seguidamente se identifican y en los porcentajes que se detallan:

Grupo 1- Personal de cuadrillas de tareas con tensión: Seis por ciento (6,00%) de la sumatoria de los conceptos remunerativos.

Grupo 2 - Personal de redes, Conexión y protección, cuadrilla guardia reclamos, mantenimiento de ET, mantenimiento de líneas, mantenimiento de transformadores, maquinistas, operadores de Et: Cinco por ciento (5,00%) de la sumatoria de los conceptos remunerativos.

Grupo 3 - Personal de Corte y Reconexión, inspector de fraude, laboratorio de medidores, lecturistas, mantenimiento edilicio, operador de grúa, normalización de pérdida: Dos con cincuenta por ciento (2,50%) de la sumatoria de los conceptos remunerativos.

Grupo 4 - Personal de almacenes, guincheros, personal administrativo de guardia reclamos: Uno con cincuenta por ciento (1,50%) de la sumatoria de los conceptos remunerativos.

Art. Nº 65 Guarderías

Calculado sobre básico Categoría 11.

Suma No Remunerativa que se abonará al personal femenino, que tenga a su exclusivo cargo hijos de menos de seis (6) años de edad.

% Aplicable	Importe
15,0000%	92,85

Art. Nº 5 Acta Acuerdo Convencional - Vales Alimentarios

Categoría	Vale Alimentario
1	200,00
2	200,00
3	200,00
4	200,00
5	200,00
6	200,00
7	200,00
8	250,00

Categoría	Vale Alimentario
9	250,00
10	250,00
11	250,00
12	250,00
13	250,00
14	300,00
15	300,00
16	300,00
17	300,00
18	300,00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año 2007, se reúnen por una parte la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica de Catamarca (EDECAT S.A.) representada en este acto, por la Srta. Lorena Lilian LUNA en su carácter de Gerente RRHH; y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA representada por los Señores Juan Carlos MENENDEZ y Guillermo Roberto MOSER, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretado Gremial respectivamente, y el Sr. Ramón VAQUEL en carácter de Secretario General del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CATAMARCA, convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO PRIMERO: Mediante el continuo trabajo con la Asociación Sindical, se ha decidido en conjunto que la empresa EDECAT S.A. tomará a su cargo en concepto de gratificación excepcional, de carácter extraordinario y por única vez; como incentivo a la colaboración que se ha reflejado en nuestros empleados; abonar a quienes se hayan desempeñado en tiempo y forma, sin incurrir en falta alguna, durante el mes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2007 una suma pagadera en ticket canasta según cronograma:

Evaluación del mes de junio 2007: $ 150,00 (Pesos: Ciento cincuenta con 00/100). Se abonará el incentivo durante el mes de julio de 2007:

Evaluación del mes de julio 2007: $ 150,00 (Pesos: Ciento cincuenta con 00/100). Se abonará el incentivo durante el mes de agosto de 2007:

Evaluación del mes de agosto 2007: $ 200,00 (Pesos: Doscientos con 00/100). Se abonará el incentivo durante el mes de septiembre de 2007-

Evaluación del mes de septiembre 2007: $ 200,00 (Pesos: Doscientos con 00/100). Se abonará el incentivo durante el mes de octubre de 2007.

Evaluación del mes de octubre 2007: $ 200,00 (Pesos: Doscientos con 00/100). Se abonará el incentivo durante el mes de noviembre de 2007.-

Evaluación del mes de noviembre 2007: $ 200,00 (Pesos: Doscientos con 00/100). Se abonará el incentivo durante el mes de diciembre de 2007.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en prueba de conformidad y aceptación, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento; pudiendo cualquiera de las partes, solicitar la homologación del presente acta acuerdo ante la Autoridad Laboral competente.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año 2008, entre la Empresa Distribuidora de Energía de Catamarca Sociedad Anónima, en adelante EDECAT SA, representada en este acto por la Señorita Lorena Lilian LUNA DNI Nº 23.974.252 en su carácter de Gerente de RRHH por una parte; el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CATAMARCA, representado en este acto por el Señor Ramón VAQUEL en su carácter de Secretario General y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio real en calle Lima 163 9º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ, Guillermo Roberto MOSER y julio César IERACI en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial, Secretario Gremial y Secretario General respectivamente, por la otra parte; convienen en celebrar el acuerdo salarial expuesto seguidamente:

ARTICULO PRIMERO:

Atento el incremento del costo de vida, y hasta la nueva negociación fijada en la cláusula tercera del presente Acuerdo; la Empresa EDECAT SA abonará, bajo el concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, es decir sin efectos legales y convencionales; importes equivalentes a porcentajes de la RNHP (Remuneración Normal, Habitual y Permanente) de cada trabajador bajo Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, es decir, excluidas las voces de pago no habituales; según el cronograma de porcentuales y fechas que se establecen en el Artículo siguiente.

ARTICULO SEGUNDO:

El presente Acuerdo salarial tendrá validez hasta el mes de junio de 2008 inclusive, y se materializará de la siguiente manera:

12 de Mayo de 2008: Se abonará por planilla complementaria un 20% de la RNHP de abril 2008 más un 10% de la RNHP retroactiva del mes de Enero de 2008.

06 de junio de 2008: Se abonará por planilla complementaria un 20% de la RNHP de mayo 2008 más un 10% de la RNHP retroactiva del mes de febrero de 2008.

07 de julio de 2008: Se abonará por planilla complementaria un 20% de la RNHP de junio 2008 más un 15% de la RNHP retroactiva del mes de marzo de 2008.

ARTICULO TERCERO:

Las partes se comprometen a continuar manteniendo reuniones en el transcurso del mes de Mayo, a los efectos de definir las pautas salariales a regir desde el mes de julio 2008.

Asimismo y a solicitud de la Organización Sindical, EDECAT SA procederá a realizar una revisión de los recibos de haberes desde el mes de diciembre 2007 a la fecha, con el fin de subsanar anomalías, en caso de que existan.

ARTICULO CUARTO:

Dado, que por un error involuntario EDECAT S.A ha debitado importes bajo el concepto Cuota Mantenimiento CCT a trabajadores afiliados al Sindicato de Luz y Fuerza de Catamarca; ésta se compromete a su reintegro inmediato.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente; cinco ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1534/2008

C.C.T. Nº 547/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.173/08 de Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1267 de fecha 22 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto se dictó la Resolución S.T. Nº 1267, cuya copia fiel obra a fs. 214/216, la que en lo sustancial declaró homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVyT) por la parte empresaria, obrante a fojas 2/9 de dichas actuaciones.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, en atención a las partes que lo han suscripto y en función de ello a su alcance, es un convenio colectivo de actividad.

Que sin embargo se advierte que en los artículos 1º y 2º de la Resolución S.T. Nº 1267/08 se refirió erróneamente al plexo convencional cuya homologación se dispuso como “Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa”, debiendo decir “Convenio Colectivo de Trabajo”.

Que con el fin de subsanar dicho error material involuntario corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ello es así en razón de que la rectificación a efectuarse en el texto de la Resolución S.T. 1267/08 no implica en modo alguno alterar la sustancia de lo resuelto por dicho acto administrativo.

Que en atención a la rectificación que se dispone por el presente, corresponde dejar sin efecto la registración del Convenio Colectivo de Trabajo realizada por la División Normas Laborales y Registro General de Convenios Colectivos y Laudos de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo según constancias de fojas 219 del Expediente Nº 1.279.173/08 y ordenar se tome razón del mismo como Convenio Colectivo de Actividad.

Que el presente acto administrativo se dicta en orden a lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifíquese el artículo 1º de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1267 de fecha 22 de septiembre de 2008, el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º: Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.279.173/08, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS) por la parte gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVyT) por la parte empresaria”.

ARTICULO 2º — Rectifíquese el artículo 2º de la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1267 de fecha 22 de septiembre de 2008 el que queda redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º: Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.279.173/08.”

ARTICULO 3º — Déjese sin efecto el registro producido a fojas 219 del Expediente Nº 1.279.173/08.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos tome razón de la presente medida y en consecuencia proceda a registrar el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.279.173/08.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1267/08, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fs. 2/9 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de la presente medida, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.173/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1534/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 2/9 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 547/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad Turística

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT) celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad turística en el territorio de la República Argentina.

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT), como auténticos representantes de los intereses de los empleados y empresarios del sector, han acordado instrumentar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, destinado a regular la prestación de servicios propios y característicos de la actividad turística, y cuya ejecución tiene como sujetos del Contrato de Trabajo a empleabas y empleadores del sector.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se celebra en base a la íntima vinculación entre la actividad turística y la comercial, ya comprendida en el art. 2º, inc. c), del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, que específicamente contempla las actividades de "agencias de viaje y turismo", y pretende establecer un marco regulatorio laboral específico y afín con las diversas actividades que involucran a la actividad turística, con miras a estimular la inversión y crecimiento del sector, sirviendo para el desarrollo del país, la puesta en valor de sus riquezas naturales, históricas y culturales, así como a la creación de innumerables fuentes de trabajo.

A tal fin, como legítimos representantes de los trabajadores y dadores de trabajo de la actividad turística, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo de conformidad a las normas siguientes.

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- PARTES INTERVINIENTES:

Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo del la Actividad Turística dentro de la normativa legal derivada de las leyes 14.250, la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), entidad sindical de segundo grado, con personería gremial Nº 1, con domicilio en Avda. Presidente Julio A. Roca Nº 644 del la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por su Secretario General Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Jorge Vanerio y Daniel Lovera conjuntamente con el asesoramiento de los Dres. Alberto Tomassone, Pedro San Miguel y Jorge Emilio Barbieri y a ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT) constituida el 27 de abril de 1951, conforme Estatuto aprobado por Decreto Nª 17.286 del 15 de setiembre de 1953, quién actúa en nombre y representación de la totalidad de las Agencias de Viajes y Turismo en las distintas modalidades establecidas en el artículo 5ª del presente convenio, con domicilio en Viamonte 640 piso 10º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por los señores Ricardo Roza en su carácter de Presidente y Verónica Cristina Reinhold, en su carácter de Secretaria, Alejandro Francisco Sans, en su carácter de Vice Presidente Primero, Jorge Alberto Andía, en su carácter de Vice Presidente Segundo y Francisco Adrián Manzotti, en su carácter de Tesorero.

Artículo 2.- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 4 días del mes de junio de 2008.

Artículo 3.- ZONA DE APLICACION:

El presente convenio colectivo tendrá aplicación en todo el territorio o ámbito geográfico de la República Argentina, sin perjuicio de los convenios zonales, los que serán ratificados por la Faecys y la AAAVYT, para su validez, no implicando reducción alguna en los derechos y/o salarios de los empleados afectados al presente Convenio Nacional. La convención colectiva de trabajo 130/75, será de aplicación supletoria y complementaria en todo aquello que no se encuentre expresamente convenido en el presente acuerdo colectivo.

Artículo 4.- PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia inicial de dos años, computados a partir de su firma, prorrogándose por períodos similares si no fuera denunciado por alguna de las partes contratantes. Hasta tanto sea suscripta por las partes una nueva Convención Colectiva que la sustituya, la presente seguirá rigiendo, aún después de su vencimiento o denuncia.

Artículo 5.- ACTIVIDADES y PERSONAS o EMPRESAS COMPRENDIDAS:

Se consideran comprendidas dentro de la actividad que regla este Convenio a las Agencias de Viajes, Empresas de Viajes y Turismo y Agencias de Pasajes, al igual que a las Agencias de Turismo Estudiantil, Operadores Turísticos, Agencias de Turismo Receptivo, Agencias de Turismo Cultural, Agencias de Turismo Alternativo, Agencias de Turismo Activo o de Aventura, Agencias Virtuales, sea cual fuere su denominación, modalidad, categorías, o registración que se realice ante el organismo de contralor de conformidad con la normativa vigente o la que se establezca en el futuro, alcanzando a toda persona física o jurídica que con carácter permanente, transitoria o accidental y en beneficio o por cuenta propia o de terceros, promocionen, oferten y/o vendan o intervengan en la comercialización como intermediario u organizador de productos o servicios turísticos, aislados o combinados, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" o paquetes turísticos en el país o en el extranjero a personas individuales, colectivos o a grupo; para pasajeros o usuarios de turismo nacional o internacional (emisivo o receptivo), comprendiendo también a las que lo efectúen a través de medios informáticos (vía Internet o Web Site), vale decir, que realice algunas de las actividades que califican la actuación de las agencias de viajes debidamente habilitadas de conformidad con la Ley 18.829 y su Decreto Reglamentario Nº 2182/72; y de la Ley 22.545, con ajuste a la dispuesto en Ley 25.599 y Ley 26.208, Decreto 1013/02, así como las Resoluciones 1027/05, Resolución 1031/05, Resolución Nº 763/92 y Resolución Nº 257/00, de la Secretaría de Turismo de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 19.918 (Convención Internacional de Bruselas relativa al Contrato de Viaje) y Resolución 256/00 y concordantes, de la Secretaría de Turismo de la Nación, como organismo de control.

Artículo 6. ACTIVIDAD Y CATEGORIAS DE LOS EMPLEADOS:

La actividad laboral comprendida en este Convenio Colectivo de Trabajo es la actividad turística y se regirán por el presente Convenio. Las relaciones entre empleados y empleadores pertenecientes a la actividad; y las categorías de empleados incluidos son aquellos que desempeñan tareas para las empresas enumeradas en el Artículo Nº 5; con aclaración que tal enunciación es de carácter enumerativo pero no taxativo, pues cabe la inclusión de otros empleados que desempeñen o puedan desarrollar labores que sean posteriormente incluidos en la enumeración efectuada en el Artículo Nº 5.

Quedan incluidos los empleados con modalidades especiales de prestación de servicios, que se enumerarán en el presente convenio, en tanto se desempeñen en relación de dependencia para las empresas enunciadas en el artículo mencionado anteriormente.

Quedan excluidos como beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los gerentes y sub-gerentes de las empresas de turismo y todo personal que resulte excluido por disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

Artículo 7. CATEGORIA Y FUNCIONES:

La obligación genérica de todo empleado es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la organización empresaria. Tales tareas o servicios se adecuarán a la modalidad de cada zona, a la importancia y organización de la empresa y fundamentalmente al principio incorporado al Artículo 62 de la LCT. En tal sentido tanto el empleador como el empleado están obligados activa y pasivamente, no sólo a lo que resulta de los términos del contrato, sino aquellos comportamientos que sean una consecuencia del mismo, resultan de la Ley de Contrato de Trabajo, de los Estatutos Profesionales o de esta Convención Colectiva, apreciados con el criterio de colaboración y solidaridad recíprocas, dirigidos a la prestación de un buen servicio, con el objetivo común que dentro del encuadre de la actividad ambas partes coordinen sus acciones para lograr la efectiva protección de los usuarios de los servicios turísticos, vale decir, que se vele en forma especial por cualquier servicio comprometido con el viajero o turista, consumidor de servicios turísticos, así como la protección y preservación de los recursos sociales, naturales y culturales, todos ello de conformidad con la leyes 25.997 y 24.240.

Todo lo aquí dispuesto y convenido, es sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, sus similares y concordantes. La descripción de las tareas para las distintas especialidades no importa ni implica para el empleador la obligatoriedad de cubrir dichos cargos.

Se enuncia, seguidamente, a título indicativo, las diversas áreas, categorías y funciones:

A. AREA ADMINISTRATIVA:

1. Supervisor: es quien tiene a su cargo el control general del área, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

2. Administrativo 1ra categoría: Se desempeña como oficial de cuentas, corporativas o individuales; efectúa presupuestos; cobranzas en el establecimiento, mediante la recepción de dinero en efectivo y/o valores y conversión de valores; realiza los enlaces entre la empresa y terceros prestadores de servicios; orienta y promueve el desarrollo de las cuentas a su cargo; efectúa el seguimiento de los servicios al consumidor; se encarga de la organización de las distintas tareas técnicas-contables.

3. Administrativo 2da categoría: Asiste al administrativo de 1ra. Categoría, bajo dirección de éste, en el desempeño de las funciones arriba señaladas. Supervisa cobranzas y pagos relativos a la caja chica. Está a cargo del control de los saldos de las cuentas de los clientes y/o proveedores.

4. Recepcionista: Tiene a su cargo la atención de las líneas telefónicas del establecimiento; recibimiento, introducción, acomodo en sala o sitio de espera y acompañamiento al retirarse de clientes o visitantes; archivo; recepción de mercaderías, correspondencia, o cualquier otro material de uso o giro común de la empresa.

5. Cadete: Es aquel que teniendo menos de 21 años realiza mandados externos e internos bajo la supervisión de responsables.

6. Personal de maestranza: Se considera personal de maestranza y servicios al que realiza tareas atinente al aseo del establecimiento, al que se desempeña en funciones de orden primario, y los que realicen tareas varias sin afectación determinada, tales como limpieza general y encerado; ordenanzas; porteros; serenos; repartidores domiciliarios; vigilancia; carga y descarga.

B. AREA VENTAS: Involucra al personal que se desempeña en la venta de pasajes, paquetes turísticos, excursiones, y cualquier otro servicio que ofrezcan las agencias de turismo, ya sea en los salones y locales de venta al público de las mismas, o fuera del ámbito de la empresa.

1. Supervisor: es quien tiene a su cargo el control general del área, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

2. Primer vendedor: Es el, o los vendedores con mayor antigüedad en la empresa y experiencia en el cargo o función, o bien que recién ingresado y a consideración del empleador, acredite suficiente experiencia en otras empresas del ramo.

3. Segundo vendedor: Comprende esta categoría a todos los vendedores en relación de dependencia con la empresa que, por su cuenta y orden, ofrezcan y vendan los productos turísticos de ésta, reportando al primer vendedor.

4. Promotores: Son aquellos que, sin concertar ventas, promocionan los productos turísticos a terceros fuera del ámbito de la empresa.

C. AREA OPERATIVA:

1. Supervisor: es quien tiene a su cargo el control general del área, detentando la jefatura de la misma, y a quien reporta el resto del personal que se desempeña dentro de ella.

2. Auxiliar de primera: Son quienes tienen a su cargo, mediante trato personal, la guía directa del turista en toda índole de itinerarios. Deben poseer adecuados conocimientos sobre los atractivos y servicios turísticos, habilitando para acompañar, dirigir, ayudar e informar a lo largo de los itinerarios. Su misión es atender, informar y asistir al turista durante su visita. La actividad propia del guía de turismo es aquella encaminada a la prestación de manera habitual y retribuida, de servicios de orientación, información y asistencia al turista.

3. Auxiliar de segunda: Tienen a su cargo la coordinación de todas las actividades a desarrollar por el turista en un determinado destino, desde el comienzo hasta el fin del viaje, participando en la promoción del mismo.

4. Conductor-guía: Es quien tiene a su cargo, simultáneamente, la conducción de vehículos de pequeño y mediano porte, y a su vez cumple la labor de guía del contingente de turistas que se trasladan en los mismos.

5. Encargado de vehículo: Es quien conduce todo tipo de vehículos destinados al transporte turístico, estando a su cargo, además del manejo de la unidad, la estiba en los portaequipajes de maletas u otros enseres portados por el turista, como así también el orden y mantenimiento elemental de la unidad que se le confía.

CAPITULO III. DE LAS REMUNERACIONES.

Artículo 8 SUELDO BASICO Y ADICIONALES

La remuneración integral del empleado de la actividad regulada en este Convenio Colectivo de Trabajo se compondrá de: 1) Sueldo básico convencional, y 2) Adicionales.

Artículo 9. BASICOS CONVENCIONALES

El sueldo básico convencional resulta del presente detalle:

Las partes, a los fines de la determinación de las remuneraciones, establecen QUINCE (15) categorías profesionales, encuadrando en ellas todas las actividades y profesiones, asignándole un número del código del A1 al A6 (área administrativa), B1 a B4 (área ventas) y C1 a C5 (área operativa).

Las remuneraciones iniciales se establecen fijando un valor para cada código.

El código correspondiente a cada labor profesional de la actividad turística se desarrolla a continuación:

A.1. Supervisor.	$ 1.435,28.-
A.2. administrativo 1ra categoría.	$ 1.397,28.-
A.3. administrativo 2da categoría	$ 1.371,37.-
A.4. recepcionista.	$ 1.329,92.-
A.5. cadete:	$ 1.319,56.-
A.6. personal de maestranza	$ 1.300,56.-
B.1. Supervisor.	$ 1.435,28.-
B.2. Primer vendedor.	$ 1.397,28.-
B.3. Segundo vendedor	$ 1.380,01.-
B.4. Promotores.	$ 1.328,19.-
C.1. Supervisor.	$ 1.435,28.-
C.2. Auxiliar de primera.	$ 1.380,01.-
C.3. Auxiliar de segunda.	$ 1.348,92.-
C.4. Conductor-guía.	$ 1.397,28.-
C.5. Encargado de vehículo	$ 1.345,46.-

A estas categorías se le deberá adicionar el incremento establecido para el Convenio Colectivo 130/75 homologado por Disposición RNST 510/08, convenio que ha sido suscripto y homologado antes de la firma del presente acuerdo.

Artículo 10. ADICIONALES REMUNERATIVOS

Los adicionales convenidos en el presente Convenio Colectivo habrán de integrar la remuneración del empleado a todos los efectos legales y previsionales.

Artículo 11. DISCRIMINACION DE ADICIONALES

Todos los adicionales serán objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.

Artículo 12. ENUMERACION DE ADICIONALES

Tales adicionales son los que a continuación se enumeran.

a) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

1) Se aplicará sobre el sueldo básico convencional percibido del respectivo dependiente, no siendo acumulable.

2) Dicho adicional será abonado a cada empleado según la siguiente escala:

a) a partir del primer año y hasta el décimo año de antigüedad en la empresa, un adicional del 0,5% sobre el sueldo básico convencional;

b) del décimo año de antigüedad en adelante un 1% del sueldo básico convencional.

3) La antigüedad en el empleo se computará desde la fecha de ingreso del dependiente a la empresa, o a partir de los 18 años si el trabajador ingresase antes de tal edad.

4) Este adicional comenzará a percibirse con los haberes del mes de junio de 2008 y se aplicará sobre los salarios básicos de convenio colectivo 130/75 que estuviere percibiendo el trabajador.

b) ADICIONAL POR ASISTENCIA: Asignación Complementaria: Las empresas abonarán al personal comprendido en la presente convención una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente a la doceava parte de la remuneración del mes, la que hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Para ser acreedor al beneficio, el trabajador no podrá haber incurrido en más de una ausencia en el mes, no computándose como tal las debidas a enfermedad, accidente, vacaciones o licencia legal o convencional.

c) ADICIONAL POR TITULO: El detentar por el empleado comprendido en esta convención, títulos de grado en carreras específicas de Turismo, de nivel terciario en Instituciones oficiales o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación y cuya currícula exija al menos tres años de estudio, generará un adicional por título de un dos con cinco por ciento (2,5%) del salario básico convencional, en tanto que una licenciatura universitaria reconocida por el Ministerio de Educación generará un adicional por título de un cinco por ciento (5%) del salario básico convencional.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 13.- Cuando el empleado realice en forma habitual tareas correspondientes a dos categorías, siempre percibirá la remuneración correspondiente a la categoría superior.

Artículo 14.- REEMPLAZO TRANSITORIO CATEGORIA SUPERIOR:

El personal efectivo que realice reemplazos eventuales (transitorios) en tareas de categoría superior y que ejecute las mismas, tendrá derecho a percibir la diferencia entre su salario básico y el salario básico de la categoría superior para la que fue designado. En cuanto cese el reemplazo y vuelva a su categoría laboral de origen, cesará el goce de la diferencia mencionada.

Artículo 15. ROPA DE TRABAJO:

El empleador hará conocer fehacientemente al empleado u obrero las condiciones referentes a la provisión de uniformes y/o ropa de trabajo para el desempeño de sus tareas. En caso de que dichas prendas sean de uso obligatorio, serán provistas por el empleador a su exclusivo cargo. En el caso de ropa de trabajo, si su uso es obligatorio el empleador proveerá 2 equipos por año. En los uniformes del personal no se podrá hacer agregados (aplicaciones, bordados, etc.) que importen publicidad de mercaderías ni productos, pero esta restricción no comprende la leyenda que identifica a la empresa siempre que no signifique esa inscripción una alteración en la discreción de la vestimenta o implique una ridiculización de la misma.

Artículo 16. UTILES DE OFICINA:

Será deber del empleador proveer los útiles, materiales y demás elementos de trabajo necesarios destinados al normal desenvolvimiento de la empresa, junto con los demás elementos necesarios para la seguridad y protección de la salud del personal.

Artículo 17. CUMPLIMIENTO JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa se encuentren establecidas.

Queda aclarado que el empleado puede ser contratado para jornadas diarias inferiores a ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales y, en tales casos, el jornal se adecuará proporcionalmente al tiempo efectivo trabajado. El personal efectivo pero de trabajo discontinuo, que hubiera sido contratado en tal modalidad, percibirá su remuneración proporcional a los días trabajados.

Artículo 18. VACACIONES:

De conformidad a lo facultado por el Art. 154 de la LCT, se autoriza el goce de vacaciones durante todo el año, conforme la modalidad y requerimiento de cada empresa, zona o actividad. La licencia anual ordinaria podrá fraccionarse conforme lo anterior, pero el primer período no podrá ser inferior a los 14 (catorce) días corridos. En el supuesto de fraccionamiento, por cada fracción de siete días otorgados, se adicionará un día más, remunerado de igual forma que los anteriores. El empleador notificará por escrito al empleado, con una anticipación no menor a 45 días, la fecha de inicio de las vacaciones. Si vencido el plazo para otorgarle las vacaciones el empleador no notificó las mismas, el empleado —previa comunicación fehaciente y con debida antelación hará uso de su licencia en forma automática y completa. Cuando las vacaciones no se otorguen simultáneamente a todo el personal, el empleador deberá preceder en forma tal que al empleado le corresponda el goce de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano o de receso escolar anual, cada tres períodos.

Artículo 19.- CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOBRE HIGIENE: Los empleadores deberán observar estrictamente las disposiciones legales vigentes sobre higiene e instalaciones sanitarias.

CAPITULO V: ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES.

Artículo 20.- CAMBIOS DE DOMICILIO DEL EMPLEADO:

Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el empleado al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador entregará una copia al empleado. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el empleado.

Artículo 21.- CAMBIO DE ESTADO CIVIL:

Por constancia escrita el empleado deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará respecto de las personas de su familia o de sus beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración que importen una adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de los beneficios o asignaciones del presente convenio o emergentes de disposiciones legales. El empleado deberá hacer entrega de la documentación pertinente, caso contrario no podrá reclamar el beneficio que eventualmente resultare de ella.

Artículo 22.- REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES:

Para gozar de los beneficios de la ley en cuanto a enfermedad y/o accidente inculpable, el personal deberá dar cumplimiento a lo siguientes requisitos:

1) El empleado que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa, pudiéndolo hacer por los siguientes medios:

a) Por telegrama, en el que deberá expresar su nombre y apellido y el motivo de su inasistencia, aclarando si se trata de enfermedad o accidente inculpable.

b) Por aviso directo del interesado, en la empresa, oportunidad en la que la empresa tomará conocimiento extendiendo su comprobante que justifique dicho aviso.

c) Por cualquier persona que avise en nombre del interesado, en la empresa.

2) Cuando el empleado no se encuentre en el domicilio real que tiene denunciado en la empresa, comunicará esa circunstancia en el mismo momento de notificar la enfermedad o accidente inculpable, indicando el lugar donde se asiste.

3) El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico del empleador. En los casos en que la verificación no pueda realizarse por no encontrarse aquél en el domicilio que indique por haber concurrido al consultorio médico que lo asiste o cualquier otra institución de carácter médico-asistencial, el interesado deberá arbitrar las medidas necesarias para facilitar la verificación, concurriendo al médico de la empresa o reiterando la notificación en caso de imposibilidad ambulatoria.

4) El empleado no está obligado, bajo su responsabilidad, a las prescripciones que determina el respectivo médico del empleador, pero sí tiene la obligación de permitir en todos los casos la verificación de su estado de salud y la medicación aconsejada dentro del horario de siete a veintiuna (07.00 a 21.00), como igualmente vigilar el curso de la enfermedad o accidente inculpable.

5) En todo lo concerniente a enfermedad, accidentes inculpables, enfermedades profesionales y accidente de trabajo y que no sea previsto en este convenio, serán de aplicación las normas específicas contenidas en la LCT, en la ley 24.557, sus modificatorias, actualizaciones y reglamento de las mismas, y la pertinente legislación que la reemplace, así como sus reglamentos.

CAPITULO VI: BENEFICIOS SOCIALES.

Artículo 23.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO:

Para todo el personal de la actividad se establece una asignación por fallecimiento, de carácter obligatorio por un capital uniforme por persona, que cubrirá al titular y a los miembros de su grupo familiar primario. El beneficio establecido por este artículo es independiente de cualquier otro beneficio, seguro o subsidio que las empresas tengan en vigencia, del obligatorio establecido por las disposiciones legales vigentes y de los derechos previsionales. Dicha asignación será equivalente a la remuneración de un mes, conforme el salario básico convencional, correspondiente a la categoría laboral del titular, y será percibido por las personas a las que hace referencia el art. 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, y en el orden y prelación a que remite el mismo.

CAPITULO VII: DIA DEL GREMIO

Artículo 24.- Se establece como Día del Empleado de Turismo el 26 de septiembre, el que será pago. En los casos en que deba prestar servicios un empleado por causas que hacen a la índole de la actividad turística, se incrementará la remuneración legal que corresponda a la fecha en un 100%. Para los empleados cuya forma de pago sea mensual, dicho jornal se calculará dividiendo la retribución mensual por 25.

CAPITULO VIII: DEL TRABAJO DE TEMPORADA Y DE SERVICIOS Y EVENTOS TURISTICOS.

Artículo 25.- CONTRATO DE TEMPORADA: Habrá contrato de temporada cuando la relación entre las partes, originadas en necesidades permanentes de la empresa o explotación se cumpla en determinadas épocas del año solamente y esté sujeta a repetirse por un lapso dado en cada ciclo en razón de la actividad o temporada turística en el lugar, zona o región de que se trate. El empleador podrá variar la diagramación o cambiar de horario que requiera la propia actividad temporaria y que corresponda a distintas etapas de la propia temporada. En caso de acuerdos zonales que convengan este aspecto, se regirán por dichas convenciones.

Artículo 26.- CONTRATO DE SERVICIOS O EVENTOS TURISTICOS.

Considerando que sin perjuicio de las calificaciones profesionales de los trabajadores contenidas en la presente convención —conforme a sus tareas— resulta necesario precisar la naturaleza de la relación que liga a las partes en los casos de servicios o eventos turísticos específicos, atendiendo a las características de esa actividad comercial —que exhibe como constante el tipo de prestación de servicios y como característica, el resultar contingente, lo que le priva de regularidad y continuidad previsible de los mismos— atento a las disponibilidades y mutuas conveniencias— y con vistas a clarificar la naturaleza de tal relación en dichos casos de “servicios o eventos” proporcionados por las empresas a terceros, en cualquier ámbito, y los consecuentes derechos y obligaciones, se conviene lo siguiente:

1- Se define como “servicio o evento turístico” el servicio prestado por las empresas de la rama a terceros, en cualquier ámbito que se desarrolle, consistentes en programación y desarrollo de circuitos turísticos ajenos a los normales y habituales de la empresa, esporádicos o temporarios, provisión de guías, traductores, conductores, etc., así como cualquier otro tipo de actividad social o cultural, cuya contratación requiere personal y se practica según pedidos con cada servicio prestado. Dichos pedidos no tienen habitualidad y resultan contingentes y circunstanciales.

2- El personal afectado a servicios o eventos turísticos se califica en:

a) PERSONAL “PERMANENTE CONTINUO”: Es aquel que tiene una relación laboral subordinada afectada específicamente a dicho tipo de labor en forma estable, regular y continua al que le serán aplicables todas las normas legales y convencionales relativas al contrato de empleo de tiempo indeterminado.

b) PERSONAL “DISCONTINUO O INTERMITENTE”: Es aquel que es contratado a fin de satisfacer el servicio o servicios definidos en el inciso primero precedente, y cumple sus tareas cuando la empresa no pudiere satisfacer con su personal permanente la realización de dicho servicio o evento. La relación laboral queda suspendida al cumplirse el evento o contingencia que caracteriza la prestación de los servicios objeto del contrato, hasta que eventualmente se produzca una nueva prestación. En el lapso de suspensión no está obligado el trabajador a mantenerse en disponibilidad de sus ocasionales empleadores, ni éstos a garantizar futuras prestaciones. Expresamente queda reconocida la libertad para el trabajador de aceptar o no la realización del servicio que le fuere ofrecido por la Empresa, y la libertad de esta última para escoger el personal “discontinuo o intermitente” al que ofrecerá la realización del servicio. La notificación al trabajador que concurra a un nuevo servicio o evento turístico puede practicarse por cualquier medio.

c) PERSONAL “EVENTUAL CIRCUNSTANCIAL”: Es aquel requerido ocasionalmente cuando necesidades extraordinarias demanden personal que no pueda ser cubierto con la dotación de personal “permanente continuo” y “discontinuo o intermitente”. Este personal “eventual circunstancial” carece de vocación de permanencia y su vínculo no reconoce perdurabilidad, agotándose el mismo con cada prestación. Se la considerará como una relación circunstancial eventual, que concluye con cada prestación y no hace nacer derecho a indemnización alguna al cese, cualquiera sea el número de prestaciones laborales realizadas por el trabajador.

3- Se conviene en que no constituye obligación de los empleadores tener personal de las tres categorías contempladas en el artículo 2 precedente y que aplicarán las respectivas contrataciones conforme a las modalidades singulares de cada giro comercial.

4- La mención en los recibos de pago de las calificaciones asignadas por el inciso 2 precedente “permanente continuo”, “discontinuo o intermitente” y “eventual circunstancial” implicará la trascripción y pleno conocimiento por ambas partes de lo aquí pactado.

5- Las asignaciones del personal comprendido en estas categorías, serán las siguientes:

a) PERSONAL “PERMANENTE CONTINUO”. Serán mensualizados, conforme a las disposiciones salariales vigentes de este convenio colectivo.

b) PERSONAL “DISCONTINUO O INTERMITENTE”. El salario diario de dicho personal será liquidado por evento. A todos los efectos legales se considerará únicamente como el más alto salario mensual, normal y habitual de este trabajador el que resulte de multiplicar el más alto salario percibido por evento por el número promedio de días mensuales trabajados durante todo el transcurso de la relación laboral, nunca más de un año anterior a la fecha del cálculo.

c) PERSONAL “EVENTUAL CIRCUNSTANCIAL”. El salario de dicho personal será liquidado por evento

6- En caso de que el servicio o evento se suspendiera ante de comenzar, cualquiera fuera la causa, salvo, que fuere imputable al trabajador, el trabajador “permanente continuo” no sufrirá reducción en sus asignaciones mensuales y los trabajadores “discontinuos o intermitente” y “eventuales circunstanciales” percibirán un 50% de la asignación que les hubiere correspondido. En caso que el servicio o evento se suspendiera, cualquiera fuere la causa, salvo que fuese imputable al trabajador, una vez iniciado, siempre que haya pasado más de una hora, los trabajadores percibirán su asignación completa.

CAPITULO IX: DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE LA ACTIVIDAD TURISTICA.

Artículo 27.- Representatividad

De conformidad a lo establecido en el art. 101 de la ley 24.467 las partes signatarias del presente reconocen que dentro de la entidad empleadora, se encuentra debidamente representada la pequeña empresa, para la cual se reglamenta el correspondiente capítulo.

Artículo 28.- Pequeña Empresa. Pautas. A los efectos de considerar Pequeña Empresa del Sector, y delimitar el ámbito de aplicación del presente capítulo, se acuerdan las siguientes pautas:

a) Que el plantel de empleados de la empresa no supere los 40 empleados (art. 83 Ley 24.467).

b) Que su facturación anual (excluido el IVA.) no supere la cantidad de pesos que determinen la autoridad competente sobre el particular y el sector, tomándose en consideración para el inicio el ejercicio contable del año 2006.

c) Para la determinación del plantel máximo de empleados, sólo se computarán los permanentes y no se tendrán en consideración los eventuales y extras. El plantel de empleados para dicho cálculo será el existente al 1 de enero de 2007.

La entidad Sindical podrá solicitar por intermedio de AAAVYT declaración jurada de ventas anuales y número de personal de las empresas que se encuentren en el presente Capítulo. Para los casos en que AAAVYT no pudiere cumplir con la información solicitada, la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios podrá requerirlas por otros medios idóneos.

Artículo 29.- Aguinaldo. El sueldo anual complementario podrá abonarse hasta en tres (3) períodos o épocas del año calendario, con el acuerdo del sindicato de la zona de actuación que corresponda para su validez. Cada período se comprenderá por cuatrimestre y el sistema adoptado deberá ser anunciado por el empleador dentro del primer trimestre de cada año. Si vencido ese término la empresa no hubiere efectuado la comunicación fehaciente a su personal, se entenderá que ha desistido de aceptar la presente modalidad, debiendo cumplimentar su obligación conforme lo establece la LCT.

Artículo 30.- Capacitación

Los empleados de Pequeñas Empresas, tienen derecho a recibir del empleador la capacitación necesaria para su progreso o crecimiento profesional. Dicha capacitación podrá impartirse en la propia empresa, en escuelas de terceros o mediante enseñanza teórica-práctica que se imparta en la organización empresaria pertinente (art. 96 Ley 24.467), o con la organización sindical.

CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 31.- AUTORIDAD DE APLICACION:

La aplicación y el control del cumplimiento del presente convenio, será efectuado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, por intermedio de sus organismos dependientes y/o autoridades provinciales competentes en la materia quedando las partes obligadas al estricto cumplimiento de las condiciones acordadas.

Artículo 32.- APORTES Y CONTRIBUCIONES:

Todos los aportes y contribuciones al sistema previsional, seguridad social, obra social, etc., se efectuarán sobre los montos efectivamente abonados al empleado, aunque correspondan a jornadas reducidas, trabajos discontinuos, personal efectivo, eventual circunstancial o temporario.

Establécese, de acuerdo con la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 4803/91, con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva y en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 14.250, un aporte correspondiente al 2,5% (dos y medio por ciento) de la remuneración total que, por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador, a partir del primer mes posterior a aquel en que se produzca la homologación y hasta que entre en vigencia la Convención que en el futuro lo sustituya.

Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de obra social, utilizando las boletas y las cuentas bancarias que suministrarán las asociaciones sindicales receptoras, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos siguientes: Las cantidades mensualmente resultantes de lo establecido en el párrafo primero de éste artículo deberán depositarse:

1) Las que correspondan al dos por ciento (2%) de las remuneraciones, a la orden de la asociación sindical de primer grado signataria en el ámbito de cada empleador, adherida a la Federación, en las cuentas que a tal efecto abrirán expresamente las mismas.

2) Las que correspondan al medio por ciento (0,5%) de las remuneraciones, a favor de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios en la cuenta corriente de la misma y a través de las boletas correspondientes que esta distribuirá.

Las partes acuerdan asimismo que son aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención.

La obligación de retener comprende a la totalidad de los empleadores de la presente convención colectiva.

Artículo 33.- FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO:

Tomando en consideración que el fortalecimiento institucional y la capacitación para los empleados y empleadores, constituyen una impostergable necesidad, se deben arbitrar los medios idóneos con el fin de emprender todo tipo de actividad que vigorice el espíritu las capacidades asociativa y que propicie la elevación cultural, educativa, de capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los empleados como de los empresarios de la actividad, así como la defensa de los respectivos intereses sectoriales, obligándose, respecto de los empleadores comprendidos en esta convención, sean o no afiliados a la AAAVYT, a evacuar las consultas de interés general o particular que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que se transmitan.

A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento del propósito enunciado. Por ello, la AAAVYT ha convenido en instituir una contribución convencional.

Dicha contribución es totalmente ajena a los aportes y contribuciones que surjan de otras disposiciones o de las leyes de Obras Sociales.

La mecánica operativa, relacionada con la percepción, la distribución, el control y fiscalización de la contribución establecida por el presente artículo, será reglamentada por la AAAVYT, siendo de cumplimiento obligatorio.

A tal fin se acuerda:

Establecer con el carácter de contribución a cargo de la totalidad de los empleadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo de la Actividad Turística, afiliados o no afiliados a la AAAVYT, un aporte del uno por ciento (1%) de la remuneración total que, por todo concepto, abone mensualmente a sus trabajadores, a partir del primer mes posterior a aquél en que se produzca la homologación de la presente y hasta que entre en vigencia la que en el futuro la sustituya.

Las sumas indicadas serán aportadas por los empleadores y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los aportes de la obra social, en las cuentas corrientes bancarias que se abrirán a esos efectos y utilizando las boletas que deberá suministrarles la AAAVYT.

La obligación de aportar quedará fehacientemente notificada a todos los empleadores comprendidos en esta Convención Colectiva mediante la publicación de la homologación de la presente que deberán hacer efectiva las partes, por dos días consecutivos en un diario de la Capital Federal, de circulación nacional. A partir de la misma y en lo pertinente, le serán aplicables a los empleadores todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agentes responsable de aportes dentro del sistema de obras sociales.

Artículo 34.- PRINCIPIO DE EXCLUSIVIDAD.

Las partes contratantes del presente convenio se comprometen a colaborar con la Secretaría de Turismo de la Nación, organismo de control para impedir el accionar de las personas físicas o jurídicas, que cubierta o encubiertamente desarrollen actividades propias de agencias de viajes y turismo sin estar debidamente registradas conforme a la normativa vigente, contraviniendo el principio de exclusividad consagrado por la legislación a favor de las Agencias de Viajes y Turismo debidamente inscriptas y habilitadas.

Artículo 35.- COMISION PARITARIA NACIONAL DE INTERPRETACION y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

APLICACION Y CONCILIACION:

Se crea una Comisión Paritaria Nacional de Interpretación, Aplicación, Conciliación, y Resolución de Conflictos, la que tendrá la jurisdicción, competencia, atribuciones y funciones que serán detallados seguidamente:

Su asiento será la ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en todo el territorio del país. Será integrada por un total de veinticuatro (24) miembros titulares, siendo doce (12) de ellos designados por el sector empresario, AAAVYT y doce (12) designados por el sector sindical (FAECYS), pudiendo designarse hasta dos (2) alternos por cada parte.

Cada una de las partes podrá designar aquellos asesores que considere necesario para un mejor desenvolvimiento de su cometido.

La comisión paritaria, en su primera reunión, habrá de implementar su reglamento interno, el que además de señalar la periodicidad de sus reuniones, contendrá las reglas a las que adecuará y ajustará el procedimiento a observar en la tramitación de las cuestiones de su competencia.

Tal competencia implicará las atribuciones y facultades que se enumeran ejemplificadamente:

a) Resolver todas las cuestiones de interés general referidas con la aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo; a pedido de cualquiera de las partes o si así lo requiere el Ministerio de Trabajo.

b) Resolver todos los diferendos, ya sean generales o particulares que pudieran suscitarse con y por motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, debiendo resolver ello dentro del término máximo de treinta (30) días corridos y contados desde el planteamiento de la cuestión.

c) Resolver acerca de la clasificación de tareas acordes con las categorías profesionales establecidas en la Convención Colectiva. 1) Asignación de categoría o tareas no clasificadas; 2) reconocimiento y/o ratificación de tareas en categorías profesionales cuando las mismas no se encuentren expresamente previstas, y 3) clasificación de los empleados en las categorías previstas en este Convenio, etc.

En todos los supuestos enumerados, la Comisión Paritaria tendrá facultades para exigir la realización de exámenes prácticos de tareas a efectos de nutrirse de antecedentes que avalen su posterior decisión.

Para la adopción de las resoluciones pertinentes los votos serán computados a razón de uno por sector. Las resoluciones de la Comisión Paritaria serán tenidas por válidas, con valor de cosa juzgada y serán de obligatoria aplicación y observancia para todos los casos similares que se plantearen. Las resoluciones que adopte la Comisión Paritaria, una vez firmes, tendrán vigencia y serán de aplicación obligatoria desde la fecha en que hayan sido dictadas, contando con efecto retroactivo a la fecha de iniciación de cada reclamo o petición.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1535/2008

Registro Nº 1056/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 59.440/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, por el sector sindical, y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, por la parte empleadora, el que consta a fojas 1/2 de autos.

Que mediante el acuerdo acompañado sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 — Rama Obreros y al Convenio Colectivo de Trabajo 447/06 — Rama Empleados, en los términos y conforme los lineamientos allí estipulados.

Que corresponde dejar constancia que los plexos convencionales individualizados en el párrafo precedente y cuyas escalas salariales pretenden modificarse, han sido oportunamente celebrados entre las mismas partes del acuerdo cuya homologación se solicita, lo que implica su legitimidad para modificarlas.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, resulta idéntico, según corresponda, al del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 — Rama Obreros y al Convenio Colectivo de Trabajo 447/06 — Rama Empleados, cuyas escalas salariales modifica.

Que con respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1º de septiembre de 2008 de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si se encuentran reunidos los requisitos necesarios para proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por otra parte, es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores, pactada en el acuerdo de autos, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución Nº 3/08 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON (STAD y CA) por el sector sindical y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (U.C.A.L.) y la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (A.D.A.) por la parte empleadora, el que consta a fojas 1/2 del Expediente Nº 59.440/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.- Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 59.440/08, mediante el cual se modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 446/06 — Rama Obreros y del Convenio Colectivo de Trabajo 447/06 — Rama Empleados.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 446/06 – Rama Obreros y Nº 447/06 – Rama Empleados.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 59.440/08

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1535/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1056/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMISION PARITARIA

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los 04 (cuatro) días de mes de septiembre del año dos mil ocho, en la Delegación Regional Resistencia del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, comparecen los Miembros de la Comisión Paritaria constituida en virtud de la Disposición DNRT Nº 4/2005, para negociar una recomposición salarial de los Convenios Colectivos de Trabajo Números 446/06 y 447/06 que regulan la actividad de Desmotadores de Algodón de la Provincia del Chaco. Se encuentran presentes los siguientes miembros paritarios, por el sector empleador: D. Desiderio Vicente PEREYRA (M.I. 7.911.510), en representación de la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADA) y su Asesora Legal Dra. SOLEDAD NUÑEZ, DNI Nº 23.685.355; D. Jorge Luis MEDINA (M.I. 17.504.331), en representación de la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA (UCAL); y por el sector sindical: D. Sergio Omar BORELLI (M.I. 13.910.835); Ricardo Armando FAZZERE DNI Nº: 13.252.720; D. Víctor GONZALEZ (M.I. 12.169.484) y D. José Antonio GOI (M.I. 7.453.159); del SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON (STADYCA), y el Dr. Juan Carlos HERRERO (M.I. 8.587.348), en carácter de Asesor legal. Los mandatos y representaciones se encuentran acreditados en el Expte. Nº 54.505/03, sin perjuicio de las nuevas que se agregan a estos actuados.

Siendo las 09:00 horas se inicia la reunión y las partes MANIFIESTAN: que vienen en este acto en su carácter de signatarios de los Convenios Colectivos de Trabajo Números 446/06 (Rama Obreros) y 447/06 (Rama Empleados), a modificar las escalas salariales vigentes por unas nuevas escalas que entrarán en vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2008, con un 10% de aumento sobre los básicos y que serán abonadas a partir de la firma del presente acuerdo, para todos los trabajadores comprendidos en los citados Convenios, sin perjuicio de la vigencia por ultra-actividad de todas las demás cláusulas que no resultaran modificadas en el presente Acuerdo, conforme lo dispone el art. 6º de la Ley 14.250 (t.o.), el cual consiste en lo siguiente:

PRIMERO: RAMA OBREROS.

Anterior escala.

La escala vigente para la rama Obreros (cf. Acta Nº 12) era la siguiente:

* SEGUNDA CATEGORIA $ 4.76
* PRIMERA CATEGORIA $ 4.93
* OFICIAL ESPECIALIZADO $ 5.21

Nueva escala.

La nueva escala para la rama Obreros a partir de 1º septiembre de 2008 será la siguiente:

* SEGUNDA CATEGORIA $ 5,24
* PRIMERA CATEGORIA $ 5,42
* OFICIAL ESPECIALIZADO $ 5.73

SEGUNDO: RAMA EMPLEADOS

Anterior Escala.

Para la rama empleados la escala de sueldos básicos y escalafón de antigüedad era la siguiente:

%	Antigüedad	Categoría "C"	Categoría "B"	Categoría "A"
0	Inicial	927,60	960.00	1.015.20
1,2	1	938.74	971.52	1.027.39
2,4	2	949.87	983.04	1.039.57
3,6	3	961.00	994.56	1.051.75

Que será reemplazada a partir del 1º de septiembre de 2008 por la siguiente:

Nueva escala

%	Antigüedad	Categoría "C"	Categoría "B"	Categoría "A"
0,0%	Inicial	1.020,36	1.056,00	1.116,72
1,2%	1	1.032,60	1.068,67	1.130,12
2,4%	2	1.044,85	1.081,34	1.143,52
3,6%	3	1.057,09	1.094,02	1.156,92
4,8%	4	1.069,34	1.106,69	1.170,32
6,0%	5	1.081,58	1.119,36	1.183,72
7,2%	6	1.093,83	1.132,03	1.197,12
8,4%	7	1.106,07	1.144,70	1.210,52
9,6%	8	1.118,31	1.199,04	1.223,93
10,8%	9	1.130,56	1.170,05	1.237,33
12,0%	10	1.142,80	1.182,72	1.250,73
13,2%	11	1.155,05	1.195,39	1.264,13
14,4%	12	1.167,29	1.208,06	1.277,53
15,6%	13	1.179,54	1.220,74	1.290,93
16,8%	14	1.191,78	1.233,41	1.304,33
18,0%	15	1.204,02	1.246,08	1.317,73
19,2%	16	1.245,46	1.258,75	1.331,13
20,4%	17	1.228,51	1.271,42	1.344,53
21,6%	18	1.240,76	1.314,91	1.357,93
22,8%	19	1.253,00	1.296,77	1.371,33
24,0%	20	1.265,25	1.309,44	1.384,73
25,2%	21	1.277,49	1.322,11	1.398,13
26,4%	22	1.289,74	1.334,78	1.411,53
27,6%	23	1.301,98	1.347,46	1.424,93
28,8%	24	1.314,22	1.360,13	1.438,34
30,0%	25	1.326,47	1.372,80	1.451,74
31,2%	26	1.338,71	1.385,47	1.465,14
32,4%	27	1.350,96	1.398,14	1.478,54
33,6%	28	1.436,67	1.410,82	1.491,94
34,8%	29	1.375,45	1.423,49	1.505,34
36,0%	30	1.387,69	1.436,16	1.518,74
37,2%	31	1.399,93	1.448,83	1.532,14
38,4%	32	1.412,18	1.461,50	1.545,54
39,6%	33	1.424,42	1.474,18	1.558,94
40,8%	34	1.436,67	1.486,85	1.572,34
42,0%	35	1.448,91	1.499,52	1.585,74
43,2%	36	1.461,16	1.512,19	1.599,14
44,4%	37	1.473,40	1.524,86	1.612,54
45,6%	38	1.485,64	1.648,24	1.625,94
46,8%	39	1.497,89	1.550,21	1.639,34
48,0%	40	1.510,13	1.562,88	1.652,75
49,2%	41	1.522,38	1.575,55	1.666,15
50,4%	42	1.534,62	1.588,22	1.679,55
51,6%	43	1.546,87	1.600,90	1.692,95
52,8%	44	1.559,11	1.613,57	1.706,35
54,0%	45	1.571,35	1.626,24	1.719,75

TERCERO: El presente acuerdo se aplicará a los trabajadores desmotadores de algodón Afines y anexos de todo el territorio de la Provincia del Chaco comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 446/06 y 447/06.

CUARTO: Los incrementos convenidos absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento de cualquier naturaleza que se hubiera otorgado por las empresas y/o establecido por decretos del Poder Ejecutivo, con posterioridad a la entrada en vigencia de la anterior recomposición salarial convenida mediante el Acta de fecha 29 de febrero de 2008 y hasta el 31 de agosto de 2008. En ningún caso la aplicación de las escalas salariales establecidas en el presente Convenio, significarán una reducción de los sueldos que estuvieran percibiendo los trabajadores. Y por ningún concepto los trabajadores percibirán menos del mínimo, vital y móvil establecido, de acuerdo a la Resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Producción y el Salario Mínimo Vital y Móvil Nº 3/2008, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 116 de la Ley de Contrato de Trabajo y Ley 24.013.

Las partes solicitan que el presente Convenio sea elevado para su consideración y homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Asimismo, solicitan que el M.T.E. y S.S. fije y actualice los topes indemnizatorios establecidos en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Siendo las 10:15 hs. Del día de la fecha, se da por concluida la presente, firmado las partes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1536/2008

Registro Nº 1074/2008

C.C.T. Nº 997/08 "E"

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 57.165/97 del Registro del MINISTERIO DE. TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/324 del Expediente Nº 57.165/97 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Actas Complementarias obrantes a fojas 325 y 326/327, celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar, que al presente plexo convencional se arriba en el ámbito de la Comisión Negociadora constituida por Disposición D.N.N.C. Nº 52 de fecha 7 de mayo de 1998, que obra a fojas 15/16, y sus modificatorias, con sustento en que las partes acreditaron su facultad de negociar colectivamente conforme surge de las constancias del expediente.

Que la vigencia del convenio está establecida en DOS (2) años a partir del 1º de julio de 2008.

Que la normativa concertada comprende a todo el personal en relación de dependencia con la Empresa que posea título universitario reconocido en el país, que desempeñen tareas existentes en la misma o a crearse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación, con ex fusión expresa del personal señalado en el Artículo 4.

Que el ámbito territorial de aplicación alcanza a todas las dependencias de la Empresa y actividades que la misma desarrolla y las que en el futuro pudieran incorporarse.

Que asimismo, es menester remarcar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación señalado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador pactante con la de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que corresponde hacer saber a las partes, con respecto a la individualización del personal excluido efectuada en el Anexo I obrante a fojas 323, que dicha individualización no es materia de homologación por ser ajena al ámbito colectivo.

Que en relación con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la representación gremial ha manifestado a fojas 412/413 que en la empresa no tiene Comisión Interna ni delegados del personal que represente a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que correspondería, que una vez dictado el Presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 268/324 del Expediente Nº 57.165/97 y las Actas Complementarias obrantes a fojas 325 y 326/327 del Expediente Nº 57.165/97 celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 268/324 del Expediente Nº 57.165/97 y las actas complementarias obrantes a fojas 325 y 326/327 del Expediente Nº 57.165/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 57.165/97

Buenos Aires, 28 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1536/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y del acuerdo obrantes a fojas 268/324, 325 y 326/327 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 997/08 "E" y 1074/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

APUAYE

y

ENERGIA DEL SUR S.A.

Julio 2008

INDICE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio de (24/07/2008) entre ENERGIA DEL SUR S.A., en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Avda. de Mayo 651, Piso 3, oficina 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Bernardo SZWARC y Ernesto María POLOTTO por una parte, y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge Arias y José A. Rossa con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, todos ellos en carácter de miembros paritarios y en conjunto las "Partes".

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Convenio", tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 01 de julio de 2008. Sin perjuicio de ello, a partir del primer año de vigencia o cuando

razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El "Convenio" es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION. Dicho personal tendrán asignados los niveles incluidos en el Art. 21 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro. Se aclara que quedan excluidos del "Convenio" de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I:

1. Ejecutivos de la EMPRESA.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones, encomendadas por la empresa y siempre que no haya mediado de su parte culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI).

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (la CAI) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las Partes. La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del "Convenio" a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello, la CAI establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo presentará su reclamación por escrito ante la ASOCIACION.

Si la ASOCIACION hace suyo la reclamación, presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS.

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real Integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo se regirá por las disposiciones legales en vigor. Por ello, atento a las particularidades y características de la actividad y los requerimientos del servicio, se acuerda lo siguiente:

El personal profesional cumplirá su labor en jornadas de 9 horas diarias que incluyen el lapso de treinta (30) minutos para el almuerzo.

El personal profesional mantendrá la jornada laboral que viene prestando a la firma del presente. Y cumplirá una jornada máxima promedio de Lunes a Viernes de 45 horas semanales atendiendo las particulares características de dicha actividad. En ese marco dicha extensión deberá respetar los descansos legales previstos, no generando el pago de recargo alguno a partir de las características del trabajo y el personal encuadrado.

PERSONAL EN TURNO ROTATIVO LAS 24 HORAS.

Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente título desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios, y se genere una permanencia en este sistema, deberá implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será de cuatro días de trabajo por cuatro días de descanso ("4x4") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral.

JORNADA DE TRABAJO EN TURNO DE SIETE DIAS

La jornada de trabajo para el personal que trabaja en equipos rotativos de turnos continuados (semana no calendaria) podrá extenderse hasta siete días de ocho (8) horas diarias por semana laboral.

JORNADA DE TRABAJO EN TURNO DE 6 X 2 Rotativo las 24 HORAS

Los trabajadores que realicen su tarea habitual en turnos rotativos de 6 X 2 (24 horas) tendrán una jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho horas en dicho período de trabajo por dos días de descanso. Esto implica que el trabajador laborará seis días corridos y tendrá dos (2) días de descanso para luego comenzar el nuevo período.

Atento las especiales características de la modalidad del trabajo en equipos rotativos de turnos continuados, el personal afectado no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado. Si por alguna razón el personal debiera exceder los límites legales fijados para la extensión de la prestación, las empresas adoptarán los recaudos necesarios para que esta situación no se prolongue más allá de una jornada respecto del mismo trabajo.

El pago de las horas extras trabajadas en exceso de la jornada legal, será abonado en los términos y condiciones del art. 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los efectos de determinar el valor de la remuneración hora para el pago de horas extras, se calculará dividiendo la remuneración que percibe el trabajador mensualmente por ciento ochenta y cuatro (184).

En situaciones de emergencia o requerimientos extraordinarios de servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

Art. 11.- DESCANSO COMPENSATORIO.

El trabajador que labora en semana calendaria (turno fijo) y que prestare servicios desde las 13:00 (trece) horas del día sábado hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día siguiente, gozará de un descanso compensatorio de la misma duración, en la forma y oportunidad que fijen las partes de común acuerdo, atendiendo a las necesidades operativas y dentro de un plazo no superior a 1 (un) mes de originado el compensatorio.

Cuando por razones de emergencia operativa y atendiendo el carácter de esencial de la actividad, se deba prolongar el horario de trabajo, el empleado deberá continuar en su puesto hasta que desaparezca o se controle la situación de emergencia, no debiendo exceder esa prestación extraordinaria la duración de una jornada de trabajo, procediendo la Empresa a compensar el tiempo faltante de descanso entre jornada dentro de la funcionalidad del servicio en un plazo no superior al mes, sin perjuicio del pago de los recargos que pudieran corresponder por el trabajo extraordinario.

En el supuesto que el personal que cumple funciones bajo el régimen de turnos rotativos, y que por razones de emergencia operativa, debe prestar servicios en sus días francos, gozará de un descanso compensatorio en los términos del primer párrafo del presente artículo.

Art. 12.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la EMPRESA deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 13.- REEMPLAZOS PROVISIONALES.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 14. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo

por causa de enfermedad prolongada, permiso con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados, de ser posible, por profesionales universitarios disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de noventa (90) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 14.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos.

Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 15.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado transitorio o temporario de personal profesional se garantizará el pago de todos los gastos incurridos para cubrir los gastos de alojamiento, comidas y movilidad, efectuándose los anticipos necesarios a tal efecto.

Para ello deberá presentarse los respectivos comprobantes.

III. LICENCIAS.

Art. 16.- Licencia anual ordinaria. Licencias especiales.

El trabajador gozará de las vacaciones anuales en la siguiente forma:

a) De seis meses a cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días laborables.

b) Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días laborables.

c) Más de diez (10) años a veinte (20) años de antigüedad: veinte (20) días laborables.

d) Más de veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días laborables.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el trabajo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las mismas.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica, la EMPRESA podrá conceder el goce de vacaciones, ajustándose a lo establecido en el Art. 154 de la Ley Nº 20.744

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado.

Si el trabajador contrajera enfermedad durante la licencia y ésta fuera comprobada por médicos de la Empresa, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 19 (Licencia por enfermedad), la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Licencias especiales.

1.- Por matrimonio doce (12) días corridos.

2.- Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos, de los cuales uno (I) de ellos deberá ser hábil.

3.- Por casamiento de hijos un (1) día.

4.- Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres tres (3) días corridos.

5.- Por fallecimiento de suegros, hermanos y nietos un (1) día.

6.- Por cada mudanza un (1) día.

7. - Por rendir examen de posgrado, dos (2) días, con un máximo de diez (10) días por año calendario, debiendo estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos Provinciales y/o Nacionales competentes, debiendo acreditar haber rendido examen mediante la presentación del certificado expedido por la Universidad en el cual curse los estudios.

8 - Por maternidad se aplicará la normativa legal vigente.

9.- El personal citado por los tribunales nacionales o provinciales tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a la remuneración. Igual derecho le asistirá a todo empleado que deba realizar trámites personales y obligatorios ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo o por otra persona. A tal efecto, el trabajador comunicará con cuarenta y ocho (48) horas de antelación su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado o constancia correspondiente.

10.- Por cada donación sangre un (1) día.

Asimismo se otorgarán las licencias sin goce de haberes para el desempeño de cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, o para ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial o en organismos o comisiones que requieran representación sindical, de acuerdo a lo que determina la legislación vigente.

Art. 17.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 18.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la legislación vigente.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será la establecida por dichas normas legales.

Art. 19.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación nacional vigente. En el caso de que por ley provincial se establezca algún feriado de ámbito local con alcance para la industria, comercio y bancos, se aplicará el régimen de días no laborables.

El día 13 de julio de cada año se celebrará el “Día del Trabajador de la Energía Eléctrica”. El mismo será no laborable a todos los efectos, pero se abonará una jornada de más en el mes a aquellos trabajadores que efectivamente presten servicios ese día.

Las partes acuerdan que si el día 13 de julio coincidiera entre los días martes a viernes podrá ser trasladado al día lunes siguiente.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 20.- NIVELES LABORALES

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles U-I a U-IV. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con las funciones actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional. Los niveles correspondientes a cada categoría serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con las FUNCIONES se establece en el Anexo II.

Art. 21.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U – IV	Profesional Especialista	3.600
U – III	Profesional Principal	3.000
U – II	Profesional Ayudante	2.400
U – I	Profesional Ingresante	1.800

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel.

La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales incrementos salariales dentro de un mismo nivel funcional atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estos incrementos salariales se reflejarán en su remuneración mensual con la denominación de “Incentivo personal” o “Adicional Personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I Profesional Ingresante su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los dos (2) años.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la EMPRESA, según los siguientes factores:

- su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

- la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Art. 22.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria”

con carácter remunerativo equivalente al veinte (20) por ciento de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 21.

Art. 23.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

La empresa abonará a sus trabajadores por cada año de antigüedad cumplido la suma de pesos cuatro con cincuenta centavos ($ 4,50) por cada año de servicio.

Art. 24.- DISPONIBILIDAD.

El trabajador que por la naturaleza de sus tareas se encuentre en situación de disponibilidad o guardia pasiva por decisión de la empresa, para su localización y presencia inmediata en caso de necesidad de servicio durante todo el día o parte del mismo, percibirá una compensación adicional de doscientos cuarenta (240) pesos.

Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido. El tiempo de trabajo efectivo será retribuido con el régimen de horas extraordinarias.

Art. 25.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 26.- SUELDO MENSUAL.

Se define como la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador.

Art. 27.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE).

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo a la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta la remuneración que el personal perciba en el mes que deba percibir la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA o la del último mes trabajado en caso de cese con derecho a BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

EL MONTO DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

Hasta 5 años de antigüedad el 50% de su remuneración mensual, normal y habitual.

De 5 y hasta 10 años el 60% de su remuneración mensual, normal y habitual.

Más de 10 años el 80% de su remuneración mensual, normal y habitual.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente artículo.

2º) Los porcentajes anteriores serán aumentados, de la siguiente manera:

En un 20% del monto que le corresponda percibir, si por el período que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación, en dos períodos.

En un 40% del monto que le corresponde percibir, si por el período que la percibe y en dos períodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en tres períodos.

En un 60% del monto que le corresponda percibir, si por el período que la percibe y en tres períodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cuatro períodos.

En un 80% del monto que le corresponda percibir, si por el período que la percibe y en cuatro períodos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en cinco períodos.

En un 100% del monto que le corresponda percibir si por el período que la percibe y en chico períodos anteriores no hubiese sufrido deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha reglamentación en seis períodos.

3º) Si algún profesional de acuerdo a la reglamentación no se hiciera acreedor al incremento anual del punto anterior, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese año, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derechos en años anteriores.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la gratificación.

a) Personal en actividad: Comprende a todos los trabajadores cuyas actividades estén reglamentadas en el presente convenio y que se encuentren en actividad al último día del mes que le corresponda el cobro de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA según su grupo y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el período por el cual perciben la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA según su grupo.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 4,17% de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado en el período que le corresponda según su grupo.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia, será la que determina el presente acta convenio.

Se considerará remuneración toda suma que pague la EMPRESA a su personal en forma mensual, normal, habitual y permanente, con la exclusión de todos los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (Gastos de locomoción, Horas Extras, gastos de comidas, casa, habitación, rebaja de tarifas, viáticos, asignaciones familiares, etc.). En ningún caso las sumas percibidas en concepto de BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA podrán considerarse ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones, ya sean éstos de origen legal o convencional.

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el final del período, de acuerdo a la reglamentación vigente.

b) Al personal que hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el período, la Bonificación Anual por Eficiencia se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base ciento ochenta (180) días de trabajo para el jubilado (180 ciento ochenta igual a 100) y noventa (90) días de trabajo para el trabajador que fallece (90 igual a 100).

5º) Licencia sin goce de sueldo.

En caso de licencias sin goce de sueldo, la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el período.

6º) Ausencias sin goce de sueldo:

Por cada día sin justificar, la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA se reducirá en un tres (3%) por ciento.

7º) Permisos con goce de sueldos previstos o no en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

8º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 20%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

9º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 10 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

10º) Exclusiones.

En ningún caso percibirán la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA los trabajadores que hayan sido despedidos con causa o que hayan sido sancionados con prevención de despido.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

A los efectos de la percepción de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA los trabajadores de la Empresa quedarán vinculados a los grupos, períodos de devengamiento y fecha de percepción, de acuerdo a lo vigente en la Empresa.

Ante el ingreso de un nuevo trabajador, se lo designará al grupo que corresponda en base a su número de legajo.

El pago del sueldo anual complementario correspondiente a la presente BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA que es el 8,33% de lo percibido se efectivizará en junio y diciembre de cada año, de acuerdo a lo percibido en cada período por este concepto por cada trabajador.

ART. 28.- RECONOCIMIENTO VARIABLE POR MEJORAS EN LA PRODUCTIVIDAD.

A este reconocimiento variable podrá acceder todo el personal comprendido en el presente convenio.

Determinación del valor del reconocimiento.

El reconocimiento alcanzado se calculará semestralmente, abonándose en el mes que le corresponda de acuerdo al grupo adjudicado.

El porcentaje máximo de reconocimiento disponible en caso de alcanzar o superar todos los objetivos propuestos en los distintos factores será del 100% en cada semestre.

Reglamentación para el pago del reconocimiento.

Se pagará el porcentaje alcanzado en base a su remuneración mensual.

A los fines de la liquidación del reconocimiento variable por mejoras en productividad y calidad, se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de todos los rubros por los que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable o extraordinario (horas extras, gastos de comida, caca, habitación, viáticos, asignaciones familiares, etc.)

En ningún caso las sumas percibidas en concepto del reconocimiento variable por mejoras en productividad y calidad podrán considerarse, ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones, ya sean éstos de origen legal o convencional.

La inasistencia, cualquiera sea su motivo, justificada o no, con excepción de las ausencias por fallecimiento de cónyuge, padres y/o hijos hará perder al trabajador el reconocimiento correspondiente a la jamada u horas que no asista.

Determinación de factores.

El presente reconocimiento para medir y premiar productividad en la Empresa se compondrá de los factores que se indican a continuación:

A) Resultados globales (aportes de toda la empresa): 20%

A-1 Gastos Generales
A-2 Desvío al Standard
A-3 Calidad Global

B) Resultados Sectoriales (aportes de cada sector): 40%

B-1 Administración
B-2 Mantenimiento de Redes
B-3 Eficiencia operativa

C) Resultados Individuales (desempato del trabajador): 40%

C-1 Contracción al trabajo
C-2 Eficiencia en el uso del tiempo
C-3 Calidad en el desempeño

El presente reconocimiento se establece exclusivamente en función de la productividad laboral; de modo tal que cualquier nueva implementación tecnológica, de métodos de trabajo, o de sistemas operativos y/o administrativos, necesariamente dará lugar a efectuar ajustes sobre los factores básicos y/o reconsiderar los métodos de cálculo de los factores por los cuales se mide la productividad y/o calidad recompensada mediante el presente reconocimiento.

Art. 29.- COMPENSACION POR CONSUMO DE ELECTRICIDAD.

La Empresa reconocerá a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio una compensación no remunerativa en los montos efectivamente gastados y acreditados por medio de comprobantes (facturas) imputable a gastos de consumo de electricidad equivalente a 400 Kw. bimestrales, sin impuestos.

Este beneficio podrá ser usufructuado en un solo domicilio, que debe ser el que el titular tenga registrado ante su empleador.

En caso de que conviva más de un beneficiario en el mismo núcleo familiar, sólo uno de ellos tendrá derecho al usufructo del beneficio señalado.

Los trabajadores en uso de licencia sin goce de haberes dejarán de usufructuar este beneficio durante dicha licencia, salvo que se determine expresamente lo contrario.

Art. 30.- BONIFICACION POR TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS.

Al personal que trabaja bajo el sistema rotativo de trabajo por equipos en turnos continuados (semana no calendaria) percibirá una bonificación mensual de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	Adicionales de Turno
U-I	$ 350
U-II	$ 370
U-III	$ 391
U-IV	$ 413

COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO.

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turno o Regímenes Especiales de Trabajo en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación.

Antigüedad ininterrumpida en la función	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Período de percepción del adicional suprimido
1 a menos de 5 años	100% 50%	Dos (2) Meses Un (1) Mes
5 a menos de 15 años	100% 50%	Tres (3) Meses Tres (3) Meses
15 a menos de 25 años	100% 50%	Cinco (5) Meses Cuatro (4) Meses
25 a más años	100%	Doce (12) Meses

ART.31.- BONIFICACION POR ZONA.

El personal profesional que se desempeñe en forma permanente en el lugar que a continuación se describe percibirá una Bonificación Por Zona con carácter remunerativo de acuerdo al siguiente detalle:

Bonificación por zona ($)	Zona
$ 455	Comodoro Rivadavia

ART. 32.- ROPA DE TRABAJO.

Para el desempeño de sus funciones el personal deberá utilizar la ropa de trabajo, que la Empresa proveerá por año calendario, y que consiste de dos (2) pantalones, un (1) par de zapatos de seguridad, con excepción de una campera de abrigo que se entregará cada cuatro (4) años.

La entrega se efectuará dentro de los cuatro primeros meses del año calendario. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda a su mantenimiento e higiene.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 33.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La EMPRESA llevará a cabo una amplia política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada no sólo a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad sino también a constituirse en un permanente mecanismo incentivador de promociones y ascensos para el mismo.

Atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Se acuerda conformar una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada parte, que hará llegar a la EMPRESA las sugerencias que estime conveniente sobre el particular.

La Empresa aportará a la Asociación el dos (2) por ciento del Sueldo Básico Mensual de los profesionales comprendidos en el presente convenio a fin de contribuir con el sostenimiento de cursos de capacitación y fonación profesional.

ART. 34.- BECAS PARA HIJOS/AS DEL TRABAJADOR/RA.

La Empresa otorgará cada año una (1) beca de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

La misma, consistirá en una contribución anual no remunerativa de ochocientos cuarenta (840) pesos pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dicha beca.

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.

2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada excluyendo la actividad docente universitaria.

3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.

4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.

5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas.

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea esta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.

2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.

3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la Empresa.

4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.

5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

Art. 35.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) años de servicios una retribución especial equivalente a un salario básico para la categoría que reviste. Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27), treinta y dos (32) y treinta y siete (37) años de servicio. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas.

En ningún caso las sumas percibidas en concepto de bonificación por años de servicio podrán considerarse, ni siquiera en su proporcionalidad, para establecer la base de cálculo de la liquidación de otros beneficios y/o indemnizaciones de origen legal o convencional.

Art. 36.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA.

La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de todos aquellos trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para obtener las prestaciones de la ley 24.241.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto anterior, la empresa deberá preavisar a los trabajadores e intimar a los mismos a que inicien los trámites pertinentes, extendiéndoseles los certificados de los servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese

momento la Empresa mantendrá la relación de trabajo hasta que la ANSES, otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un (1) alto. Otorgado el beneficio o vencido dicho plazo cesará la relación laboral, obligándose la empresa a expedir certificados finales y definitivos en un plazo no mayor a treinta (30) días.

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y tuviera hasta cinco años de antigüedad en la empresa, le serán abonados tres (3) meses de su última remuneración, la que será aumentada en un cinco (5) por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente de cinco (5) meses de su última remuneración. Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario para la jubilación ordinaria o por invalidez causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y completarlo dentro de los seis meses, presentando la renuncia a la empresa.

El pago de la bonificación prevista en el párrafo anterior se efectuará en base a la remuneración mensual normal y habitual que el trabajador percibiera al último día en que formase parte del personal de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

Art. 37.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

a) La EMPRESA aportará mensualmente al régimen del Fondo Compensador (FOCOM) un monto equivalente al seis (6) por ciento mensual aplicado sobre la base de cálculo que las partes definan en el ámbito de la CAI., manteniendo una relación con los sueldos que perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

b) Por su parte, los profesionales adheridos a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a Continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria de la ASOCIACION prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Art. 38.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio o trasladado con carácter fijo, y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra, dentro de los cuatro años posteriores al traslado la empresa, de serle requerido, se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original. Asimismo la empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares, a los efectos de acompañar el traslado de los restos al lugar de su procedencia originaria.

En forma supletoria, la Empresa procurará por los medios que correspondan, le sean reintegrados a los derechohabientes del trabajador fallecido los gastos del servicio de sepelio. La Empresa cumplimentará las previsiones legales vigentes en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

Art. 39.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 40.- GUARDERIA.

La empresa reintegrará contra la entrega de los respectivos comprobantes hasta la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) por mes en concepto de gastos de guardería o sala maternal que utilicen las trabajadoras con hijos de hasta (6) seis dios de edad, cuando éstos cumplan la mencionada edad hasta el 30 de junio de dicho año, en cuyo caso el presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo (Primer Grado).

Respecto a aquellos menores que cumplan los 6 años a partir del 1º de julio y que por dicha causa no puedan iniciar en ese año el primer grado, el beneficio mencionado se extenderá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo del año siguiente.

Art.41.- REFRIGERIO

La Empresa proporcionará un refrigerio diario de óptima calidad, sin cargo, por cada día efectivamente trabajado.

Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación diaria de $ 3 (pesos tres).

VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 42.- REPRESENTACION GREMIAL.

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

La EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 43.- RETENCIONES AL PERSONAL.

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigente.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 44.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante el aporte de una suma equivalente al cinco por ciento (5%) mensual aplicado sobre la base de cálculo que las partes definan en el ámbito de la CAI manteniendo una relación con los sueldos que perciban los profesionales comprendidos en el presente “Convenio”.

Art. 45.- CONTRIBUCION SOLIDARIA.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —to. 2004— se establece una contribución solidaria a favor de la ASOCIACION y a cargo del personal comprendido en este “Convenio”, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de sus remuneraciones por todo concepto.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos profesionales comprendidos en el presente “Convenio” que se encontraren afiliados sindicalmente a la ASOCIACION, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines de la Organización Gremial, a través del pago de la correspondiente cuota de afiliación.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente, debiendo hacer entrega a la ASOCIACION de los importes pertinentes mediante cheque a nombre de “APUAYE no a la orden” dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de pago de las remuneraciones.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de dos (2) años a partir de la vigencia del presente CCT.

Art. 46.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La EMPRESA proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa de la ASOCIACION en un lugar a convenir.

ANEXO I

Las “Partes” acuerdan excluir del “Convenio” al personal universitario que desempeñe Niveles Ejecutivos en la EMPRESA, entendiéndose por tales a las Gerencias que más abajo se detallan. La nómina de los titulares de dichas gerencias, a la fecha, se enuncia a continuación:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	Cargo
1	RAMOS, Jorge	Gerente de Planta
2	CASAMAYOR, Tomás	Gerente de Operaciones
3	AGUILERA, Omar	Gerente de Mantenimiento

ANEXO II. NIVELES LABORALES.

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional
U-II	PROFESIONAL AYUDANTE	- Experiencia profesional media. - Formación profesional avanzada. - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.	Media	- Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. - De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. -Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos.

NIVEL	FUNCION Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras. - Prestigio profesional que trasciende la empresa	Muy Alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento

ACTA ACUERDO Nº 1.

En la Ciudad de Buenos Aires, el veinticuatro de julio de 2008, entre ENERGIA DEL SUR S.A., con domicilio legal en Avda. de Mayo 651, piso 3, oficina 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la EMPRESA, representada por el señor Bernardo SZWARC y el Dr. Ernesto María POLOTTO por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat por la otra, a efecto de establecer la implementación del Convenio Colectivo, convienen en el ámbito de la Comisión Negociadora lo siguiente:

PRIMERO. Modificaciones económicas.

Las partes luego de un análisis comparativo de los sueldos de los profesionales universitarios convencionados, detectaron la necesidad de ajustar las escalas salariales de los mismos a fin de alcanzar una estructura salarial equitativa con el resto del personal de la Empresa, hecho este que queda plasmado en el nuevo CCT signado.

Por tal motivo y a efectos de mantener el equilibrio alcanzado, es que en caso de producirse modificaciones salariales o de cláusulas convencionales que por cualquier circunstancia afecten esa equidad, las partes se comprometen a analizar y adecuar los citados aspectos a efectos de reestablecer la equidad alcanzada.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el nuevo CCT.

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION
E INTERPRETACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de julio de, 2008 (24-07-2008), entre la Empresa ENERGIA DEL SUR, en adelante LA EMPRESA, con domicilio legal en Avda. de Mayo 651, piso 3, oficina 14, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Bernardo Szwarc y Ernesto María Polotto y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat por la otra el Ing. José ROSSA, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la “Comisión de Autocomposición e Interpretación (C.A.I.), establecida en el Art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. José ROSSA e Ing.Jorge DAVIES (APUAYE).

• Ing. Jorge RAMOS y Bernardo SZWARC (C.T. ENERGIA DEL SUR).

Miembros Suplentes:

• Ing. Edgardo ECHEGARAY y Jorge PIEGARI (APUAYE).

• Dr. Ernesto POLOTTO y Luís VASALLO (C.T. ENERGIA DEL SUR).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la C.A.I. deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. deberán llevarse a cabo en principio, en la sede de APUAYE, sita en calle Reconquista 1048, 8 piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por ‘los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la C.A.I. tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1537/2008

Registro Nº 1073/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.013.671/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 869 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) – SECCIONAL TUCUMAN, por el sector gremial y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional ha sido ratificado a foja 870 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 “E”, originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y por la empresa SAAB - SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en este sentido, debe dejarse indicado que con las constancias glosadas en estos actuados, se ha acreditado que la empresa citada en el párrafo precedente es antecesora de la firma SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, acuerdan el otorgamiento de una suma de naturaleza no remunerativa y una gratificación extraordinaria por única vez del mismo carácter.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) – SECCIONAL TUCUMAN, por el sector gremial y la empresa SCANIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, ratificado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), que luce a foja 869 del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 869 del Expediente Nº 1.013.671/97.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 26/90 "E.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.013.671/97

Buenos Aires, 27 de Octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1537/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 869 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1073/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre SCANIA ARGENTINA S.A, quien a todos los efectos legales constituye domicilio en Av. Islas Malvinas Ruta Provincial 302, Km. 11, Colmbres, Departamento Cruz Alta de la Provincia de Tucumán, por una parte, representada por la Sra. Magdalena Rodríguez, DNI 11.065.356 y el Sr. Marcos A. Roldán, DU 12.606.852, ambos en carácter de apoderados; y por la otra, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en calle Santiago 1533 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado por el Sr. José Almeida DNI 11.638.226 en su carácter de Secretario General Seccional Tucumán, por el Sr. José Maza DNI 13.399.625 en su carácter de Secretado Gremial, y por los Sres. Reinaldo Villalba LE. 8.088.989, Carlos Casis DNI 12.869.036, Estanislao Capla LE. 8.394.551, Ramón René García DNI 7.628.906, Alberto Guillermo Juárez DNI 8.395.024, en su carácter de delegados internos; convienen de común acuerdo lo siguiente:

PRIMERO: A los efectos del presente convenio, SMATA representa a la totalidad de los trabajadores jornalizados de planta permanente y a los contratados bajo cualquier modalidad que cumplan funciones productivas en SCANIA ARGENTINA S.A., comprendidos en el CCT Nº 26/90 E.

SEGUNDO: El salario básico de todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad que cumpla funciones productivas en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN, comprendidos en el CCT Nº 26/90 E, se incrementará del modo siguiente:

- a partir del 01 de abril de 2008, en un 10% (diez por ciento) sobre la base del salario básico vigente al mes de abril de 2008.

- a partir del 01 de julio de 2008, en un 10% (diez por ciento) sobre la base del salario básico que estaba vigente al mes de abril de 2008, o sea, sin acumular en la base de cálculo el 10% de aumento precedente.

- a partir del 01 de diciembre de 2008, en un 5% (cinco por ciento) sobre la base del salario básico que estaba vigente al mes de abril de 2008, o sea, sin acumular en la base de cálculo los dos aumentos precedentes.

La diferencia por el aumento convenido, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2008, será pagada el 20 de junio de 2008.

TERCERO: En forma independiente de los aumentos salariales convenidos precedentemente y sin relación con los mismos con vigencia a partir del 01 de julio de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2008 (cinco meses), a todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad que cumpla funciones productivas en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN, comprendidos en el CCT Nº 26/90 E, se le pagará mensualmente un importe adicional equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario básico vigente al mes de abril de 2008.

Este importe adicional tendrá carácter no remunerativo y se denominará "Adicional No Remunerativo Acta SCANIA-SMATA 09/06/2008".

CUARTO: Por única vez, además, a todo el personal jornalizado de planta permanente y contratado bajo cualquier modalidad que cumpla funciones productivas en SCANIA PRODUCCION TUCUMAN, comprendidos en el CCT Nº 26/90 E, el día 21/01/2009 se le pagará un "Bono Extraordinario" que tendrá carácter de "gratificación no remunerativa". El importe que se abonará ese día será de $ 2.200 (dos mil doscientos pesos) para el personal de planta permanente y de $ 1.700 (mil setecientos pesos) para el personal contratado bajo cualquier modalidad que cumplan funciones productivas.

QUINTO: Ambas partes convienen expresamente que el "adicional no remunerativo" y la "gratificación no remunerativa" pactados respectivamente en las cláusulas tercera y cuarta precedentes no serán tomadas como base para el cálculo de ningún aumento salarial, ni para el pago de adicionales legales (horas extras, adicionales por turnos, premios por productividad, vacaciones, indemnizaciones, etc.). Y animismo convienen que los incrementos salariales, el "adicional no remunerativo" y la "gratificación no remunerativa" que se establecen por medio de este acuerdo, serán considerados como pagos a cuenta y absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento futuro que se disponga por cualquier causa, en particular aquellos que sean dispuestos por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo y/o del Poder Ejecutivo, tanto Nacional como Provincial, o por cualquier otra fuente.

De existir incrementos futuros superiores emanados por el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial las partes acuerdan reunirse a los efectos de evaluar su aplicación.

El presente acuerdo será presentado ante las autoridades laborales que correspondiere a los efectos de su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los 9 días del mes de Junio del año dos mil ocho, en Colombres, Dpto. Cruz Alta de la Provincia de Tucumán.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1538/2008

Registros Nº 1039/2008 y Nº 1040/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 918.075/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.266.983/08, agregado como foja 341 al Expediente Nº 918.075/92 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), mediante el cual convienen el pago, por única vez, de sumas no remunerativas.

Que asimismo a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.136/08, agregado como foja 343 al Expediente Nº 918.075/92, obra el Acuerdo suscripto por las mismas partes, en virtud del cual los agentes negociales pactaron, entre otras cuestiones, incrementar las escalas salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del acuerdo de fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.136/08, agregado como foja 343 al Expediente Nº 918.075/92.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE PORCELANA, LOZA Y AFINES, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.266.983/08, agregado como foja 341 al Expediente Nº 918.075/92 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.136/08, agregado como foja 343 al Expediente Nº 918.075/92.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.266.983/08, agregado como foja 341 al Expediente Nº 918.075/92 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.136/08, agregado como foja 343 al Expediente Nº 918.075/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 918.075/92

Buenos Aires, 27 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1536/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.266.983/01 agregado como foja 341 al Expediente Nº 918.075/92 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.270.136/08, agregado como foja 343 al expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 1039/08 y 1040/08 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA), con domicilio en la calle Doblas 629 Capital Federal, representada en este acto por sus autoridades y representantes paritarios: Sr. Hugo César De Franchi, D.N.I. 11.170.864, Sr. José Armando Saucedo, D.N.I. 12.246.284, Sr. José Luis Franco, D.N.I. 14.745.706, Sr. Carlos Hugo Varela, D.N.I. 8.620.577, Sr. José V. Aguirre, D.N.I. 14.737.119, Sr. Francisco Grosso, C.I. 4.342.738 que firman al pie; y por la otra parte AFAPOLA, con domicilio en Av. Leandro Alem 1067, piso 13º, Capital Federal, representada por sus autoridades y representantes paritarios: Sr. Luis Alberto Zilli, D.N.I. 16.815.554, Sr. Angel Vázquez, L.E. 4.078.150, Sr. Gustavo Alberto Cataldi, D.N.I. 11.285.332, que firman al pie, se acuerda lo siguiente:

1. Las Empresas pagarán a su personal comprendido en CCT 150/75, el día 5 de mayo de 2008, la suma de $ 200,00 (pesos doscientos), el día 5 de junio de 2008 la suma de $ 200 (pesos doscientos), y el 5 de julio, la suma de $ 100,00 (cien pesos) por única vez y con carácter de no remunerativo.

2. El presente convenio se firma como complementario del celebrado entre las mismas partes el 3 de mayo de 2007, también con alcance de convenio colectivo de acuerdo con la Ley 14.250, en el ámbito de la unidad de negociación creada por el Expediente Nº 1.121.696/05.

3. Ambas partes acuerdan que las empresas que hayan pagado desde noviembre de 2007 al 31 de marzo de 2008 por los conceptos aquí enunciados, absorberán los mismos hasta la concurrencia de las cifras que figuran en la cláusula 1.

4. Ambas partes pedirán la homologación del presente, que regirá a partir de su presentación al Ministerio de Trabajo con ese efecto.

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 2008.

A los 29 días del mes de abril de 2008, entre la F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina), representada en este acto por Sr. Evaristo Miguel Poblete DNI 12.150.130, Carlos Varela, DNI 8.620.577, Francisco Grosso, DNI 4.342.738, José Luis Franco, DNI 14.745.706, José Saucedo, DNI 12.246.284, Hugo De Franchi, DNI 11.170.864, Domingo José Moreyra, DNI 6.051.333, Fernando Hidalgo, DNI 7.937.819, Jonathan Corbalán, DNI 28.937.748 y Graciela Pérez, DNI 13.381.529, y la Asociación de Fabricantes de Porcelana y Loza (AFAPOLA), representada en este acto por el señor Angel Vázquez, LE 4.078.150, en su carácter de presidente de la entidad y Luis Zilli, DNI 16.815.554, en su carácter de miembro paritario, acuerdan lo siguiente:

Art. 1ero.: A partir del 1ero de abril de 2007 se abonará, con carácter no remunerativo, una suma equivalente al 11% sobre la remuneración total de todos los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 31 de marzo de 2008.

Art. 2do. : A partir del 1ero de mayo de 2008 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 31 de marzo de 2008, en un 11% (once por ciento).

Art. 3to.: A partir del 1ero de septiembre de 2008 se incrementarán las escalas salariales de los trabajadores comprendidos dentro del convenio colectivo 150/75, vigentes al 31 de agosto de 2008, en un 12% (doce por ciento).

Art. 4to.: Los aumentos acordados se aplicarán sobre el total de las remuneraciones existentes y por todo concepto (adicionales fijos o variables, remunerativos o no remunerativos, de zona, acuerdos de partes o unilaterales, sumas a cuenta de futuros aumentos, adicionales de empresa, premios, etc.).-

Art. 5to.: Las partes pactan una garantía mínima global de ingresos para una jornada normal y habitual de trabajo de pesos un mil setecientos ($ 1.700) a partir del 1ero de mayo de 2008 y de pesos un mil novecientos ($ 1.900) a partir del mes de septiembre de 2008. Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos establecida en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75.

Art. 5to.: Las partes acuerdan modificar el artículo 28º del CCT 150/75, elevando el porcentaje establecido en el inc. a) al 1,5% (uno y medio por ciento) del salario básico aquí pactado para la Cuarta Categoría del personal obrero ceramista, y el mismo cálculo establecido en el inc. b) para el personal mensualizado.

Art. 6to.: La parte empresaria se compromete a realizar un aporte extraordinario de $35 por trabajador comprendido en la actividad, con destino a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de abril de 2008 y diciembre de 2008. Este importe será depositado en los mencionados meses en la Cuenta Nº 224810/93, de la Sucursal Av. La Plata del Banco de la Nación Argentina.

Art. 7mo.: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de abril de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 9no.: Ambas partes pedirán la homologación del presente, aunque el mismo entrará en vigencia desde el momento de su presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1ero. de abril de 2008.

Art. 10mo.: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75.

Art. 11ro.: Las partes, previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento. Se anexa la Escala Salarial correspondiente al presente acuerdo.

Con lo que se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia ante mí que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL-CERAMICA BLANCA- Abril 08

Personal Obrero Ceramista		
Conceptos	Importes en Pesos	
	Mayo '08	Septiembre '08
1ra. Categoría	7,25	8,12
2da. Categoría	7,09	7,94
3ra. Categoría	6,93	7,76
4ta. Categoría	6,80	7,62
5ta. Categoría	6,67	7,47
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico		
Oficial A	7,57	8,48
Oficial B	7,25	8,12
Medio Oficial	6,93	7,76
Operario Calificado	6,80	7,62
Ayudante	6,67	7,47
Mantenimiento de Obra Civil		
Oficial	7,25	8,12
Medio Oficial	6,93	7,76
Ayudante	6,67	7,47
Transporte de Larga Distancia		
Chofer	7,57	8,48
Acompañante	6,67	7,47
Empleado Administrativo		
1ra. Categoría	1387,84	1554,38
2da. Categoría	1346,75	1508,36
3ra. Categoría	1324,74	1483,71
4ta. Categoría	1303,74	1460,19
Escalafón Por Antigüedad	1,50%	
Personal Mensualizado	20,40	22,85
Personal Jornalizado	0,102	0,114
Artículo 63		
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones	
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones	
Artículo 37		
Subsidio Fallecimiento Trabajador	476,27	533,42
Artículo 39		
Contribución Medicamentos	5,08	5,69
Mínimo Global Conformado	1700*	1900*

*** No incluye el escalafón por antigüedad**

EN ABRIL DE 2008 SE ABONARÁ, CON CARÁCTER NO REMUNERATIVO, UNA SUMA EQUIVALENTE AL 11% SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERCIBIDA EN MARZO DE 2008